



FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA
PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PERIODO 2015”**

Autores:

Bach .Bravo Araujo, José del Carmen

Bach. Díaz Calderón, Ray Moisés

Asesor:

Abg. Samillán Carrasco José Luis

Línea de investigación:

Derecho Penal

Pimentel – Perú

2016

**La Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en
la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Periodo 2015.**

Abg. José Luis Samillán Carrasco
Asesor Metodólogo

Mg. Elena Cecilia Arévalo Infante
Asesor Especialista

Mg. Mario Chávez Reyes
Presidente

Mg. Mario Chávez Reyes Mg. Elena Cecilia Arévalo
Infante
Vocal **Secretaria**

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a nuestras familias, por su amor, dedicación, esfuerzo, entrega total y apoyo incondicional para la satisfacción en plenitud de nuestra vida personal y profesional, a todos ellos con cariño.

AGRADECIMIENTO

A Dios por conspirar gratamente y darnos la oportunidad de culminar nuestra meta, además de cada persona que confiaron en nosotros, siempre alentándonos a seguir adelante y no decaer en el camino.

RESUMEN

Este trabajo de investigación tiene como objetivo principal el estudio de los planteamientos teóricos y normas penales relacionadas a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; uno de los problemas que viene enfrentando nuestra administración de justicia es la crisis penitenciaria que se evidencia por la superpoblación y hacinamiento penitenciario, esto debido a un aumento de la tasa de criminalidad, y falta de políticas de Estado que enfrente este fenómeno social, por lo que podemos observar la ineficacia de la pena privativa de la libertad como herramienta de resocialización del penado a la sociedad; por lo que es necesario implementar medidas eficaces que nos permitan reducir la tasa de criminalidad y el hacinamiento penitenciario del que actualmente padecemos.

Con el afán de combatir este fenómeno social se vio la necesidad de buscar nuevos mecanismos de solución, estableciendo el legislador nuevos criterios de política criminal, plasmados en la exposición de motivos del Código Penal de 1991 que establece “la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad” y limitar considerablemente la aplicación de penas privativas de libertad de corta y mediana duración, con el único fin de lograr la rehabilitación, reeducación y reinserción del penado a la sociedad.

En cuanto al tipo de medidas alternativas incluidas, encontramos cinco modalidades que son las siguientes: suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, exención de pena, conversión de penas privativas de libertad y sustitución de penas privativas de libertad; poseyendo cada una sus propias características para su debida aplicación al caso concreto.

Palabras clave: Pena alternativa, pena, imputado, resocialización, reinserción, rehabilitación.

ABSTRACT

This research has as its main objective the study of theoretical approaches and criminal laws related to the use of alternatives to imprisonment in the Superior Court of Justice of Lambayeque; one of the problems that is facing our administration of justice is the prison crisis as evidenced by overcrowding and prison overcrowding, this because of an increase in crime rate and lack of government policies to face this social phenomenon, so we can observe the ineffectiveness of deprivation of liberty as a tool for social rehabilitation of the prisoner to society; so it is necessary to implement measures that will enable us to reduce crime rates and prison overcrowding that currently suffer.

That is why the legislature saw fit to seek new settlement mechanism established new criteria for criminal policy, as outlined in the preamble to the Penal Code of 1991 which states "the urgency of seeking other punitive measures to be applied to offenders of less hazardous or who they have committed criminal acts which have no more serious "and significantly limit the effective enforcement of custodial sentences short and medium term, with the sole purpose of achieving the rehabilitation and reintegration of the offender into society.

As for the type of alternative measures included, are five modalities are: suspension of execution of sentence, reserve conviction, exemption from punishment, conversion of custodial sentences and replacing custodial sentences; each having its own characteristics for its proper application to the specific case. Also clarify that this research will run jointly with financial support as contribute to the improvement of the administration of the annual state budget, due to the high costs demanded the construction and maintenance of prisons.

Keywords: Alternative penalty, penalty, accused, resocialization, reintegration, rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se funda en la necesidad de establecer y fortalecer nuevos mecanismos que coadyuven a combatir la delincuencia y reducir la tasa de criminalidad existente en nuestra sociedad, a través de políticas socioeducativas y ,por ello el legislador ha plasmado a través de la exposición de motivos del Código Penal de 1991, otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad y limitar considerablemente la aplicación de penas privativas de libertad de corta y mediana duración, con el único fin de lograr la rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

La presente investigación pretende analizar la Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Periodo 2015 que abarca MARCO REFERENCIAL que integra los PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS concernientes a este tipo de proyecto: NORMAS que rigen; y: LEGISLACION COMPARADA referente a la mayor Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad como mecanismo contributivo hacia el Estado; y el análisis de las diferentes normas como la Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal referente al mayor empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer soluciones que contribuyan a mejorar la aplicación de las mencionadas medidas alternativas, la cual está dividida en ocho capítulos los cuales son:

Capítulo I: Marco Metodológico, el cual contiene la problemática de la investigación, los objetivos tanto generales como específicos, la hipótesis global, las sub hipótesis, las variables y la descripción de mismas, el tipo y diseño de la investigación, métodos,

técnicas e instrumentos para recolección de datos, tratamiento de datos y la forma de análisis de las informaciones.

Capítulo II: Marco Teórico, el cual está conformado por cuatro sub capítulos que contienen conceptos teóricos referentes al presente tema de investigación que ayudan de base para el desarrollo de la problemática, las Norma Nacionales y la Legislación Comparada.

Capítulo III: Descripción De La Realidad, el cual comprende la descripción de la realidad actual de los Responsables y la Comunidad Jurídica respecto a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Capítulo IV: Análisis De La Realidad, el cual comprende el Análisis de La Situación encontrada en los Responsables y la Comunidad Jurídica respecto a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Capítulo V: Conclusiones, el cual comprende el Resumen de las apreciaciones resultantes del análisis, respecto a las partes o variables del problema, además de las conclusiones parciales y la conclusión general.

Capítulo VI: Recomendaciones, el cual comprende las recomendaciones parciales y la recomendación general.

Capítulo VII: Referencias Bibliográficas y Linkografía, que son todos los libros y páginas web consultadas para la presente investigación.

Capítulo VIII: Anexos, que son todos los instrumentos utilizados para la presente investigación.

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
INTRODUCCIÓN	7
MARCOMETODOLÓGICO	13
CAPÍTULO I	13
1.1 EL PROBLEMA.	14
1.1.1. Selección del Problema.	14
1.1.2. Antecedentes del Problema.	15
1.1.2.1. En el mundo.	15
1.1.2.2. Estudios anteriores.	22
1.1.3. Formulación del problema.	24
1.1.4. Justificación de la Investigación.	25
1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación.	26
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.	27
1.2.1. Objetivo General.	27
1.2.2. Objetivo Específicos.	27
1.3. HIPÓTESIS.	28
1.3.1. Hipótesis Global.	28
1.3.2. Sub Hipótesis.	29
1.4. VARIABLES.	30
1.4.1. Identificación de las Variables.	30
1.4.2. Definición de Variables.	30
1.5. TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y DE ANÁLISIS.	33
1.5.1. Tipo de investigación	33
1.5.1. Tipo de análisis.	34
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN	34
1.6.1. Universo de la explicación	34
1.6.2. Técnicas, instrumentos y fuentes o informantes.	35
1.6.3. Población de informantes y muestra o muestras.	36
1.6.4. Forma de tratamiento de datos.	37
1.6.5. Forma de análisis de las informaciones.	37

CAPITULO II	38
MARCO TEÓRICO	38
2.1. Planteamientos Teóricos.	39
2.1.1 PRIMER SUB CAPÍTULO: EL PODER PUNITIVO DEL ESTADO.	39
2.1.1.1. Generalidades.	39
2.1.1.2. Fundamento de la Potestad Punitiva del Estado.	41
2.1.1.3. Legitimación de la Potestad Punitiva.	41
2.1.1.4. Derecho Penal y Control Social.	42
2.1.1.5. El Derecho Penal, criminología y política criminal.	43
2.1.2. SEGUNDO SUB CAPÍTULO: PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL.	45
2.1.2.1. Principio de Legalidad.	45
2.1.2.2. El Principio de Culpabilidad.	48
2.1.2.3. El Principio de Mínima Intervención.	50
2.1.2.4. Principio de Proporcionalidad.	51
2.1.2.5. Principio de Lesividad.	53
2.1.2.6. Principio de Humanidad de las Penas.	54
2.1.2.7. Principio de Resocialización.	55
2.1.3. TERCER SUB CAPÍTULO: TEORÍAS SOBRE LA FUNCIÓN DE LA PENA.	57
2.1.3.1. Las Teorías Absolutas de la Pena.	57
2.1.3.1.1. Teoría Retributiva.	58
2.1.3.2. Las Teorías Relativas de la Pena.	59
2.1.3.2.1. Prevención General.	60
2.1.3.2.2. Prevención General Negativa.	61
2.1.3.2.3. Prevención General Positiva.	62
2.1.3.2.4. Prevención Especial.	64
2.1.3.3. Teoría de la Unión.	65
2.1.4. CUARTO SUB CAPÍTULO: LA PENA.	67
2.1.4.1. Concepto.	67
2.1.4.2. Clases de Pena	68
2.1.4.2.1. Penas Privativas de Libertad.	69
2.1.4.2.2. Penas Restrictivas de Libertad	73
2.1.4.2.3. Penas limitativas de derecho	74
2.1.4.2.3.1. Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad	75
2.1.4.2.3.2. Limitación de Días Libres	76
2.1.4.2.3.3. Inhabilitación.	77
2.1.4.2.4. Pena de Multa	79
2.1.4.3. Medidas Alternativas.	81
2.1.4.3.1. Definición.	81
2.1.4.3.2. Clases.	81
A. Conversión de penas.	82
B. Suspensión de la ejecución de la pena.	82
C. Reserva del fallo condenatorio.	82
D. Exención de pena.	82

2.2.NORMAS.	84
2.2.1 Constitucion Politica del Peru 1993.	84
2.2.2.Codigo Penal Peruano de 1991	85
2.3 LEGISLACION COMPARADA.	109
2.3.1 Argentina.	109
2.3.2. Alemania.	115
2.3.3. Estados Unidos.	118
2.3.4. Brazil.	124
CAPITULO III	129
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	129
3.1.Descripción de la realidad de los responsables	130
3.1.1. Resultados de los Responsables en relación a planteamientos teóricos	130
3.1.2. Resultados de los Responsables en relación a las normas nacionales	134
3.1.3. Resultados de los Responsables en relación a la preguntas libres	140
3.2. Descripción de la realidad de la comunidad jurídica	143
3.2.2.- Resultados de la Comunidad Jurídica respecto a planteamientos teoricos	146
3.2.3.- Resultados de la Comunidad juridica respecto a la legislación comparada	148
3.2.4.- Resultados de la Comunidad jurídica en relación a la preguntas libres.	150
CAPITULO IV	153
ANÁLISIS DE LA REALIDAD	153
4.1 Análisis de la situacion encontrada de los responsables	154
4.1.1.Análisis de los Responsables respecto a las Normas Nacionales.	154
4.1.2. Análisis de los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos	163
4.2.Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos.	171
4.2.1. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos	173
4.2.3. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.	176
4.2.4. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto de las preguntas libres	182
CAPÍTULO V	185

CONCLUSIONES	185
5.1. RESUMEN DELASAPRECIACIONESRESULTANTESDELANÁLISIS	186
5.1.1.Resumendelasapreciacionesresultantesdelanálisis	186
5.1.2.Resumendelasapreciacionesresultantes	189
5.2. CONCLUSIÓN PARCIAL	192
5.2.1.Conclusión parcial1	192
5.2.2.Conclusión parcial2	195
5.2.3.Conclusión parcial3	198
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL	200
5.3.1.Contrastación delahipótesisglobal.	200
5.3.2.Enunciado delaconclusión general	202
CAPITULO VI	205
RECOMENDACIONES	205
6.1. Recomendaciones Parciales.	206
6.1.1 Recomendación parcial 1	206
6.1.2.Recomendación parcial 2.	206
6.1.3.Recomendación parcial 3.	207
6.2. Enunciado de la Recomendación General.	207
CAPÍTULO VII	209
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	209
CAPÍTULO VIII	214
ANEXOS	214
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN	232

MARCOMETODOLÓGICO

CAPÍTULO I

1.1 EL PROBLEMA.

El problema en el cual se centra la presente investigación es el que denominamos: **EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS en la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Periodo 2015.**

Hoy en día la sociedad viene enfrentando el aumento de la delincuencia y de la tasa de criminalidad, para la cual el sistema de administración de justicia activa el mecanismo de la pena para combatir este fenómeno social, pero nuestra realidad nos demuestra que la pena privativa de la libertad no está cumpliendo su finalidad de mantener el orden social, y ello trae consigo la crisis penitenciaria, siendo las cárceles un simple depósito de personas condenas por algún delito, por lo que es necesario que el Estado implemente y fortalezca políticas socioeducativas, rehabilitadoras y de seguimiento, que permitan lograr la rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad y con el fin de que no reincidan nuevamente en el delito.

Una de las principales medidas que surgió a partir de una nueva política criminal es la que recoge el Código Penal de 1991, en la cual el legislador a través de la Exposición de Motivos del Código Penal de 1991 da como primacía “la urgencia de buscar otras medidas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad” y además el de limitar significativamente la aplicación efectiva de las penas privativas de libertad de corta y mediana duración

En cuanto al tipo de medidas alternativas incluidas en nuestro Código Penal, encontramos cinco modalidades que son las siguientes: suspensión de la ejecución de la pena, reserva del fallo condenatorio, exención de pena, conversión de penas privativas de libertad y sustitución de penas privativas de libertad; poseyendo cada una sus propias características para su debida aplicación al caso concreto.

1.1.1. Selección del Problema.

De entre aquellos elementos que afectan hemos seleccionado, priorizado e integrado este problema, considerando los siguientes criterios de priorización.

- a) Los investigadores tienen acceso a los datos relacionados al problema.
- b) Su solución contribuiría a la solución de otros problemas.
- c) Son las que más tienden a repetirse.
- d) Afecta negativamente a la seguridad jurídica.
- e) En su solución están interesados los responsables de instituciones y la sociedad en general.

1.1.2. Antecedentes del Problema.

1.1.2.1.- En el mundo.

Revisando fuentes de información se han encontrado diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio acerca de La Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad., así pues tenemos los siguientes antecedentes:

a) España.

Como antecedente tenemos al Artículo de: Fundación Paz Ciudadana. (2011). Medidas Alternativas en España, Estados Unidos, Inglaterra Brasil y Francia. Chile.

El análisis que se hace de la presente publicación es que el sistema de medidas alternativas en España es reciente ya que antes de la entrada en vigencia del Código Penal de 1995, sólo existía la remisión condicional de la pena, la cual consistía básicamente en la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad condicionada a que el sujeto no cometa un nuevo delito durante cierto período de tiempo. Este sistema sólo se centraba en que el sujeto no reincidiera sin establecer ningún tipo de intervención o medidas de vigilancia. Con la promulgación del Código Penal en 1995 se incorpora la posibilidad, si el juez lo estima necesario, de agregar condiciones, que pueden consistir en mayor supervisión y control o en la asistencia a un determinado programa.

En España, una vez que el sujeto es condenado debe ser clasificado en alguno de los grados que establece la legislación penitenciaria, esta clasificación la realiza la Junta de Tratamiento según lo dispuesto en su Reglamento Penitenciario, sin perjuicio de que con posterioridad la clasificación inicial puede variar. El sistema, por lo tanto, es progresivo, ya que el condenado puede subir o bajar de grado de acuerdo a su conducta y evolución.

Con las medidas alternativas se pretende evitar los efectos desocializadores que implican las penas privativas de libertad, y hacer que, de alguna manera, la persona condenada pueda reparar el daño causado a la sociedad desde ésta misma.

Podemos observar que existe la creación del servicio de gestión de penas y medidas alternativas quien hace un estudio de la situación del penado, mediante el análisis de la documentación, la entrevista con aquel y la información recibida de los centros o servicios donde realiza o va a realizar el tratamiento o programa, y, en atención a ello, se procederá a elaborar el plan individual de intervención y seguimiento, que será elevado al juez o tribunal sentenciador para su aprobación o rectificación. Una vez recibida la resolución del órgano judicial en la que se aprueba el plan de intervención y seguimiento, el servicio de gestión de penas y medidas alternativas remitirá el caso al servicio o centro correspondiente para que el penado inicie o continúe el tratamiento o programa.

b) Estados Unidos.

Como antecedente tenemos al Artículo de: Fundación Paz Ciudadana. (2011). Medidas Alternativas en España, Estados Unidos, Inglaterra Brasil y Francia. Chile.

El análisis que se hace de la presente publicación es que encontramos dentro el sistema de justicia en los Estados Unidos un estado federal bajo la

administración de un gobierno central, denominado gobierno federal, el cual se divide administrativa y territorialmente en estados, los cuales, a su vez, tienen en su interior un gobierno estatal. En cuanto al Poder Judicial, hay un Sistema Judicial Federal, el cual está conformado por los siguientes organismos: Corte Suprema Federal, Cortes de Apelaciones, Cortes de Distrito Federal; la Constitución de cada estado determina los órganos encargados de administrar justicia dentro de su territorio.

Encontramos un palpable sistema de “probation” en los Estados Unidos, que es administrado por más de dos mil agencias que supervisan más de tres millones de personas, el sistema se encuentra unido a la administración de la libertad condicional (parole); el órgano a cargo de probation forma parte del Poder Judicial. Las funciones u objetivos del sistema de probation están dirigidas: a) Control del crimen, b) Reinserción social, c) Rehabilitación, d) Castigo: e) Disuasión.

Una vez que el imputado ha sido declarado culpable por la Corte puede suceder que dado los antecedentes del infractor, éste sea sentenciado a probation por un determinado período y, por ende, no será enviado a prisión.

Ahora bien, para determinar cuándo se debe otorgar probation en vez de enviar al sujeto a prisión, cada Estado tiene distintos estatutos al respecto, ya sea en relación al delito cometido o a los antecedentes penales del acusado por ejemplo en Texas, se requiere que el sujeto no tenga una condena anterior, ya sea en Texas o en otro Estado, y por otra parte, ninguna persona puede optar a probation por un crimen, a menos que la pena probable sea de 10 años o menos. En Michigan, aquellos sujetos que hayan cometido cualquier crimen, excepto conducta sexual criminal en primer grado, robo a mano armada y tráfico de drogas, pueden optar a probation.

A nivel Federal, el juez puede otorgar probation al sujeto, si éste cometiere cualquier delito que no esté sancionado con presidio perpetuo o pena de muerte. Sin embargo, existen una serie de factores que inciden en la decisión

del juez a la hora de otorgar probation, como por ejemplo, la información contenida en el informe presentencial, el exceso de población en las cárceles, la edad del sujeto y su posibilidad de rehabilitación, sus antecedentes penales, la relación entre el acusado y su familia, consumo de drogas, la calidad del servicio prestado por la agencia de probation, etc.

Cada programa tiene distintas condiciones que el sujeto debe respetar mientras dura el período de supervisión. Estas condiciones varían dependiendo del sujeto y del programa diseñado para el cumplimiento de su sentencia en libertad.

El período durante el cual el sujeto estará bajo probation y, por ende, será supervisado, varía según cada Estado y en caso de incumplimiento la respuesta depende de cada Estado, el proceso de revocación difiere en cada jurisdicción, habitualmente depende del oficial a cargo, mediante una audiencia preliminar de revocación en la cual el Juez señala que sí hubo incumplimiento, puede advertir al sujeto y mantener la medida o bien revocarla y ordenar que el sujeto sea llevado a prisión.

c) Inglaterra y Gales.

Como antecedente tenemos al Artículo de: Fundación Paz Ciudadana. (2011). Medidas Alternativas en España, Estados Unidos, Inglaterra Brasil y Francia. Chile.

Las medidas alternativas a la reclusión se han usado en Inglaterra por más de 100 años, desde la dictación de la ley de probation para infractores del año 1907. Esta norma permitió suspender la pena a los infractores, bajo la condición de estar sujetos a la supervisión de un Oficial de probation durante un plazo que podía variar entre uno y tres años.

El Servicio Nacional de Probation de Inglaterra y Gales, ente encargado de ejecutar las medidas alternativas a la reclusión a lo largo del país, son gestionadas y fiscalizadas por el Servicio Nacional de Probation, dependiente

del Ministerio de Justicia, mientras que la administración del cumplimiento de penas privativas de libertad depende del Servicio de Prisiones.

El marco que regula el catálogo de penas alternativas a la reclusión comprende distintos propósitos, entre ellos: el castigo de los infractores, la reducción del crimen, la rehabilitación de infractores, la protección del público, la reparación por parte de los infractores a las personas afectadas por sus delitos.

El Servicio Nacional de probation, tiene a su cargo la supervisión de infractores que se encuentran cumpliendo una pena de orden comunitaria y aquellos que han sido liberados de la ejecución de la pena de reclusión. Esta supervisión combina una continua evaluación de infractores respecto a los factores de riesgo y peligrosidad de los delitos cometidos, y de su incorporación en el medio libre. Al mismo tiempo, debe asesorar las decisiones del juez de sentencia por medio de la elaboración de planes presentenciales y reportes de información correspondientes a la libertad bajo fianza; así mismo entre de las penas supervisadas por el servicio de probation, se encuentran las órdenes comunitarias.

El proceso para dictar una sentencia adecuada al infractor comienza con la elaboración del informe presentencial, cuyo objetivo es proveer información a la Corte acerca del infractor y el delito cometido, apoyar la decisión tomada por ésta respecto de una pena basada en una orden comunitaria o una pena en prisión. El informe siempre es requerido a menos que la Corte decida lo contrario.

Una vez que el sujeto es condenado a una orden comunitaria, dentro de cada área de probation, los Administradores de Infractores (*offender managers*) son los responsables de sus actividades diarias, teniendo a su vez, la responsabilidad de efectuar evaluaciones tanto antes de la sentencia, como durante y al término del cumplimiento de ésta.

El administrador del infractor es el responsable de la sentencia completa, no importa donde ésta se ejecute, de la evaluación de los riesgos y necesidades del infractor, de la planificación de la ejecución de la sentencia, de decidir qué intervención es necesaria y cómo será la organización de ésta, de revisar el progreso del infractor de acuerdo al plan de sentencia establecido y de los cambios necesarios de aplicar al plan para el correcto desarrollo de éste.

d) Alemania.

Como antecedente tenemos al Artículo de: Revista de Internacional de Doctrina y Jurisprudencia. (2014). Medidas Alternativas a la Pena de Prisión en el Ámbito de Derecho Comparado, Universidad de Granada, Almería. España.

El sistema de consecuencias jurídicas previsto en el Código Penal Alemán se caracteriza por presentar una naturaleza de doble vía. Así, junto a la pena *strictus sensu* (aplicada como consecuencia principal o accesoria), para cuya determinación se parte principalmente de la culpabilidad del autor de la infracción, se encuentran las llamadas medidas de seguridad y corrección, las cuales están previstas fundamentalmente para proteger a la sociedad del delincuente peligroso o para fomentar su socialización, y todo ello con independencia de su grado de culpabilidad.

En el Derecho penal alemán se diferencia las penas principales de las accesorias. A las primeras pertenecen la pena privativa de libertad y la pena de multa, mientras que dentro de las segundas se contempla la prohibición de conducir vehículos a motor. Dentro de la pena de prisión se distingue a su vez entre la reclusión a perpetuidad y la pena de prisión con una duración determinada. Con respecto a esta última, su duración oscila entre un mes y 15 años. En el caso de la pena de prisión perpetua, señala que al recluso se le puede suspender condicionalmente el resto de la pena tras 15 años de cumplimiento efectivo, siempre y cuando exista un pronóstico favorable de reinserción social y la gravedad de la culpabilidad por el hecho cometido no requiera que aquél siga privado de libertad más allá de esos 15

años. Por consiguiente, en el Derecho penal alemán existe lo que se conoce como pena de prisión perpetua revisable.

Una de las propuestas de reforma en el sistema sancionador consiste en la posibilidad de introducir los programas de mediación autor-víctima denominado (*Täter-Opfer-Ausgleich, TOA*) como tercera vía junto a las penas y las medidas de seguridad y corrección. En este sentido, se considera que los casos de reparación voluntaria del daño por parte del autor de la infracción podría hacer innecesaria la aplicación de una pena de multa o incluso de penas privativas de libertad de corta duración, o por lo menos dar lugar, bien a una atenuación de la pena a imponer, bien a la eventual aplicación del instituto de la suspensión condicional.

Dicha disposición contempla la posibilidad de atenuar la pena o incluso de prescindir de la imposición de la misma en los casos en los que el autor del delito haya reparado enteramente los daños ocasionados por la infracción por él cometida, o lo haya hecho en su mayor parte, o bien aspire seriamente a su reparación. Asimismo, el mencionado recoge la posibilidad legal de acudir a los programas de mediación autor-víctima.

También hay que destacar en este sentido la aprobación en el año 1999 de la Ley de Consolidación de los Programas de Mediación Autor-Víctima en Sede Procesal, la cual, entre otras cosas, dio lugar a la introducción en la Ordenanza Procesal alemana, precepto que faculta al Ministerio Fiscal para considerar la opción de acudir a un programa de mediación autor-víctima que permita el sobreseimiento del proceso.

Hay que decir que los estudios empíricos llevados a cabo en Alemania para analizar la efectividad de estos programas de mediación y reparación del daño han confirmado que los mismos constituyen un mecanismo sin duda positivo de cara a introducir elementos de naturaleza restitutiva en el Derecho penal alemán. De hecho, un porcentaje considerable de las víctimas consultadas vienen mostrando su interés en participar en dichos programas.

1.1.2.2. Estudios anteriores.

a) En el país

Tesis presentada por: Palacios Arce, Javier. (2009). "*Penas Limitativas de Derecho Prestación de Servicios a la Comunidad*", para obtener el grado Doctor en Derecho Penal. Universidad San Martín de Porres, Lima.

Entre las principales conclusiones a las que ha llegado el investigador es que; dada la crisis del Sistema Penitenciario la pena privativa de la libertad efectiva, debería aplicarse únicamente a quienes cometan delitos de extrema gravedad, a los reincidentes y los habituales. Ante la crítica situación, las penas limitativas de derechos, más concretamente, la prestación de servicios a la comunidad, surge como alternativa viable para, insistir en el fin principal de la pena, esto es la resocialización del penado a través del trabajo voluntario gratuito en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares y obras públicas y de otro lado, favorecer a la sociedad con tales trabajos comunitarios.

El autor describe de manera muy precisa la principal problemática de la Aplicación de las Penas Limitativas de Derecho; teniendo como uno de sus objetivos específicos analizar por qué los magistrados en los procesos penales, por lo general, no aplican la pena de prestación de servicios a la comunidad, a pesar que el Código Penal vigente sanciona varios delitos con esta clase de pena; mostrando como hipótesis que la aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad presenta un índice de aplicación muy baja en los Juzgados Especializados en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, Callao y Cono Norte.

Asimismo entre sus recomendaciones destaca que; se instituya una comisión multisectorial para la implementación de normas de reglamentación y directivas para la adecuada implementación de las penas alternativas de prestación de servicios a la comunidad, que tendría que comprender la comunicación oportuna de los fallos judiciales al INPE y este con las unidades receptoras para la asignación por especialidad de los sentenciados, el reporte de estas sobre el cumplimiento o no de la pena, y otra importante recomendación es la de crear

un incentivos para incrementar el número de entidades receptoras de sentenciados a pena de prestación de servicios, con lo que se generarían más obras a favor de la comunidad, especialización laboral del penado, su rehabilitación y reinserción al seno de la sociedad.

Tesis "*Pena Privativa de la Libertad de Ejecución Suspendida*". (2010), para obtener el grado Doctor en Derecho Penal. Universidad San Martín de Porres, Lima.

Entre las conclusiones arribadas en la presente investigación podemos encontrar que; la suspensión de la ejecución de la pena es un medio de reacción jurídico penal que procede cuando puede lograrse, con su imposición, que el sujeto no vuelva a delinquir, siendo correctiva porque impone obligaciones específicas que sirven para reparar el daño causado con ilícito cometido e impedir la comisión de un nuevo delito, cumpliéndose la finalidad preventivo especial de la pena; así mismo concluyó que el requisito de prognosis favorable, esto es, que la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente hiciera prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito, guarda coherencia con la finalidad preventivo especial de la pena, puesto que su objeto principal radica en que esta busca evitar que el delincuente vuelva a incurrir en nuevos delitos; y por último que la regla de conducta mediante la cual se ordena al sentenciado comparecer al juzgado para informar y justificar sus actividades debe ser fijada con pertinencia, es importante establecer una periodicidad y un tiempo adecuado para el cumplimiento de dicha regla de conducta, lamentablemente, por lo general se hace un uso indiscriminado de la misma, ordenándose a casi todos a concurrir mensualmente al juzgado.

b) En la región Lambayeque.

Tesis presentada por: Chávez Rojas, K. (2012). *La Necesidad de Aplicar las Penas Alternativas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar para evitar el Hacinamiento Carcelario en el Centro Penitenciario de Picsi 2011*. Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán, Pimentel.

La presente investigación tiene como objetivo analizar y comprender la falta de aplicación de las penas alternativas a la pena privativa de la libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, de tal manera que pueda proponer recomendaciones que contribuyan a la solución del problema de hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Picsi, para generar de esta manera seguridad jurídica en la población del Distrito Judicial de Lambayeque.

Dentro de sus conclusiones destaca que la aplicación adecuada de las penas alternativas a pena privativa de la libertad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar se ve afectada por los incumplimientos normativos y discrepancias teóricas, que están relacionados causalmente por el hecho de que los juzgadores penales, los representantes del Ministerio Público así como Abogados dedicados a la defensa no aplican coherentemente las normas penales contenidas en el Código Penal, en lo referente a las penas alternativas a la pena privativa de la libertad; así mismo recomienda que los juzgadores, a través de la capacitación reforzada, oriente a la toma de decisiones pertinentes, en la aplicación de las penas alternativas a la pena privativa de la libertad; es necesario implementar normas adecuadas que regulen de manera efectiva el cumplimiento y aplicación de otras medidas alternativas.

1.1.3. Formulación del problema.

Este problema puede ser formulado de manera interrogativa en sus tres partes y, según las prioridades del Anexo 3, mediante las siguientes preguntas:

Preguntas sobre la primera parte del problema (Empirismos Aplicativos).

a.- ¿Cuáles son los planteamientos teóricos directamente relacionados con este tipo de proyecto, que deberían conocer los responsables respecto a la oportuna aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad?

b.- ¿Los responsables conocen y aplican bien estas medidas alternativas?

c.- ¿Cuáles son estos empirismos aplicativos y a quiénes o en qué porcentaje afecta la inaplicación de estos tipos de sentencias?

d.- ¿Cuáles son las causas que originan este problema?

e.- ¿Hay algo en los responsables de esa parte de la realidad que tenga diferencia negativa con algún planteamiento teórico atingente que yo conozco y recuerdo?

Preguntas sobre la segunda parte del problema (Incumplimientos).

a.- ¿Existen incumplimiento por parte de los juzgadores de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en no aplicar medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en el periodo 2015?

b.- ¿Por qué no se aplican frecuentemente las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque periodo 2015?

c.- ¿Cuál es el tratamiento jurídico penal en la legislación comparada respecto a la imposición de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad?

d.- ¿Cuáles son los criterios de operatividad en la aplicación de la pena privativa de libertad y no atribuir otras medidas alternativas?

1.1.4. Justificación de la Investigación.

a.- Esta investigación es **necesaria** puesto que, coadyuva a la optimización conjunta del Sistema de Administración de Justicia; y a la mayor difusión de medidas más efectivas que la pena privativa de la libertad.

b.- Es también **necesaria** para la comunidad jurídica, abogados especializados en derecho penal, porque en sus conocimientos y técnica jurídica está la propulsión de estas medidas alternativas.

c.- Es **conveniente** en gran manera para nuestro Sistema Penitenciario puesto que hoy en día sufren de una superpoblación y que de alguna manera estaríamos contribuyendo en su estabilidad institucional.

d.- Es, asimismo, **conveniente** para extinguir la idea de que la pena privativa de libertad es la mejor sanción para un delito, sin embargo nuestra realidad nos dice lo contrario día a día, no dando resultados ni contribuyendo a la resocialización de los convictos sabiendo que ésta es su finalidad principal.

1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación.

Limitaciones

a.- La presente investigación comprende el estudio de las teorías de la pena, conceptualización, criterios para su aplicación y la correcta aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad.

b.- La presente investigación necesita de mucha dedicación, esfuerzo y tiempo, siendo este último quien desarrolla un papel preponderante en la culminación y perfección de la misma.

c.- Los autores cuentan con recursos económicos limitados para la realización de la presente investigación.

Restricciones

a.- La investigación solo comprende la aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque periodo 2015; teniendo en cuenta la realidad problemática referida a la aplicación de estas medidas.

b.- La recaudación de información, siendo la Corte Superior de Justicia de Lambayeque el principal proveedor de datos, y por sus actividades propias y de sobre carga procesal, resulta complicado la recolección de información para la presente investigación.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.2.1.- Objetivo General.

La presente investigación pretende analizar la Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Periodo 2015 que abarca **MARCO REFERENCIAL** que integra los **PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS de la función de la pena tales como la Teorías Preventiva y de la Unión** concernientes a este tipo de proyecto, **NORMAS** nacionales tales como **Constitución Política del Perú Artículo 139° Inciso 22; Código Penal artículos I, II, IV, VII, VIII, IX del Título P., artículo 45, 46° inc. 1, 52, 57, 62, 68; LEGISLACION COMPARADA** de los países de **Argentina, EE.UU, Alemania y Brasil** referente a la mayor aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad como mecanismo contributivo hacia el Estado; y el análisis de las diferentes normas como la Constitución Política del Perú, Código Penal y Código Procesal Penal referente al mayor empleo de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad con el propósito de identificar las causas de las variables prioritarias del problema; de tal manera que tengamos base o fundamento para proponer soluciones que contribuyan a mejorar la aplicación de las mencionadas medidas alternativas.

1.2.2. Objetivo Específicos.

Para alcanzar el objetivo general enunciado en el numeral anterior, secuencial y concatenadamente se deben lograr los siguientes propósitos específicos:

a.- Ubicar, seleccionar y resumir **Planteamientos Teóricos** directamente relacionados con la problemática: **Planteamientos Teóricos, Normas y**

Legislación Comparada que los Responsables y la Comunidad Jurídica deben cumplir y estudiar.

b.- **Describir** la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en sus partes y variables, tales como Responsables y Comunidad Jurídica.

c.- **Realizar** una investigación a través de Legislación Comparada con los países de: Brasil, Argentina, Estados Unidos y Alemania para determinar cómo es su aplicación y resultados de estas medidas alternativas en otros Estados.

e.- **Identificar** las causas, relaciones causales o motivos de cada parte o variable del problema; es decir de los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos ya identificados y priorizados en forma definitiva.

f.- **Proponer** una alternativa de solución que conlleve a la necesidad de consignar información relevante e idónea en la aplicación adecuada de las normas penales en cuanto a la aplicación de las penas alternativas a la privativa de la libertad por parte de los juzgadores penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, con la finalidad de que los centros penitenciarios disminuyan la superpoblación de internos a través de una adecuada aplicación de una política criminal, teniendo en cuenta el incumplimiento y empirismos aplicativos.

1.3. HIPÓTESIS.

1.3.1.- Hipótesis Global.

La Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia del Lambayeque Periodo 2015; se ve afectada por **Incumplimientos y Empirismos Aplicativos**; que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que no aplican o aplican mal algún planteamiento teórico **conexos a la función de la pena tales como la Teorías Preventiva y de la Unión**

concernientes a La Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad, o por no haberse tenido en cuenta algunas **normas** nacionales tales como **Constitución Política del Perú Artículo 139° Inciso 22, Código Penal artículos I, II, IV, VII, VIII, IX del Título P., artículo 45, 46° inc. 1, 52, 57, 62, 68**, referente a las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad; o porque no se tuvo en cuenta a la **Legislación Comparada**, como experiencia exitosa con el propósito de reducir los incumplimientos y empirismos aplicativos, pudiendo tomar en cuenta las siguientes legislaciones: Estados Unidos, Argentina, Brasil y Alemania.

1.3.2. Sub Hipótesis.

a.- Se observan **Incumplimientos**, por parte de los **Responsables** por no tomar en cuenta sus normas afectando la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa efectiva debido a la poca y/o nula utilización de estas medidas comprometiendo en gran medida a los centros penitenciarios, INPE, PNP, etc.

Fórmula: -X₁; A₁; -B₂;

Arreglo: -X; A; -B

b.- Se aprecian **Empirismos Aplicativos** por parte de los Responsables, por aplicarse mal algún planteamiento teórico afectando la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa efectiva

Fórmula: -X₂; A₁; -B₁

Arreglo: -X; A; -B

c.- Se aprecian **Empirismos Aplicativos** por parte de la **Comunidad Jurídica**, por aplicarse mal algún planteamiento teórico y no tomar en cuenta la legislación comprada afectando la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad.

Fórmula: -X₂; A₂; -B₁; -B₃

Arreglo: -X; A; -B; -B

1.4. VARIABLES.

1.4.1. Identificación de las Variables.

A: Variables de la REALIDAD

A₁= Responsables

A₂= Comunidad Jurídica

-B: Variables del MARCO REFERENCIAL

-B₁= Planteamientos Teóricos

-B₂= Normas

-B₃= Legislación Comparada

-X: Variables del PROBLEMA

-X₁ = Incumplimiento

-X₂ = Empirismos Aplicativos.

1.4.2. Definición de Variables.

A: Variables de la REALIDAD

A₁ = Responsables

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a ***“Aquella persona que por las circunstancias se encuentra obligada a contestar y a actuar por alguna cosa o bien por otra persona que puede hallarse a su cargo o bajo su responsabilidad”***. CABALLERO A, 2013, Pág. 217.

A₂ = Comunidad Jurídica

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen la propiedad de explicar lo referente a ***“las personas que poseen***

un vínculo o interés en torno a la temática jurídica de un Estado. Se entiende que se integran en ella no sólo a profesionales que ejercen el derecho abogados, jueces, fiscales, sino también a docentes y estudiantes de dicha especialidad profesional” CABANELLAS T, 2002, PAG.100.

-B: Variables del MARCO REFERENCIAL

-B₁ = Planteamientos Teóricos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a ***“Una imagen mental de cualquier cosa que se forma mediante la generalización a partir de casos particulares como por ejemplo, una palabra o un término”*** (KOONTZ, H y WEINRICH, H 1998 p. 246)

-B₂ = Normas

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a ***“la norma o regla jurídica es un esquema o programa de conducta que disciplina la convivencia social, en lugar y momento determinados, mediante la prescripción de derechos y deberes, cuya observancia puede ser impuesta coactivamente”*** (TORRES 1998 p. 190)(TORRES, A *Teoría General del Derecho. Segunda Edición. Editorial Temis S.A. Ideosa Lima – Perú* pág. 190.

-B₃ = Legislación Comparada

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a ***“Es el arte cuyo fin práctico consiste en comparar entre si aquellas legislaciones que son semejantes y presentan cierta uniformidad jurídica dentro de la diversidad de sus respectivos derechos positivos, para encontrar los principios, reglas o máximas similares a todas ellas, por tender***

a la satisfacción de necesidades comunes” (CABENELLAS, G. 2002 p. 218).

-X: Variables del PROBLEMA

-X₁ = Incumplimiento

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a **“Cuando en la parte de la realidad en que las disposiciones de una norma deben cumplirse, estas no se han cumplido”** CABALLERO, A (2014) pág. 218

-X₂= Empirismos Aplicativos

Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar lo referente a “Pertencen al dominio de esta variable, todos los datos que en común tienen el atributo de explicar

VARIABLES	CLASIFICACIONES
-----------	-----------------

lo referente a **“Cuando un planteamiento teórico, que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal”** CABALLERO, A (2014) pág. 123

	POR LA RELACIÓN CAUSAL	POR LA CANTIDAD	POR LA JERARQUIA				
			4	3	2	1	0
A = De la Realidad A ₁ = Responsables A ₂ = Comunidad jurídica	Interviniente Interviniente	Cantidad Discreta No cantidad	AT A	AT A	AT A	AT A	
~B = Del Marco Referencial ~B ₁ = Planteamiento Teóricos ~B ₂ = Normas ~B ₃ = Legislación Comparada	Independiente Independiente Independiente	No cantidad Cantidad Discreta No cantidad	A AT EX	A AT EX	A AT EX	A AT EX	
~X = Del Problema ~X ₁ = Incumplimientos ~X ₂ = Empirismos Aplicativos	Dependiente Dependiente	Cantidad Discreta Cantidad Discreta	A C	A C	A C	A C	

Leyenda:

T = Totalmente

Ex = Exitosas

M = Muy

A = Aplicables

P = Poco

C = Cumplidos

N = Nada

Ap = Aprovechable

1.5. TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y DE ANÁLISIS.

1.5.1. Tipo de investigación

Por su propósito fundamental la presente investigación corresponde a una investigación teórica, pura o básica; puesto que está dirigida hacia un fin netamente cognoscitivo, repercutiendo en unos casos a correcciones, y en otros en perfeccionamiento de los conocimientos, pero siempre con un fin eminentemente perfectible de ellos.

1.5.1. Tipo de análisis.

Es mixto, predominante cuantitativo, pero con calificaciones o interpretaciones cualitativas.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.

Se utilizó el diseño causal- explicativo que relaciona:

$$M \quad \leftarrow \quad X \ Y$$

Dónde:

M= es la muestra

X= es la observación a la variable independiente.

Y= es la observación a la variable dependiente.

1.6.1. Universo de la explicación

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, en la presente investigación, la población estuvo constituida por los **Responsables**, representada por jueces penales y en cierto grado los fiscales, asimismo por la **Comunidad Jurídica** representada por Abogados especializados en Derecho Penal.

Tabla N° 1: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

	N	%
Jueces Penales	25	16.2
Fiscales Provinciales penales	15	9.7
Abogados especializados en derecho penal	114	74.1
Total	154	100

Fuente: Investigación Propia.

1.6.2. Técnicas, instrumentos y fuentes o informantes.

Dados los cruces de todas las subhipótesis que se hicieron en el anexo 4, sabemos por el resumen del anexo 6 que, para poder contrastarlas, se requerirá aplicar o recurrir a lo siguiente.

a.- La encuesta.

Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos. El instrumento utilizado es: El cuestionario.

b.- Análisis documental.

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

c.- El fichaje.

Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

c.1.- Registro: Permite anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.

c.2.- Resumen: Esta ficha se utiliza para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.

c.3.- Textuales: Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, jurisprudencia, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.

c.4.- Comentario: Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

1.6.3. Población de informantes y muestra o muestras.

La población de informantes para los cuestionarios serán Jueces penales, fiscales penales y abogados especializados en derecho penal.

A. Jueces Penales.

B. Fiscales Penales.

C. Abogados de derecho penal; debido a la población profesional de abogados que son un total de 5,400 de los cuales solo aplicaremos al 3% de los especialistas en derecho Penal, siendo la cantidad de 162 se utiliza la siguiente formula:

Dentro de la comunidad Jurídica: estar conformada por Abogados del área de Derecho Penal.

$$n = \frac{Z^2 (N) (p) (q)}{Z^2 (p) (q) + e^2 (N-1)}$$

Fórmula:

Donde:

n = Muestra

(N) = 162 “Población total”

(p)(q) = 0.25 “Proporción máxima que puede afectar a la muestra”

$$\Rightarrow n = \frac{(1.96)^2 (162) (0.25)}{(1.96)^2 (0.25) + (0.05)^2 (162-1)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{(3.8416)(162) (0.25)}{(3.8416)(0.25) + (0.0025) (161)} \Rightarrow n = \frac{155.58}{(0.9604) + (0.40)}$$

$$\Rightarrow n = \frac{155.58}{1.36} \Rightarrow n = 114.39 \Rightarrow n = 114$$

1.6.4. Forma de tratamiento de datos.

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad. Los datos recogidos serán sometidos a presiones porcentuales para ser presentados como averiguaciones en forma de cuadros, gráficos estadísticos, etc.

1.6.5. Forma de análisis de las informaciones.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, cuadros, gráficos, etc., se formularán apreciaciones objetivas. Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis. El resultado de la constatación de cada sub

hipótesis (que puede ser prueba total, prueba y disprueba parcial o disprueba total), dará base para formular una conclusión parcial (es decir, que tendremos tantas conclusiones parciales como su hipótesis hayamos planteado).

Las conclusiones parciales, a su vez se usarán como premisas para contrastar a hipótesis global. El resultado de la constatación de la hipótesis global (que también puede ser prueba total, prueba y disprueba parciales o disprueba total) nos dará base para formular la conclusión general de la investigación.

CAPITULO II

MARCOTEÓRICO

2.1. Planteamientos Teóricos.

2.1.1 PRIMER SUB CAPÍTULO: EL PODER PUNITIVO DEL ESTADO.

2.1.1.1. Generalidades.

Hurtado (1987) refiere en cuanto a la actividad punitiva que:

Constituye uno de los dominios en que el Estado ejerce su poder, con el fin de establecer o conservar las condiciones necesarias para el normal y buen desenvolvimiento de la vida comunitaria. La orientación que dé a su actividad penal, está determinada por las opciones sociopolíticas que haya adoptado en relación a la organización de la comunidad, en general. Por ello, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. p. 10.

Zaffaroni (2002) manifiesta que:

El horizonte de proyección del derecho penal, abarcando las normas jurídicas que habilitan o limitan el ejercicio del poder coactivo del estado en forma de pena (poder punitivo), sería el universo dentro del cual debe construirse un sistema de comprensión que explique cuáles son las hipótesis y condiciones que permiten formular el requerimiento punitivo (teoría del delito) y cuál es la respuesta que ante este requerimiento debe proporcionar la agencia (judicial) competente (teoría de la responsabilidad punitiva).

La función más obvia de los jueces penales y del derecho penal (como planeamiento de las decisiones de éstos), es la contención del poder punitivo. Sin la contención jurídica (judicial), el poder punitivo quedaría librado al puro impulso de las agencias ejecutivas y políticas y, por ende, desaparecería el Estado de Derecho y la República misma. p.4-5.

BACIGALUPO (1996) en relación al poder punitivo del Estado refiere que:

El derecho penal se vincula con el control social respecto de comportamientos desviados para los cuales el Estado (único titular del ejercicio de esta forma de control en las sociedades modernas) amenaza sanciones concretas. El concepto de comportamiento desviado se encuentra, por lo tanto, estrechamente vinculado al de control social. p.1.

ZAFFARONI (2002) en cuanto al poder punitivo con visión en criminalización refiere que:

Todas las sociedades contemporáneas que institucionalizan o formalizan el poder (estados) seleccionan a un reducido grupo de personas, a las que someten a su coacción con el fin de imponerles una pena. Esta selección penalizante se llama criminalización y no se lleva a cabo por azar sino como resultado de la gestión de un conjunto de agencias que conforman el llamado sistema penal.

El proceso selectivo de criminalización se desarrolla en dos etapas, denominadas respectivamente: primaria y secundaria. Criminalización primaria es el acto y el efecto de sancionar una ley penal material que incrimina o permite la punición de ciertas personas. Por lo general, la criminalización primaria la ejercen agencias políticas (parlamentos, ejecutivo) en tanto que el

programa que implica lo debe llevar a cabo las agencias de criminalización secundaria (policías, jueces, agentes penitenciarios). Mientras que la criminalización primaria (hacer leyes penales) es una declaración que usualmente se refiere a conductas o actos, la criminalización secundaria es la acción punitiva ejercida sobre personas concretas, que tiene lugar cuando las agencias policiales detectan a una persona, a la que se le atribuye la realización de cierto acto criminalizado primariamente. p. 7.

2.1.1.2. Fundamento de la Potestad Punitiva del Estado.

DEMETRIO (2010) manifiesta que:

El conjunto de normas que denominamos Derecho penal tiene su razón de ser porque constituye un medio imprescindible para posibilitar la vida en comunidad. La utilización del Derecho penal no es el único medio, ni siquiera el más eficaz, que la sociedad emplea para el mantenimiento de las expectativas de sus miembros, aun así podemos afirmar igual que Mantovani, desde una perspectiva histórico realista, que el Derecho penal constituye una necesidad irrenunciable.

Frente al noble deseo de abolir la coerción entre los hombres y, por lo tanto, el Derecho penal, su pervivencia aparece como una amarga necesidad para una sociedad necesitada de tutela frente a quienes atentan contra las condiciones básicas de vida individual y colectiva. Por tanto, el fundamento de la existencia y de la utilización del Derecho penal radica en su necesidad para el mantenimiento de una determinada sociedad. p.3.

2.1.1.3. Legitimación de la Potestad Punitiva.

DEMETRIO (2010) manifiesta que:

En primer término, deberá estar legitimado el poder que subyace tras el Ordenamiento jurídico; si éste está legitimado, como es nuestro caso, el siguiente paso consiste en la demostración de que es necesario tanto el castigo de ese comportamiento como la intensidad del mismo. Es decir, un determinado Ordenamiento jurídico-penal estará legitimado, en primer lugar, por la

legitimación del poder al que obedece, y en segundo lugar, por su necesidad para el mantenimiento de la sociedad. La necesidad de que una determinada conducta esté castigada con una determinada pena ha de ser demostrada y la demostración ha de producirse en todos los momentos por los que pasa el sistema penal.

Es decir, ha de demostrarse: 1. Que es necesario para el mantenimiento del orden social que una determinada conducta esté tipificada por el legislador como delictiva y que su realización esté amenazada con una pena de determinada intensidad. 2. Que es necesario que el comportamiento de un ciudadano, que ha realizado la conducta prevista por la ley como delictiva, sea castigado con una determinada intensidad de pena. 3. Que es necesario que el condenado a una pena sufra de modo definitivo en sus bienes una privación de esa intensidad. Como ha afirmado GIMBERNAT, el reproche más grave que puede hacerse al legislador es que una pena que prevea en su Ordenamiento resulte innecesaria, es decir, que el Estado cause más padecimiento del absolutamente imprescindible. p.5.

2.1.1.4. Derecho Penal y Control Social.

BACIGALUPO (1996) sostiene en cuanto al control social :

El derecho penal, cumple junto con otros ordenamientos normativos con una función reparadora del equilibrio de un sistema social. De esta forma, se puede afirmar que el derecho penal procura mantener un determinado equilibrio del sistema social, amenazando y castigando. El castigo entra en consideración cada vez que la amenaza fracasa en su intención de motivar.

En resumen, cabe señalar que el derecho penal forma parte del "aparato de imposición", necesario para el mantenimiento de la estabilidad de una sociedad. Se trata de la última instancia de dicho aparato: la que "consiste en la utilización de fuerza física para impedir acciones perturbadoras".Particularmente, se puede distinguir entre control social, que selogramediante medios de educación, y*control del delito*,que se limita a

la utilización de medios coactivos (penas y medidas de seguridad) para doblegar el delito. p.2 - 3.

Demetrio (2010) respecto al control social que ejerce el derecho penal refiere que:

Es el instrumento jurídico más enérgico del que dispone el Estado para evitar las conductas que resultan más indeseadas e insoportables socialmente. Pero es de gran importancia entender que este instrumento no es el único del que dispone el Estado para pretender evitar determinados comportamientos y que, por otra parte, la sociedad tiene además otros medios para ejercer el control social sobre las conductas de los individuos que en ella se integran. En efecto, toda sociedad genera instancias formales e informales de control social, es decir, de adecuación de los comportamientos sociales a las pautas de organización de convivencia que cada sociedad o grupo social quiere o puede marcarse. p.1.

CHIARA (2011) en relación al control social refiere que:

El derecho penal se ubica como uno de los mecanismos más fuertes y formalizados de control social. El control social es una “condición básica irrenunciable de la vida social mediante la cual todo grupo o comunidad asegura las normas y expectativas de conducta de sus miembros indispensables para seguir existiendo como tal, a la par que pone límites a la libertad del hombre y conduce a su socialización como integrante del grupo.

Como todo medio de control social, éste tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se reputan indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de distintas sanciones para el caso de que dichas conductas se realicen: pero el derecho penal se caracteriza por prever las sanciones en principio más graves – las penas y medidas de seguridad- como forma de evitar los comportamientos que juzga especialmente peligrosos los delitos. P.5.

2.1.1.5. El Derecho Penal, criminología y política criminal.

Sostiene Hurtado(1987) que la política criminal:

Es en consecuencia, una parcela de la política jurídica del Estado, la que a su vez es parte de su política general. La programación y realización de una correcta y coherente lucha contra la delincuencia, depende del apoyo y fomento de los estudios tendientes a describir el sistema de reacción social y a determinar los lineamientos y los medios más eficaces. De esta manera, se evitará que la reacción sea espontánea o inorgánica, motivada únicamente por el afán de dar satisfacción a los movimientos de la "opinión pública", originados por la comisión de ciertas infracciones (política criminal del "golpe por golpe", del "coup par coup"); o destinada a satisfacer, mediante la multiplicación o agravación indiscriminada de la represión, a un público impresionado o temeroso ante la comisión frecuente de ciertos delitos. p.22.

BACIGALUPO (1996) sostiene que:

La dogmática penal o, simplemente, el derecho penal dirigen su interés a la aplicación del derecho garantizando ciertos principios que dan legitimidad a la misma y para ello elabora los conceptos que son necesarios para cumplir esa función: el derecho o la dogmática penal son un intento de racionalizar, en función de ciertos principios, la reacción social formal al delito.

Por lo tanto, las relaciones entre la nueva criminología y el derecho penal sólo pueden ser fragmentarias. Fundamentalmente, el estudio sociológico de la aplicación del derecho penal puede servir para poner de manifiesto las desviaciones de la práctica de la aplicación del derecho penal. p.22.

MUÑOZ (2001) sostiene que existe un nexo entre criminología y derecho penal:

La criminología es ciencia causal-explicativa de la delincuencia, mientras que el derecho penal ésta una normativa del mismo fenómeno; también el método es distinto: la criminología, como acabamos de ver, emplea los métodos propios de las ciencias naturales y sociales, la ciencia del derecho penal se sirve de un método lógico-jurídico.

Apesar de esta separación existe, sin embargo, un nexo de unión entre ambas, representado por el objeto común: el delito, y una misma aspiración: la lucha contra la delincuencia.

La criminología suministra al derecho penal la realidad, el hecho que éste pretende regular. Toda norma jurídica se da en función de una realidad que es la estudiada por la criminología; si no quiere hacerse un derecho penal vuelto de espaldas a la realidad, deberán tenerse muy en cuenta los conocimientos que sobre esa realidad la criminología ofrece. p.202.

2.1.2. SEGUNDO SUB CAPÍTULO: PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL.

2.1.2.1. Principio de Legalidad.

BACIGALUPO (199) sostiene que:

El principio de legalidad tiene sus raíces en el principio democrático y en la división de poderes, dado que sólo el Parlamento está autorizado para introducir una limitación de los derechos fundamentales como la implícita en el derecho penal. Sin embargo, se admite, en general, que no es posible fundamentar con este criterio la prohibición de la retroactividad.

Se conoce como principio de legalidad a la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos. p. 48.

CHIRINOS (2012) refiere que el principio de legalidad:

En el marco de un Derecho Penal democrático, constituye una garantía de libertad del ciudadano frente al poder punitivo del Estado, ya que es un límite a la posible arbitrariedad estatal; así, de no ser por el principio de legalidad esta entelequia jurídico política intervendría sin ningún tipo de control, en todas las esferas de libertad del individuo, tal como ocurrió en las monarquías absolutas y como ocurre en los gobiernos dictatoriales, donde la dignidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, la creación de delitos y penas se debe realizar mediante leyes orgánicas, pues resulta incomprensible, desde cualquier punto de vista, que las normas reguladoras de las funciones y estructura de los órganos constitucionales, pese a su menor importancia, sean

elaboradas mediante el procedimiento de leyes orgánicas, y las normas que restringen los ámbitos de libertad de los ciudadanos sigan el mecanismo de leyes ordinarias, a pesar de su mayor demanda de consenso social y político.p.388.

A) El principio de legalidad penal en la Constitución Peruana.

El artículo 2 inc. 24d de la Constitución Política del Perú establece que: "*Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley*".

CHIRINOS (2012) al comentar el principio de legalidad refiere que:

En un Estado Constitucional de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana son fundamento y fin de todas las instituciones jurídico-políticas. Por ello, la Constitución, en su artículo 1 establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Esto significa que la Constitución, como norma jurídica y norma suprema, consagra la exigencia que la cultura de los pueblos y los derechos universales de la humanidad deben estar orientados a la salvaguarda de la dignidad y la libertad. De ahí el mandato constitucional que la restricción de los derechos fundamentales solo se realicen mediante normas positivas, y que se repudie un Derecho Penal cruel que no respeta la dignidad del hombre.

De esas exigencias surge el principio de legalidad; institución que constituye, si no el más, uno de los pilares o piedra angular más importante del Derecho en general, y del Derecho Penal en particular, pues limita la arbitrariedad y con ello garantiza la libertad. Por ello, no le falta razón al profesor Roxin cuando afirma que el Estado debe proteger al individuo y a la sociedad no solamente con el Derecho Penal, sino también del Derecho Penal. Esto significa que el principio de legalidad obliga al Estado, por un lado, a preocuparse por disponer de los medios o instrumentos más eficaces para prevenir el delito y, por el otro, a encontrar -dentro del ordenamiento jurídico-limites a su actividad punitiva. p.278.

CHIARA (2011) sostiene que del principio de legalidad se deriva de las siguientes reglas:

- a) La prohibición de aplicar la analogía para suplir vacíos del Derecho Penal, salvo el caso de la analogía en buena parte y siempre a favor del procesado o condenado.
- b) La irretroactividad de la ley penal en cuanto sea favorable al procesado o condenado. Esto es Lex previa (principio de irretroactividad de la ley penal más severa y retroactividad y ultraactividad de la ley más benigna (art. 9° del Pacto de San José de Costa Rica).

Asimismo, el principio de legalidad presenta cuatro aspectos:

- a. Garantía criminal: No se considera delito una conducta que no ha sido declarada como tal en una ley anterior a ese delito. (nullum crimen sine previa lege). Por lo exige que la infracción se halle determinada por la ley (art. II del Código Penal).
- b. Garantía Penal: solo es posible castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción. (nulla poena sine lege previa)
- c. Garantía Jurisdiccional: No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sino mediante una sentencia dictada tribunal competente y que sea firme, en concordancia con la legislación procesal, y mediante un procedimiento legalmente establecido (art. V C.P y art. 139°.3 de la Constitución).
- d. Garantía Ejecutiva: No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad de manera distinta a la establecida por las leyes y reglamentos, y en cualquier caso siempre bajo el control judicial.

Del principio de legalidad existen las llamadas consecuencias prácticas y son las siguientes:

- a. La ley penal debe ser escrita (lex scripta). En este sentido, la única fuente del derecho penal es la propia ley penal, por lo tanto se prohíbe el derecho consuetudinario.

- b. La ley penal debe ser estricta (lex stricta). Ya que prohíbe aplicar la ley penal a supuestos que no están establecidos en la ley, por tales razones se prohíbe la analogía.
- c. La ley penal debe ser cierta (lex certa). Lo cual significa que está prohibido crear leyes penales con un contenido indeterminado, incierto. En efecto, las leyes penales deben ser claras y precisas, para que el ciudadano común pueda conocer qué conductas se encuentran prohibidas.
- d. La ley penal debe ser previa (lex previa). Lo cual significa que la ley penal debe ser anterior a la comisión de la infracción punible, y también abarca a las medidas de seguridad. p. 14-15.

2.1.2.2.El Principio de Culpabilidad.

BACIGALUPO (1996) en cuanto al principio de culpabilidad en en derecho penal refiere que:

Se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido. p.140.

CHIARA (2011) refiere que:

Exige como presupuesto de la pena, reconocer la capacidad de libertad del hombre (libre albedrío, el hombre elige delinquir o no). Excluye toda la posibilidad de sancionar penalmente a una persona en razón de sus ideas, creencias, personalidad o supuesta peligrosidad.

Los fundamentos del principio de culpabilidad son el derecho al libre desarrollo de la personalidad y de la dignidad de la persona. El principio de culpabilidad excluye la legitimidad de toda pena que no tenga por presupuesto la culpabilidad del autor y que excede la gravedad equivalente a la misma. La esencia de la culpabilidad no reside en el carácter del autor, ni en la conducta

de su vida, sino en la posibilidad de haber actuado de otra manera en el caso concreto (culpabilidad por el hecho).

Este principio puede incluir límites al ius puniendi:

- a) Principio de Personalidad: Impide castigar a alguien por un hecho ajeno. No existe, ni se admite la responsabilidad colectiva que en otros tiempos llevaba a castigar a todos los miembros de una familia, clan o pueblo.
- b) Principio de Responsabilidad por el hecho: Parte de la existencia de un Derecho Penal de Acto. Es decir, lo que se sanciona son conductas o hechos enmarcados bajo las garantías y exigencias impuestas por el Principio de Legalidad. Se prohíbe la posibilidad de castigar el carácter o formas de ser. Se impide castigar personalidades ya que eso sería llevar adelante un Derecho Penal de Autor.
- c) Principio de Dolo o Culpa: Considera insuficiente la producción un resultado lesivo. No se admite como en el primitivo derecho penal germánico la aplicación de la responsabilidad objetiva. La Acusación o imputación debe ser a título de dolo o culpa.
- d) Principio de Imputación Personal: Impide castigar al autor de un hecho típico antijurídico sino alcanza determinadas condiciones psíquicas que le permitan tener un acceso normal a las prohibiciones establecidas. Ello sucede en el caso de los inimputables. p. 45-46.

A) El principio de Culpabilidad penal en la Constitución Peruana.

Urquiza (2000) en cuanto a su relación con el principio de presunción de inocencia refiere que:

El artículo 2.24.e) de la Constitución contempla el principio de presunción de inocencia, y lo hace en términos similares al artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: "Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Se trata, pues, de un derecho que no solo tiene arraigo nacional, sino que ha sido adoptado por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La presunción de la inocencia garantiza que el procesado sea tratado como inocente durante el proceso penal. Consecuencia directa de este postulado es que las medidas restrictivas de la libertad que prevé nuestro ordenamiento jurídico (v.gr. prisión preventiva) solo podrán ser decretadas cuando sean necesarias. En estos casos no es que la presunción de inocencia desaparezca, sino que la libertad personal es un derecho que tiene ciertas limitaciones, una de las cuales es, precisamente, permitir a los poderes públicos cumplir con sus objetivos en la investigación de delitos, garantizando la permanencia de la persona investigada, evitando así que eluda o perturbe la acción de la justicia.

Si la inocencia se presume, a contrario, la culpabilidad se demuestra. La culpabilidad, en su acepción más amplia, es el juicio que permite imputar a una persona un hecho antijurídico (injusto). En otras palabras, le compete al juez acreditar y explicar en la sentencia cuál es el razonamiento y las pruebas de las que se vale para imputar el injusto a su autor. La presunción de inocencia es una *iuris tantum*, e impide que en terreno penal tengan cabida otras presunciones para demostrar la culpabilidad. Esta garantía se amplía en el artículo III del Título Preliminar del Código Penal para las analogías: "No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponda". p. 79.

2.1.2.3. El Principio de Mínima Intervención.

MUÑOZ (2001) relaciona este principio con el poder punitivo estatal al sostener que:

El poder punitivo del Estado debe estar regido y limitado por el principio de intervención mínima. Con esto quiero decir que el derecho penal sólo debe intervenir en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos más importantes. Las perturbaciones más leves del orden jurídico son objeto de otras ramas del derecho. De aquí que se diga que el derecho penal tiene carácter "subsidiario" frente a las demás ramas del ordenamiento jurídico. p. 107.

VISCARDO (2015) refiere que:

El Derecho Penal solo debe inmiscuirse en los casos de ataques muy graves a los bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores son objeto de otras áreas del ordenamiento. Constituye no solo un límite importante al derecho de castigar que posee el Estado, sino que ubica al Derecho Penal en su verdadera posición dentro del ordenamiento jurídico: La última instancia a la que puede acceder los ciudadanos para dirimir sus disturbios, o el recurso final del que dispone el Estado de Derecho para conseguir una sociedad democrática avanzada. Pártase del convencimiento de que la pena es un mal irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse solamente cuando no haya más remedio, es decir, tras el fracaso de cualquier otro modo de protección. p.105.

Chiara Díaz (2011) refiere que el principio de subsidiaridad:

Se trata de la última ratio o extrema ratio. El principio de subsidiaridad implica, como manifiesta VILLAVICENCIO “solo debe recurrirse al derecho penal cuando han fallado todos los demás controles sociales. El derecho penal debe ser el último recurso que debe utilizar el estado debido a la gravedad que revisten sus sanciones. Los ataques leves a los bienes jurídicos deben ser atendidos por otras ramas del derecho o por otras formas del control social”.

Este principio señala que cuando se realice en la sociedad algún hecho delictivo, primero debe recurrirse a otros recursos jurídicos –ya sean civiles o administrativos- que ha de emplear el Estado para resolver el caso determinado; y, recurrir en última instancia al Derecho penal, pues éste por intermedio de las penas se convierte en un mecanismo traumático para el autor del hecho criminoso. Por ello, el Derecho penal a través de este principio se reconoce como mecanismo de última ratio. p. 145.

2.1.2.4. Principio de Proporcionalidad.

ZAFFARONI (2002) relaciona este principio con el ámbito criminal y refiere que:

La criminalización alcanza un límite de irracionalidad intolerable cuando el conflicto sobre cuya base opera es de ínfima lesividad o cuando, no siéndolo, la afectación de derechos que importa es groseramente desproporcionada con

la magnitud de la lesividad del conflicto .Puesto que es imposible demostrar la racionalidad de la pena, las agencias jurídicas deben constatar, al menos, que el costo de derechos de la suspensión del conflicto guarde un mínimo de proporcionalidad con el grado de la lesión que haya provocado.p.130.

VISCARDO (2015) sostiene que:

Por proporcionalidad no debe entenderse, simplistamente, que la pena debe ser estrictamente fijada según la entidad del daño causado a la víctima o de acuerdo con el grado de culpabilidad (que en esta aceptación se refiere al principio de proporcionalidad en la aplicación de la pena “proporcionalidad en concreto”: artículo VIII del C.P). El principio va más allá, pues exige acomodación del Derecho Penal (en lo sustancial y en lo procesal) a las finalidades del Estado en que se desenvuelve, es decir, que aquel debe seguir los lineamientos establecidos en la Constitución, especialmente en cuanto a los objetivos que se buscan según el tipo de poder plasmado en el ordenamiento jurídico (proporcionalidad en concreto). En sentido estricto obliga a ponderar la gravedad de la conducta, el objeto de tutela y la consecuencia jurídica. p. 99-100.

CHIARA (2011) refiere en cuanto a este principio que:

Limita la especie y la medida de la pena a aplicar en el caso concreto. La gravedad de la pena debe resultar proporcional a la gravedad del hecho cometido. Para el Derecho Penal no solo es preciso que pueda culparse al autor del hecho que justifica la imposición de una pena, sino que también la gravedad de la pena sea proporcional a la del hecho por el cometido. Se ve asociado a fines de medir la proporcionalidad de la pena no en la lesión directa al bien jurídico, sino en la trascendencia social o nocividad social. p. 86.

Benavides (2015) en cuanto al ambito de los derechos fundamentales refiere que:

El principio de proporcionalidad especialmente actúa en aquellos ámbitos vinculados al ejercicio de los derechos fundamentales, delimitando la discrecionalidad del ejercicio estatal de cualquier actividad de control, entonces se puede sostener que cobra mayor relevancia en ámbito penal, en cuanto es aquí donde se

muestra una mayor injerencia del Estado en el terreno de los derechos fundamentales.

Se distingue una proporcionalidad abstracta de una proporcionalidad concreta. La proporcionalidad abstracta tiene lugar en la creación de las leyes penales y exige que el castigo penal se haga con tipo de pena y en una cantidad tal que resulten proporcionales al hecho lesivo previsto en el tipo penal. Por su parte, la proporcionalidad concreta de las penas se presenta en el nivel judicial, en donde el juez penal debe determinar la concreta sanción penal que debe imponer al autor del hecho, moviéndose para ello dentro del marco dado por la ley penal. p. 98 – 99.

2.1.2.5. Principio de Lesividad.

VISCARDO (2015) sostiene que:

Para imputar como punible una conducta, no basta su sola realización material. Es menester, entre otros elementos, la real causación de daño o creación de riesgo para el bien jurídico protegido. Materialidad y lesividad u ofensividad equivalen al llamado también principio de “antijuricidad material”. Este principio no es tratado específicamente en la Constitución, pero se deriva de los principios que aseguran los derechos fundamentales de la persona. Su representación sustantiva se encuentra en el artículo IV del Título Preliminar del CP “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. p.101.

ZAFFARONI (2002) parte de un punto constitucional y refiere que:

El derecho penal en el principio de lesividad, según el cual ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo. Este principio es casi siempre admitido a nivel discursivo, sin perjuicio de que el mismo discurso lo desvirtúe abriendo múltiples posibilidades de racionalizar su neutralización

El concepto de bien jurídico es nuclear en el derecho penal para la realización de este principio, pero inmediatamente se procede a equiparar bien jurídico

lesionado o afectado con bien jurídico tutelado, identificando dos conceptos sustancialmente diferentes, pues nada prueba que la ley penal tutele un bien jurídico, dado que lo único verificable es que confisca un conflicto que lo lesiona o pone en peligro. p. 128.

2.1.2.6. Principio de Humanidad de las Penas.

ZAFFARONI (2002) refiere que:

El principio de racionalidad republicana se vincula con el de humanidad o de proscripción de la crueldad, reforzado la prohibición de la pena de azotes y de toda forma de tormento y consagrado expresamente a través del inc.22 del art. 75 con la prohibición de la tortura y de las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5° de la DUDH, art.7 del PDCyP y art. 5° inc. 2° de la CADH). Pese a esta consagración expresa en las leyes de máxima jerarquía, se trata del principio más ignorado por el poder criminalizante. Las agencias judiciales pueden imponer en parte su observancia, pero hay aspectos que, por depender sólo de las agencias ejecutivas, son de difícil control.

En función del principio de humanidad, es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto (muerte, castración, esterilización, marcación cutánea, amputación, intervenciones neurológicas). Igualmente crueles son las consecuencias jurídicas que se pretenden mantener hasta la muerte de la persona, puesto que importa asignarle una marca jurídica que la convierte en una persona de inferior dignidad. p.132.

CHIARA (2011) sostiene que este principio:

Impide la aplicación de la pena de muerte y los tormentos. Tiene como fundamento el respeto a la persona humana. Este principio encuentra su origen en la evolución del contenido del sistema penal contemporáneo. Partiría de una humanización del rigor de las penas previstas por el Antiguo Régimen. Se pasó de un sistema penal que centraba su poder punitivo, en torno a la pena de muerte, penas corporales y la pena privativa de la libertad. Así las penas

corporales han desaparecido, la pena de muerte va siendo abolida. Incluso en la actualidad se aprecia una importante sustitución de las penas privativas de la libertad. p. 21.

2.1.2.7. Principio de Resocialización.

DEMETRIO (2010) sostiene que:

El principio de resocialización se resuelve, pues, en la idea de ejecución de la pena a través del ofrecimiento de medios para que el sujeto pueda participar en el futuro en la vida social sin recaer en el delito, con independencia de que éste asuma o no los valores inherentes a esa vida en sociedad.

El Estado no puede reducir su misión a la de mero gendarme, custodio del delincuente y desinteresado de su destino. Lo que comporta el nuevo orden fundamental es la obligación por parte del Estado de intervenir en las desigualdades y conflictos sociales, ofreciendo posibilidades de participación plena en la vida social a los que carecen de ellas, carencia que puede ser un factor determinante de la conducta desviada de determinadas clases de delincuentes. Esta obligación del Estado se traduce, por una parte, en la construcción de un sistema de ejecución de la pena que ofrezca a los condenados medios y oportunidades para su reinserción, y por otra, en la exigencia de contar con sistemas jurídicos que puedan facilitar la resocialización sin lesionar los objetivos de prevención general que es el sistema vigente. p.80 – 81.

CHIARA (2011) sostiene en cuanto este principio que:

El derecho penal debe evitar la marginación de los condenados. La resocialización constituye la finalidad de la ejecución de las penas privativas de libertad (art. 10 ap. 3 PIDCyP, art. 5 °, ap.6 CADH). Se postula en adecuación a este principio, la importancia de trabajar en un “Programa de Readaptación social mínimo” concepción que tiene como eje central el respeto a la dignidad humana (art. 11, ap. 1 y 5, ap. 6 del Pacto, art. 10, ap. 1 del PIDCyP, art. 33 CN) (34).

La resocialización no puede estar orientada a imponer un cambio en el sujeto, en su personalidad y en sus convicciones a fin de obligarlo a adoptar el

sistema de valores que es el Estado tiene por mejor. Se ofrece al delincuente una ayuda que le permita conocer las causas de su delincuencia, sin alterar coactivamente sus valores.

Otra forma de entender la resocialización es la de ZAFFARONI, según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo. El prefijo re- significa repetición, “volver a”, en este caso supone un segundo intento de socialización. Con la resocialización se da la transformación hacia unas condiciones de integración mejores que antes, se ofrece la posibilidad de una participación plena en la sociedad y de desarrollar los derechos de los ciudadanos en todas las facetas de la vida en sociedad (cultural, laboral, política, etc). p. 78 – 79.

DEMETRIO (2010) sostiene que:

El principio de resocialización exige la adopción de medidas más allá de la ejecución, una de carácter político-social, como por ejemplo la protección frente al desempleo. Otras son simples decisiones legislativas, por ejemplo, dar término definitivo al sistema de antecedentes penales y a sus efectos estigmatizantes y discriminadores, incluso más allá del importante paso dado al respecto en la reforma de 1983. En todo caso, la afirmación de Von Liszt de que la mejor política criminal es una buena política social sigue siendo plenamente actual en orden tanto a la prevención de la criminalidad como a la resocialización de los delincuentes.

El principio de resocialización se encuentra integrado en nuestra Constitución política al establecer a través del artículo 139° inc. 22 que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; concordante con lo establecido en el Art. II del T.P del Código de Ejecución Penal, que estipula que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. La reeducación hace referencia al trascurso por el cual la persona

obtiene determinadas actitudes que le permitirán desenvolverse vivir en comunidad, la “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la “rehabilitación” representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena y por último la rehabilitación es el proceso a través del cual se reeduca, reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado. p. 82.

2.1.3. TERCER SUB CAPÍTULO: TEORÍAS SOBRE LA FUNCIÓN DE LA PENA.

2.1.3.1. Las Teorías Absolutas de la Pena.

Cabe resaltar que los representantes y defensores de esta teoría son Kant y Hegel, quienes en sus obras plasman sus ideales sobre la pena.

BACIGALUPO (1996) refiere en cuanto a esta teoría que:

La pena será *legítima*, según ellas, si es la retribución de una lesión cometida culpablemente. La lesión del orden jurídico cometida libremente importa un abuso de la libertad que es reprochable y, por lo tanto, culpable. El *fundamento* de la pena será exclusivamente la *justicia* o la *necesidad moral*.

Sólo es legítima la pena justa, aunque- no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad. p. 12.

MUÑOZ (2001) sostiene que:

Son las que atienden sólo al sentido de la pena, prescindiendo totalmente de la idea de fin. Para ellas, el sentido de la pena radica en la retribución, imposición de un mal por el mal cometido. En esto se agota y termina la función de la pena. La pena es, pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un "imperativo categórico" al modo que la entendió Kant, bien como una necesidad lógica, negación del delito y afirmación del derecho, como la concibió Hegel. p. 71.

VILLEGAS (2015) manifiesta que:

Los partidarios de las teorías absolutas de la pena propugnaban que esta tiene la misión trascendental de realizar el valor justicia, por lo que no se encontrarían

informadas por criterios de utilidad social. De esta manera, la pena posee un valor *per se*: ocasionar un sufrimiento a quien ha vulnerado las barreras jurídicas del Derecho. De ahí que obtengan el nombre de “absoluta”, pues se independiza de todo efecto empírico – social que se desprenda de la pena. Estos, tanto la persona como la pena que le es impuesta son fines en sí mismo, y esta última no se legitima por alguna utilidad social, sino por su función de resguardar criterios de justicia: el sujeto que realiza un mal debe, por exigencia de justicia, soportar también un mal. Entonces, la justificación de la sanción penal en estas teorías es únicamente la realización de la justicia como valor ideal. p. 75.

2.1.3.1.1. Teoría Retributiva.

GUNTER (1995) en cuanto a las teoría abosluta nos dice que:

En la actualidad puede considerarse demostrado que sólo se castiga para mantener el orden social, de modo que todas la teorías se insertan en el *ne peccetur* o más precisamente en el interés por la estabilización de la norma. En una teoría de la pena se denominan absolutos aquellos elementos cuyo contenido surge sin consideración a la contribución de la norma a mantener el orden social exclusivamente de la circunstancia de que se ha lesionado una norma estos pueden ser, junto al “sí” de la pena, también su medida o límite máximo. Consiguientemente, son relativos aquellos elementos de las teorías de la pena cuyo contenido lo proporciona la función de la pena para el orden social. p. 20.

VILLEGAS (2015) sostiene una concepcion juridico- penal que:

Esta teoría neokantiana se percibe en el pensamiento de M. Kóhler. Este jurista alemán concibe a la persona como un ser humano racional, libre y autónomo. Este concepto de persona conlleva a que la culpabilidad sea entendida en su sentido clásico de la ética y la filosofía moral, cuyo fundamento es la voluntad libre, es decir el sujeto es concebido como unidad autorreflexiva: el sujeto es libre de decidir si sigue o no la norma. Por tanto, desde la perspectiva de este autor, no se debe indagar la justificación de la pena en su función social o en su relevancia para la sociedad que la impone, sino que solo es posible

desarrollar una justificación individual desde la perspectiva de quien sufre. p. 82
- 83.

DEMETRIO (2010) mantiene la posición que:

Las teorías absolutas rechazan la búsqueda de fines fuera de la propia pena; la pena se agota en sí misma en cuanto mal que se impone por la comisión de un hecho delictivo. Es decir, la pena es retribución del delito cometido. La imposición de una pena al que ha cometido un delito debe ser entendida como una exigencia de Justicia. Desde este punto de vista, pretender lograr fines distintos a la mera retribución del hecho cometido supone una utilización del hombre que contradice el valor que él tiene en sí mismo al equipararle a una cosa. p. 25.

2.1.3.2. Las Teorías Relativas de la Pena.

DEMETRIO (2010) en cuanto a la teoría relativa que:

Mediante la formulación de las teorías relativas se busca lograr fines que estén fuera de la propia pena; en concreto, evitar la comisión de nuevos hechos delictivos. Se pretende imponer la pena para evitar la comisión de delitos tanto a nivel individual como colectivo. En ambos casos la pena está orientada hacia el futuro; aspira a prevenir determinadas conductas, manteniendo de este modo la convivencia social que, a diferencia del carácter absoluto de la Justicia, es algo históricamente determinado y, por tanto, relativo.

BACIGALUPO (1996) sostiene que:

Las "*teorías relativas*" procuran legitimar la pena mediante la obtención o la tendencia a obtener un determinado fin. Su criterio legitimante es la *utilidad* de la pena. Si este fin consiste en la intimidación de la generalidad, es decir, en inhibir los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados, se tratará de una teoría "*preventivo-general* de la pena". Si por el contrario, el fin consiste en obrar sobre el autor del delito cometido para que no reiterare su hecho, estaremos ante una "*teoría preventivo-especial o individual* de la pena. p. 13.

VILLEGAS (2010) concluye que:

Las teorías relativas de pena entienden que la pena – para que sea legítima – debe cumplir necesariamente una función social, más allá de la mera sanción. El consenso doctrinal llega, sin embargo, solo hasta este punto, comenzando a romperse cuando se tiene que determinar cuál es la función social. Si bien se puede reducir las teorías relativas a las que procuran fines de prevención, lo cierto es que cabe también otra orientación: las teorías de la reparación o restabilización. p. 85.

2.1.3.2.1. Prevención General.

MUÑOZ (2001) en cuanto a la prevención general refiere que:

Esta ve el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten de la comisión de delitos. Su principal representante fue FEUERBACH, que consideraba la pena como una "coacción psicológica" que se ejercía en todos los ciudadanos para que omitieran la comisión de delitos. Actualmente esta concepción es defendida por SCMIDHAUSER, aunque con determinadas correcciones. p. 72.

BACIGALUPO (1996) sostiene que:

El representante más caracterizado de la teoría preventivo-general es FEUERBACH, quien sostuvo que era "una preocupación del Estado que se hace necesaria por el fin de la sociedad que aquel que tenga tendencias antijurídicas, sea impedido psicológicamente de motivarse según estas tendencias" (*Revisión der Grundsätze und Grundbegriffe des positiven peinlichen Rechts*, 1979, i, p. 43). La amenaza de la pena tendría precisamente esta función de disuadir. Por ello permite - como se ha objetado - elevar las penas indefinidamente, pues cuanto más grave sea el mal amenazado, más grave sería el efecto intimidante. Por este motivo, la prevención general requiere, en todo caso, límites que no se pueden extraer de su propia lógica y que deben ser, por decirlo así, externos (por ejemplo, la culpabilidad del autor). p.13 – 14.

DEMETRIO (2010) según su finalidad manifiesta que:

La pena se dirige a los miembros de una colectividad para que en el futuro, ante la amenaza de la pena, se abstengan de delinquir. En su concepción primera fue entendida como la coacción que, a través de la ejecución de la pena, se realizaba sobre los miembros de una comunidad, lo que de hecho llevó a cometer excesos en la ejecución de la misma.

De igual manera la prevención general tal como aquí se expone hay que situarla en el marco de la Legislación del Estado social y democrático de Derecho, donde por definición no sería posible esta desviación en la utilización de la prevención general, pues el principio de proporcionalidad, límite esencial en este modelo de Estado, impediría este exceso en la respuesta penal. En cualquier caso, y teniendo presente esta garantía externa, el desarrollo y profundización en el contenido de la función de motivación proporciona una respuesta racional y convincente a la objeción de que la prevención general tiende al terror penal. p. 27.

2.1.3.2.2. Prevención General Negativa.

ZAFFARONI (2002)

La prevención general negativa, tomada en su versión pura, aspira a obtener con la pena la disuasión de los que no delinquieron y pueden sentirse tentados de hacerlo. Con este discurso, la criminalización asumiría una función utilitaria, libre de toda consideración ética y, por tanto, su medida debiera ser la necesaria para intimidar a los que puedan sentir la tentación de cometer delitos, aunque la doctrina ha puesto límites más o menos arbitrarios a esta medida. Se parte de una idea del humano como ente racional, que siempre hace un cálculo de costos y beneficios. La antropología básica es la misma de la lógica de mercado, e incluso se la ha racionalizado expresamente, aplicando el modelo económico al estudio del delito, presuponiendo que los delincuentes son sujetos racionales que maximizan la utilidad esperada de sus conductas por sobre sus costos. p.57.

VILLEGAS (2015)

Se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos – penales. En ese sentido, se orientan a evitar que se produzcan nuevos delitos advirtiendo a los ciudadanos de las consecuencias de cometer delitos, generando temor en la colectividad. Así el miedo a soportar el mal que conlleva la pena debe compensar la posible tendencia al delito, de forma que se disuadan los comportamientos criminales por este temor. Esta prevención general negativa, entendida como coacción psicológica.

No obstante ello, este entendimiento de la función de la amenaza penal presupone que exista un vínculo psicológico entre el mensaje de la norma penal y los ciudadanos. Es aquí donde, precisamente, se presenta el primer cuestionamiento a esta concepción de la pena, pues se dice que la mencionada vinculación psicológica resulta muy difícil de sostener en gran parte de la población, pues solo un número reducido de ciudadanos ha leído el CP. Por ello, la versión de esta teoría entiende que la vinculación entre la norma y los ciudadanos no tiene un carácter empírico, sino normativo, es decir, que se parte del hecho de que este diálogo racional existe, aunque empíricamente no sea así: todos deben conocer las normas jurídico-penales. p. 86, 87, 88.

2.1.3.2.3 Prevención General Positiva.

ZAFFARONI (2002)

Ante lo insostenible de la tesis anterior frente a los datos sociales y a las consecuencias incompatibles con el estado de derecho, en las últimas décadas ha tomado cuerpo la legitimación discursiva que pretende asignarle al poder punitivo la función manifiesta de prevención general positiva: la criminalización se fundaría en su efecto positivo sobre los no criminalizados, pero no para disuadirlos mediante la intimidación, sino como valor simbólico-productor de consenso, por ende, reforzador de su confianza en el sistema social en general (y en el sistema penal en particular)

Así, se afirma que el poder punitivo se ejerce porque existe un conflicto que, al momento de su ejercicio, aún no está superado; por lo cual, si bien éste no cura las heridas de la víctima, ni siquiera atribuye la retribución del daño, sino que hace mal al autor. Este mal debe entenderse como parte de un proceso comunicativo. De este modo, se tiende un puente entre esta teoría preventivista y Hegel, al mostrar a la pena como la ratificación de que el autor no puede configurar de esa manera su mundo. Por ello, se afirma que el poder punitivo supera la perturbación producida por el aspecto comunicativo del hecho, que es lo único que interesa, y que es la perturbación de la vigencia de la norma, imprescindible para la existencia de una sociedad. En definitiva, el delito sería una mala propaganda para el sistema, y la pena sería la forma en que el sistema hace publicidad neutralizante. p.60.

VILLEGAS (2015)

Su formulación original se debe a Welzel, para quien la forma de motivar a los ciudadanos se da en el fortalecimiento (confianza) que produce la pena en la convicción de la población sobre la intangibilidad de los bienes jurídicos. Lo que la vertiente positiva asume es que la pena promueve la toma de conciencia colectiva de la norma, estimulando la confianza de los miembros de la sociedad en la certeza de la norma penal vigente. Incluso porque tal confianza de la norma penal vigente. Sobre este punto, aclara Bacigalupo que, para la prevención general positiva, la pena tiene "la función de ratificar las normas que han sido vulneradas y desde esta manera reforzar la confianza general en las mismas". p. 89 -90.

ZAFFARONI (2002)

La prevención general positiva pretende que el poder punitivo refuerza los valores ético sociales (es decir, el valor de actuar conforme a derecho), mediante el castigo a sus violaciones. Si bien se sostenía que con ello también protegía bienes jurídicos (dado que el fortalecimiento del valor que orienta la conducta conforme a derecho disminuye la frecuencia de las acciones que lo lesionan), la función básica sería la primera: el fortalecimiento de la conciencia jurídica de la población. Ambas se combinaron en la fórmula según la cual, tarea del derecho

penales es la protección de bienes jurídicos mediante la protección de valores de acción socioéticamente elementales. Esta función explicaría que la violación a los deberes impuestos por los valores más primarios o elementales (abstenerse del parricidio, por ej.) requieran penas más severas y viceversa. p. 61-62.

2.1.3.2.4. Prevención Especial.

MUÑOZ (2001) manifiesta que:

Las teorías de la prevención especial ven el fin de la pena en apartar al delincuente de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección y educación, bien a través de su aseguramiento. Su principal representante fue Franz von LISZT, quien consideró al delincuente como el objeto central del derecho penal y la pena como una institución que se dirige a su corrección o aseguramiento. p. 72.

BACIGALUPO (1996) refiere que:

La prevención especial ha sido sostenida en diferentes momentos de la historia del derecho penal. Su fundamento es siempre el mismo: la comisión de un delito contiene la amenaza de futuras lesiones del orden jurídico; por lo tanto, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos, ya que el que se cometió no puede desaparecer del mundo. Los autores más antiguos (por ejemplo, GROLMAN, 1798) sostuvieron que el mal de la pena debía actuar sobre el autor para que su impulso delictivo se convirtiera en lo contrario, la inhibición del impulso.

La moderna teoría de la prevención especial se caracteriza por el desplazamiento del acento del derecho penal desde el hecho cometido al autor mismo: "El punto de vista dominante - decía VON LISZT en su famoso Programa de Marburgo en 1882 - determina la pena en relación a un hecho que parece no haber sido cometido por ningún autor..." "No es el concepto sino el autor lo que debe sancionarse". Esta, agregaba VON LISZT era la manera de concebir correctamente la pena retributiva: "Represión y prevención no constituyen oposición alguna". p. 14.

DEMETRIO (2010).

La prevención especial pretende evitar que aquél que ha delinquido vuelva a hacerlo.

En consecuencia, frente a la prevención general que pretende incidir sobre la comunidad en su conjunto, la prevención especial busca hacerlo sobre aquél que ha cometido un hecho delictivo. Es decir, la prevención especial es una finalidad adecuada para la función a desarrollar por la pena en un Estado social y democrático de Derecho, pero ha de estar limitada por las exigencias y garantías del propio modelo de Estado y por la finalidad última de protección de bienes jurídicos que debe desempeñar el Derecho penal

La consideración crítica del optimista concepto de resocialización conduce a intentar una nueva formulación del mismo sobre la base del objetivo de vida sin delito y tratamiento libremente aceptado que desarrolle la personalidad del reo. La privación de libertad está en relativa contradicción con la idea de resocialización, pero a pesar de ello no es imaginable, en nuestro momento histórico, la renuncia a la prisión como pena. Tal contradicción ha de ser paliada a través de una utilización más restringida y a través de variaciones sustanciales en su contenido. p. 28 - 29 - 30.

2.1.3.3. Teoría de la Unión.

MUÑOZ (2001) en cuanto a esta teoría sostiene que:

Tras estas, aparentemente irreconciliables, posiciones se defiende actualmente una postura intermedia que intenta conciliar ambos extremos, partiendo de la idea de retribución como base, pero añadiéndole también el cumplimiento de fines preventivos, tanto generales como especiales. Esta nueva postura, llamada teoría de la unión, es hoy la dominante. p. 76.

BACIGALUPO (1996) nos dice que:

Estas tratan de combinar los principios legitimantes de las teorías absolutas y de las relativas en una teoría unificadora. Por lo tanto, se trata de teorías que procuran justificar la pena en su capacidad para reprimir (retribución) y prevenir (protección) al mismo tiempo. Dicho en otras palabras, la pena será legítima

para estas teorías, en la medida en que sea a la vez justa y útil. Los valores justicia y utilidad que en las teorías absolutas resultan excluyentes y en las relativas son contempladas sólo a través de la preponderancia de la utilidad (social), resultan unidos en las "teorías " que estamos tratando.

Las teorías de la unión deben admitir que el fin represivo y el preventivo de la pena pueden no coincidir e inclusive ser antinómicos. La pena justa con respecto al hecho cometido puede ser insuficiente con referencia al autor del mismo y las necesidades preventivas que este plantea a la sociedad. Este conflicto de fines y de criterios legitimantes debe resolverse, como es lógico, optando por uno de ellos al que se otorga preponderancia sobre el otro. p.16.

DEMETRIO (2010) por su parte sostiene que:

Entienden los defensores de esta postura que la esencia de la pena está constituida por la retribución y que, sobre la base de ésta, la pena pretende la consecución de fines preventivos. Con este punto de partida, las combinaciones son múltiples en función del fin concreto que se asigne a la pena, ya sea prevención general o prevención especial.

Apesar de ello, estas teorías tienen una importante repercusión doctrinal debido a las dificultades que encierra el optar sólo por una de las finalidades señaladas y, en particular, por el relativo abandono hasta épocas recientes del estudio en profundidad de la prevención general. p. 31-32.

BACIGALUPO (1996) se permite configurar dos orientaciones diversas de las teorías" de la unión:

La primera de ellas da preponderancia a la justicia sobre la utilidad, es decir, a la represión sobre la prevención. De acuerdo con esto, la utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando no se requiera ni exceder ni atenuar la pena justa.

La segunda orientación de las teorías de la unión distribuye en momentos distintos la incidencia legitimante de la utilidad y la justicia. La utilidad es el fundamento de la pena y, por lo tanto, sólo es legítima la pena que opere

preventivamente. Pero la utilidad está sujeta a un límite: por consiguiente, sólo es legítima mientras no supere el límite de la pena justa. En la práctica esto significa que la pena legítima será siempre la pena necesaria según un criterio de utilidad y que la utilidad dejará de ser legitimante cuando la pena necesaria para la prevención supere el límite de la pena justa. La segunda orientación tiene mejores perspectivas desde el punto de vista de la política social.p. 16.

2.1.4. CUARTO SUB CAPÍTULO: LA PENA.

2.1.4.1. Concepto.

Gran Diccionario Enciclopédico Universal (1986)

La pena es el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. p. 970.

El Diccionario de la Real Academia Española (2001)

Castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta. p. 1719.

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (1989)

Sanción previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. p. 182.

Ávalos, C. (2015) nos dice que la pena:

Se trata de la consecuencia jurídica del delito más antigua e importante. Lo primero porque su aparición coincide con la aparición del Derecho Penal.

Lo segundo, su importancia, viene dada por el hecho de que -como se puede constatar desde los orígenes del Derecho criminal y todo hace indicar que seguirá ocurriendo por lo menos en un futuro próximo- resulta el instrumento de control social al que en mayor proporción se recurre para responder y prevenir posibles ataques contra los bienes jurídicos penalmente protegidos (la medida de seguridad es solo un instrumento de aplicación excepcional); así como porque, en su versión de privación de libertad (su forma más tradicional y usual de configuración) representa la mayor injerencia legítima en el ámbito de los

derechos fundamentales de la persona humana que se puede permitir el Estado social y democrático de Derecho. p. 78.

Hurtado, P. (2011) sostiene desde un punto histórico que:

La idea del hombre y de su dignidad promovida por la Ilustración condicionó la evolución de la regulación y aplicación de las sanciones penales (...) surge la necesidad ineludible de racionalizar la pena con el objeto de establecer un sistema punitivo acorde con el principio de humanidad y basado en la proporcionalidad entre delito y pena. En la encrucijada de los siglos XVIII y XIX una nueva legislación define al poder de castigar como una función general de la sociedad que se ejerce de la misma manera sobre sus miembros y en la que todos están igualmente representados. p. 261.

Durkheim, E. (1999)

Considera que la pena es la representación directa del orden moral de la sociedad y un ejemplo de cómo este orden se representa y sostiene; en este sentido sostiene que la pena es la reacción de los miembros de una sociedad, impulsada por sentidos irracionales y emotivos, frente a una trasgresión contra el orden moral, que pretende restaurarlo. p. 42.

Echandía, A. (1996) considera que:

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. p. 245.

2.1.4.2. Clases de Pena.

García, P. (2012)

Las clases de penas previstas en el artículo 28 del CP son las siguientes: Pena privativa de libertad, penas restrictivas de libertad, penas limitativas de

derechos y pena de multa. Con este artículo, se hace una primera delimitación legal de la consecuencia jurídico-penal del delito, en la medida que se establecen las diversas clases de penas que el legislador puede prever para castigar los delitos de la Parte Especial. Se trata, por tanto, de una norma que asume un sistema de *numerus clausus* de las clases de pena, de manera que no podrá castigarse con una clase de pena distinta a las previstas en el artículo 28 del CP Así, pues, este dispositivo penal no constituye una norma superficial de carácter puramente declarativo, sino, más bien, una expresión del mandato de certeza derivado del principio de legalidad. p. 823 - 824.

Ávalos, C (2015)

El Código Penal de 1991 distingue cuatro clases de penas. Habiendo empleado el legislador nacional como criterio de clasificación el contenido material de las sanciones, esto es, las penas han sido agrupadas según los bienes o derechos que por definición se ven afectados con su imposición.

De esta manera, se distingue entre: penas privativas de libertad, restrictivas de libertad, limitativas de derechos y multa. p.82.

2.1.4.2.1. Penas Privativas de Libertad.

García, P. (2012)

La pena privativa de libertad consiste en la limitación coactiva de la libertad de movimiento mediante el internamiento en un establecimiento penitenciario. Como lo reconoce expresamente la exposición de motivos del actual Código Penal, la pena privativa de libertad se ha unificado, no diferenciándose diversas formas de privación de la libertad, como sí lo hizo, por ejemplo, el Código Penal de 1924, en el que se distinguían el internamiento, la penitenciaría, la relegación y la prisión [3102]. La diferencia se encuentra solamente en la ejecución de la pena privativa de libertad, en donde se prevén tres regímenes distintos: El régimen cerrado, el régimen semiabierto y el régimen abierto (artículo 97 del Código de Ejecución Penal).

En el actual Código Penal se diferencian solamente entre penas temporales y cadena perpetua. p. 824

Hurtado, P. (2011).

La pena privativa de la libertad tiene un origen humanista, en la medida que su aplicación tuvo por objeto suprimir y erradicar las penas corporales. Este sentido humanitario estuvo acompañado del interés del Estado por regular, en beneficio del mercado de trabajo, la mano de obra marginal y desocupada. El efecto resocializador buscado era disciplinar a los campesinos y marginales para que trabajen en las fábricas. p.261.

Ávalos, C (2015)

Se trata de la restricción del derecho a la libertad de desplazamiento de la persona que ha sido encontrada judicialmente responsable de la realización de un comportamiento criminal mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario que es impuesta en calidad de castigo por un órgano jurisdiccional competente en razón de una resolución firme. p.82.

Hurtado, P. (2011)

En la actualidad, pese a la regulación moderna del sistema penas y a la reglamentación humanista de la ejecución de penas, su cumplimiento tiene lugar en locales insalubres en los que reinan la anarquía, la promiscuidad, la explotación y el hambre. Realidad cruel que contradice la finalidad de reinserción social prevista en el art. 140, inc. 22, Const. y el art. II del CEP.

No obstante, las deficiencias inherentes a la pena privativa de libertad, agravadas por la manera como es aplicada, ésta sigue siendo el tipo de sanción penal predominante tanto en nuestro país como en el extranjero. Se la acepta como un "mal menor" por ser considerada como insustituible. Sin embargo, se hacen esfuerzos para reemplazarla (p. ej., en los países desarrollados, por la pena pecuniaria) o, al menos, circunscribir su aplicación

a las formas de criminalidad más grave y violenta. Buscándose, por tanto, un "crecimiento cero de la prisión" y convertirla en el último recurso punitivo". Reconociéndose que ésta, en sociedades como la nuestra, "continúa siendo la sanción adecuada para reprimir la criminalidad más grave.

Esta tendencia a disminuir sensiblemente la importancia de la pena privativa de libertad se percibe sobre todo en la lucha contra la pequeña y mediana delincuencia". En el derecho foráneo, un paso decisivo en este sentido fue dado al elaborarse el Proyecto alternativo de CP alemán de 1966 (§ 36), en el que se suprimieron las penas privativas de libertad inferiores a seis meses" y fueron substituidas por las llamadas penas intermedias o alternativas (forma de sanción penal intermedia entre la pena privativa de libertad no efectiva y la efectiva)". Las razones que han llevado a reducir al máximo posible su utilización son de diverso orden. Así, se cuestiona su presunta función resocializadora o de protección y los altos costo que requiere su aplicación. p. 262.

Ávalos, C (2015)

El principal cuestionamiento que se le ha dirigido es su falta de idoneidad para alcanzar el fin que legitima su existencia (la prevención del delito) en un grado que pueda calificarse de satisfactorio; por el contrario, los especialistas han demostrado que la cárcel opera como un importante factor criminógeno. p. 83.

Asimismo esta pena se subdivide en dos tipos, una es la privativa temporal y la de cadena perpetua:

a.1) Pena privativa de libertad temporal

Hurtado, P. (2011).

La pena privativa de libertad temporal tiene una duración mínima de dos días y una máxima de 35 años.

Algunos autores reconocen utilidad político criminal a las penas privativas de libertad de corta duración, estimando que pueden cumplir con los fines de prevención general y especial". Se afirma que no deben ser desechadas de

plano, toda vez que pueden resultar útiles en la medida que se respete el principio de la proporcionalidad y, respecto de su imposición a ciertos delincuentes, se podría restablecer la vigencia de la norma. Así mismo, pueden influenciar eficazmente a las personas socialmente integradas.p. 264; 265.

Ávalos, C (2015)

La real función que cumple esta fijación de límites temporales es la de complementar el marco penal legal en los delitos en los que el legislador únicamente ha fijado uno de los límites de la sanción conminada para cada delito particular. p. 89.

a.2) Cadena Perpetua.

Hurtado, P. (2011)

La pena privativa de libertad de cadena perpetua es la pena más grave en nuestro sistema y tiene una duración indeterminada. Fue incorporada el año 1992 en el Código, siendo concebida como una privación de libertad de por vida. p. 266.

Ávalos, C (2015):

Luego de la renuncia a la pena de muerte, en la actualidad es la pena de presidio perpetuo el instrumento más discutido de la política-criminal.

En favor de la pena de encierro perpetuo se ha señalado que resulta necesaria, tras la abolición de la pena capital, para mantener en la población la consciencia del Derecho y el sentimiento de seguridad jurídica. Mediante su previsión en la ley, su imposición y su ejecución penitenciaria, queda patente a los ojos de todos que existen bienes jurídicos del más alto rango cuya vulneración dolosa representa un delito especialmente grave, que la comunidad jurídica reacciona con la exclusión permanente de la colectividad de las personas libres, y que en caso de extraordinario contenido del injusto y de la

culpabilidad de un delito las consideraciones humanitarias ceden el paso a la prevención general. p.84.

2.1.4.2.2. Penas Restrictivas de Libertad

Chirinos, F (2012)

Una y otra de estas penas consisten en la expulsión del condenado fuera del territorio nacional. La diferencia radica en el nombre y en la duración. Al peruano se le expatria, vale decir se le arroja fuera de su Patria. Al extranjero, simplemente se le expulsa. En uno u otro caso, es una pena anexa y sucesiva de la pena privativa de la libertad y debe estar expresamente prevista por la ley para la infracción correspondiente. He aquí un notable acierto en el legislador, al haber eliminado la pena de expatriación para los peruanos. En adelante, solamente podrán ser extrañados del territorio nacional los extranjeros que hayan cumplido su sentencia, en la cual debe haberse consignado, precisamente, después de la pena privativa de libertad, la subsecuente de expulsión del país. p. 192.

García, P. (2012)

Las penas restrictivas de libertad constituyen una limitación a la libertad de tránsito. En la redacción original del Código Penal estas penas eran de dos tipos: La pena de expatriación para el caso d nacionales y la pena de expulsión del país para el caso de extranjeros. La legitimidad de la pena de expatriación comenzó, sin embargo, a ser cuestionada, pues se consideraba contraria a la normativa internacional referida a derechos humanos, la cual niega la posibilidad de expulsar del país a los nacionales. Por esta razón, mediante Ley 29460 de 127 de noviembre de 2009 se suprimió del Código Penal pena de expatriación, alegándose precisamente su incompatibilidad con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos con rango constitucional.

Es pertinente precisar que la pena restrictiva de libertad de expulsión del extranjero no se contempla como una pena autónoma, sino, más bien, como una pena complementaria a la pena privativa de libertad. En este sentido, esta pena se aplicará después de cumplida la pena privativa de libertad impuesta. No parece correcto, por lo tanto, imponer esta pena complementaria junto a una pena privativa de libertad suspendida, a no ser que la expulsión tenga lugar luego del periodo de prueba. Admitir el control de la observancia de reglas de conducta en el extranjero podría implicar cierta injerencia en los ámbitos de aplicación del derecho interno de cada país. La pena de expulsión se prevé expresamente para delitos especialmente graves (narcotráfico, por ejemplo) o para delitos contra el Estado y la Defensa Nacional. p. 825; 826.

2.1.4.2.3. Penas limitativas de derecho

Hurtado, P. (2011)

Las penas limitativas de derechos comprenden las penas de prestación de servicios a la comunidad, de limitación de días libres y de inhabilitación (art. 31). Las dos primeras son nuevas en nuestro sistema penal. El CP de 1924 sólo preveía la inhabilitación (art. 27). La fuente de nuestra regulación es el CP brasileño de 1984. p. 272.

Chirinos, F (2012)

Los dos primeros incisos corresponden a otras tantas novedades en nuestra legislación penal, ambas de plausible inspiración. De ser bien manejadas esas formas de represión, pueden producir resultados ampliamente satisfactorios, tanto para la sociedad cuanto para los propios condenados. El único temor que se viene a la mente se relaciona con lo que puede ocurrir en la labor de organización y control del cumplimiento de las penas.

Con nuestro insaciable burocratismo y nuestra cada vez más preocupante desaprensión moral, el sistema bien podría correr el riesgo de convertirse en

nido de trampas y corruptelas. Ojalá que así no ocurra. En cuanto al tercer inciso, se trata de la pena de inhabilitación, ya legislada por el código derogado y que tiene múltiples expresiones. p. 192.

2.1.4.2.3.1. Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad

Hurtado, P. (2011)

Esta pena limitativa de derechos es expresión de una concepción alternativa al tradicional sistema de penas, caracterizada por su índole represiva y su recurso a la pena privativa de la libertad. Sanciones como el trabajo comunitario exigen del condenado un compromiso activo, en lugar de la simple actitud de soportar las penas coercitivas estatales. En tal sentido, permiten que la comunidad perciba que el condenado hace esfuerzos para reintegrarse a la sociedad; por lo que es de admitir que su previsión y aplicación son apropiadas para lograr la reinserción del condenado". Esto hace posible que sean previstas en muchas legislaciones modernas. Sin embargo, es de admitir que su aplicación efectiva depende de los recursos personales y materiales con que se cuenten.

La pena de prestación de servicios a la comunidad, como destaca la doctrina especializada, es una variante especial y renovada del trabajo correccional en libertad". En el derecho extranjero, se concede a esta modalidad punitiva hasta tres roles funcionales: primero, la de una pena autónoma y de conminación directa"; segundo, la de pena sustitutiva de penas privativa de libertad y, tercero, la de regla de conducta en los regímenes de probation. p. 280; 281.

Ávalos, C (2015)

Desde los primeros momentos se ha reconocido y propugnado que las penas que significan trabajo en beneficio de la comunidad se encuentran llamadas a cumplir un importante papel como alternativas a la prisión, fundamentalmente, de cara a la rehabilitación del delincuente; más aún, si se tiene en cuenta que,

a diferencia de la prisión, no presentan el peligro de la desocialización del condenado. (p.99)

La prestación de servicios a la comunidad ha encontrado gran aceptación por parte de la doctrina. No solo en cuanto representa un mecanismo de reducción del nivel de violencia formalizada y sufrimiento que importa la consecuencia jurídicopenal de mayor tradición, la pena privativa de libertad, sino también en cuanto se la tiene por un instrumento idóneo para el logro de las finalidades preventivas de la sanción penal. (p.102)

2.1.4.2.3.2 Limitación de Días Libres

Chirinos, F (2012)

La limitación de días libres, según el art. 34, es una previsión beatífica. Los condenados se reunirán los fines de semana en establecimientos que no tengan las características de centros carcelarios para dedicarse actividades educativas. Todo ello es, por cierto, música celestial. Nos preguntamos si habrá dinero para construir y sostener, cuando menos en ocho o diez ciudades del país, planteles de tan admirables características. Ojalá repetimos, que tan encumbrados deseos de los autores del código se plasmen en realidades concretas. (p.196)

García, P. (2012).

Las penas de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres tienen como rasgo común el constituir restricciones de derechos durante los fines de semana y días feriados, sea obligando al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos u otras instituciones similares, o en obras públicas (prestación de servicios a la comunidad), sea manteniéndolo en un establecimiento organizado con fines educativos (limitación de días libres). Estas penas están contempladas, por lo general, para delitos de mediana gravedad, sea de forma exclusiva o como

pena alternativa a otra clase de pena (privativa de libertad o multa). Pero debe indicarse además que, aun cuando no estén expresamente contempladas en un tipo penal de la Parte Especial, estas penas pueden imponerse en sustitución de penas privativas de libertad de hasta cuatro años, con la finalidad de evitar el internamiento del condenado en prisión con los efectos desocializadores por todos conocidos.

El mayor reparo presentado contra las penas de prestación de servicios a la comunidad y la limitación de días libres, está en las condiciones administrativas para hacer viable su ejecución. Si bien se han aprobado disposiciones jurídicas que reglamentan su ejecución (la Ley 27030 y el Reglamento actualmente vigente del CEP, D.S. N° 015-2003-JUS, artículos 243 y siguientes), la necesaria participación de las instituciones sociales en el cumplimiento de estas penas no se ha llegado a concretar de manera suficiente. Por otro lado, las notables carencias en cuanto a la infraestructura requerida para asegurar su debida ejecución, así como la ausencia de un exhaustivo control de cumplimiento, juegan en contra de su credibilidad como un mecanismo idóneo para responder satisfactoriamente frente a cierto tipo de criminalidad. (p. 826; 827)

2.1.4.2.3.3. Inhabilitación.

Esta sanción se encuentra consagrada en el artículo 36 del Código Penal -que ha sido objeto de varias modificaciones, la última de ellas producida por la Ley N° 30076 en los siguientes términos:

“La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;

3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.
7. Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo;
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito;
9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N° 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal;

10. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos;
11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,
12. Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios”.
13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales”

Ávalos, C (2015)

No es posible identificar en el contenido material de las específicas modalidades de pena de inhabilitación que prevé nuestro texto punitivo de 1991 un carácter común sobre el cual se pueda elaborar una definición positiva para este tipo de sanción limitativa de derechos.

Parece lo más adecuado intentar una definición negativa, por exclusión de los derechos que no resultan afectados con su imposición. En este sentido, se trataría de una pena que sin estar orientada a incidir directamente en la esfera de la libertad ambulatoria, el patrimonio o el tiempo libre comporta la interdicción de algunos de los derechos personales, económicos, sociales o políticos del condenado. (p. 110; 111).

Estos tipos de penas se impondrán bajo 2 modalidades una principal y otra accesoria, puesto que deben tener mayor alcance y envergadura debido a la cantidad de tipos de pena de inhabilitación, asimismo tiene una duración de 6 meses hasta 10 años.

2.1.4.2.4. Pena de Multa

Hurtado, P. (2011)

En muchos países desarrollados, la pena de multa constituye, actualmente, junto a la pena privativa de la libertad, uno de los medios más importantes del sistema

punitivo. El objetivo buscado con la previsión de la pena de multa es el de evitar la aplicación de penas privativas de libertad de corta duración.

Respecto a su evolución en las sociedades desarrolladas, se ha afirmado que: “la revolución francesa recurrió a la pena privativa de la libertad porque, como Montesquieu lo había formulado, la libertad es el bien que permite gozar de todos los demás”. Esta función clave es actualmente asumida por el dinero que se consolida como una especie de libertad materializada.

La multa aparece como una sanción de innegable carácter económico que no ha estado exenta de cuestionamientos. Así, Franz von Liszt afirmó que esta clase de pena: “no sólo es inútil, sino que provoca prejuicios más graves que los que produciría la impunidad completa del delincuente”. Esta inutilidad tendría su razón de ser, según sostiene este sector doctrinario, en que no serviría para reeducar al detenido; perjudicando, además, tanto al desarrollo de la vida familiar y profesional del condenado, como afectándolo económicamente por los costos excesivos de la multa. (p. 313)

García, P. (2012)

La pena de multa implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito. Esta pena resulta aplicable a supuestos de es casa o mediana gravedad. La determinación de la cuantía de la multa sigue en la actualidad el sistema de los días multa. Conforme a este sistema, se establece, en primer lugar, un factor de referencia de la multa, el llamado día-multa, en el que se tiene en consideración el ingreso promedio diario del condenado, determinado con base en su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. Debe precisarse, sin embargo, que si el condenado vive exclusivamente de su trabajo, el importe del día multa no podrá ser menor al veinticinco ni mayor al cincuenta por ciento, dependiendo de la carga familiar que pudiese tener. En segundo lugar, el monto de la multa se obtiene en función de los días-multa previstos por cada tipo penal de la Parte Especial, lo cual depende de la gravedad del delito, pero que, en cualquier caso, no podrá

ser menor a diez días multas ni mayor a trescientos sesenta y cinco días multas, aunque en leyes especiales como en el caso de la Ley Penal Tributaria se contemplan penas de multas por encima del máximo establecido para los delitos previstos en el Código Penal. A través de la consideración de los dos aspectos antes indicados, la pena de multa responderá no sólo a la gravedad del hecho delictivo, sino también a la capacidad económica del delincuente. (p. 829).

2.1.4.3. Medidas Alternativas.

2.1.4.3.1. Definición.

Hurtado, P. (2011)

En doctrina y legislación extranjeras, se denominan medidas alternativas, sustitutivos penales o subrogados penales a los diversos procedimientos y mecanismos normativos, que se han previsto para eludir o limitar la aplicación o el cumplimiento efectivo de penas privativas de libertad de corta o mediana duración. Penas a las que, como ya hemos dicho, se les critica por no tener efectos de prevención general o especial y por influenciar negativamente al condenado. Su función es la de impedir definitivamente o provisionalmente la ejecución efectiva de la privación de libertad. (p. 353)

2.1.4.3.2. Clases.

Uno de los principales rasgos característicos del proceso de reforma penal que tuvo lugar en el Perú, entre 1984 y 1991, fue la clara vocación despenalizadora que guió al legislador. Esta posición político criminal favoreció la inclusión sucesiva de nuevas medidas alternativas a la pena privativa de libertad, diferentes a la condena condicional prevista ya en el CP de 1924. En el vigente Código, se incluyen cinco modalidades de medidas alternativas.

Según nuestro estudio estas medidas alternativas a la pena privativa de la libertad son las que resumimos a continuación:

A.-Conversión de penas.

La conversión de penas es una medida que corresponde a las de reemplazo o conmutación. Consiste en conmutar la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia por una sanción de distinta naturaleza. La pena privativa de libertad puede ser convertida: en pena de multa, de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres.

B.-Suspensión de la ejecución de la pena.

Se aplica a toda condena a penas privativas de libertad no superiores a cuatro años y siempre que el condenado no fuera reincidente.

C.- Reserva del fallo condenatorio.

La reserva del fallo condenatorio, según nuestro Código, constituye una declaración formal de culpabilidad que se hace al imputado. Éste no es condenado y, por tanto, tampoco se le ejecuta la pena, bajo la condición de que se comporte debidamente durante un periodo de prueba.

D.- Exención de pena.

La legislación peruana establece dos requisitos para la procedencia de la exención de pena. El primero, está en función del tipo de pena conminada en la ley para el delito cometido (no debe tratarse de una pena privativa de libertad mayor de dos años, ni pena de multa o limitativa de derechos). El segundo, toma en cuenta el grado de culpabilidad del responsable, que debe ser mínimo y que es determinado teniendo en cuenta las circunstancias que aminoren o disminuyan su intensidad (imputabilidad relativa, error de prohibición vencible, estado de necesidad exculpante imperfecto o miedo superable).

Dos grandes autores hablan al respecto de estas medidas y la urgencia de implementarlas más y conjuntamente mejorarlas:

Reyes, A. (1983)

El sistema punitivo tradicional montado sobre el monofinalismo de la pena y orientado esencialmente hacia la cárcel, está en crisis; en la mayor parte de los países los establecimientos penitenciarios se reducen a sórdidos lugares de encerramiento, donde se hacina la población reclusa en condiciones miserables; en algunos países de mayor desarrollo económico se han introducido avances en la arquitectura penitenciaria, en el trabajo dirigido y en la educación, pero medido en términos de rehabilitación, es decir, de no reincidencia, los resultados del sistema son decididamente negativos.

A estas consideraciones podría agregarse, con particular validez para los países de América Latina, el alto índice de desocupación entre la población reclusa, el volumen considerable de la criminalidad penitenciaria, el rompimiento más o menos pronunciado del ligamen entre la sociedad libre de donde se extrajo al delincuente y la cerrada sociedad carcelaria, y el porcentaje ostensiblemente alto de reclusos apenas sindicados respecto de aquellos contra quienes existe sentencia de condena. (p. 93)

Reyes, A. (1978)

El sistema penitenciario se establece como instrumento auxiliar de la justicia para hacer efectivas las sentencias de los jueces penales y por tanto deben cumplir una función protectora y preventiva frente a la sociedad y de resocialización de quien infringió las normas penales. Sin embargo, por los problemas de hacinamiento, de promiscuidad y de falta de educación y trabajo, para todos los detenidos, el objeto de la rehabilitación no se cumple siempre y la reincidencia no se evita. De esta manera no solo no se colabora con la justicia, sino que por el contrario se le recarga con la investigación de nuevos hechos delictivos. Frente a tal situación aparece más evidente la necesidad de corregir las fallas

anotadas a la justicia de modificar la ley procedimental y de sustituir las penas privativas a la libertad de corta duración como medio para solucionar por lo menos en parte los problemas carcelarios. (p. 339)

Zaffaroni, R (1993)

Para que tenga algún sentido la introducción de las alternativas a las penas privativas de libertad en América Latina, ello no puede ser producto sólo de una medida de propaganda como a las que nos tienen acostumbrados nuestras agencias políticas. No se trata de que el político en turno, que no hizo nada en el ámbito de la justicia antes de irse, o que para garantizar su clientelismo tiene que elevar su popularidad, mande de urgencia un proyecto de penas alternativas al Congreso, para que éste salga en tres días.

Para que las penas alternativas tengan realmente alguna eficacia me mantengo en el planteo socrático- reductora del número de encarcelados en América Latina, es necesario que éstas se establezcan dentro del marco de una decisión político-criminal previa: la de no aumentar el número de presos. Debemos dejar de incrementar el número de presos, porque si tenemos cárceles sobrepobladas y construimos nuevas cárceles, lo que tendremos serán más cárceles sobrepobladas.

2.2. NORMAS.

2.2.1 CONSTITUCION POLITICA DEL PERU 1993.

TITULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Artículo 1°.- Defensa de la Persona Humana.

La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado.

Artículo 2° inc. 24 d.- Principio de Legalidad.

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Artículo 2° inc. 24 e.- Principio de Presunción de Inocencia.

Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

**TITULO IV
DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO
CAPÍTULO VIII
PODER JUDICIAL**

Artículo 139° inc. 21.- Derecho de los reclusos.

El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

Artículo 139° inc. 22.- Rehabilitación del Penado a la Sociedad. .

El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

2.2.2. CODIGO PENAL PERUANO DE 1991.

**LIBRO PRIMERO
TITULO III
DE LAS PENAS
CAPÍTULO I
CLASES DE PENAS**

Art. 28°.- Clases de pena.

Las penas aplicables de conformidad con este Código son:

- Privativa de la libertad;
- Restrictivas de libertad;
- Limitativas de derechos; y
- Multa.

Concordancias:

C: Art. 2° inc. 24.b; 12, 21, 22, 33, 139° inc. 2, 10; 140° inc. 2.

CC: Art. 333° inc. 10. CNA: Art. IX, X, 217, 218, 229 al 242.

CP: Arts. II, VII, IX, 2, 29, 30, 31, 41, 45, 46, 52, 55, 57, 62, 82, 393.

C de PP: Arts. 47, 282, 286, 293, 330, 331, 333, 339.

CEP: Art. I. CJMP: Art. 21 al 33. CT: Art. 190. Ley 26830: Art. 4, 6.

SECCION PRIMERA: PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Art. 29.- Duración de la pena privativa de libertad.

La pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

Concordancias:

Const.: arts. 2 inc. 24 b, d; 33 inc. 2; 139 inc. 10, 11, 12.

CP: Arts. VI, VII, IX, 28, 45, 46, 47, 51, 52, 56, 57, 62, 68, 85, 86, 92, 135, 152, 173-A, 182, 296, -B, 296-C, 335, 393.

C de PP: Art. 285, 286, 331, 333. C.J.M.: arts. 22, 25, 26, 30, 77, 622 inc. 1 y 670;

CEP: Arts. III, 59-A, 95 y 97.

Artículo 29-A.- Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal

La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma:

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.

2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.

3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.

4. El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:

a) Los mayores de 65 años.

b) Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.

c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.

d) Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Igual tratamiento tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.

e) La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

5. El condenado deberá previamente acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social con un informe social y psicológico.

SECCION SEGUNDA

PENAS RESTRICTIVAS DE LIBERTAD.

“Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

SECCION TERCERA:

Penas limitativas de derechos.

Art. 31.- Tipos de penas.

Las penas limitativas de derechos son:

1. Prestación de servicios a la comunidad;
2. Limitación de días libres; e
3. Inhabilitación.

Concordancias:

Const.: arts. 2 Incs.15, 24. b, d; 33 inc. 137. CNP: Art. 232, 233.

CP: Arts. 28, 32 al 45, 55, 80. CJMP: Art. 24, 25. CEP: Arts. I, 119 al 224.

Ley N° 27030: Art. 1, 7, 8, 14. D. Leg. 728: Art. 48, 60, 63, 64.

Art. 32.- Formas de aplicación.

Las penas limitativas de derechos previstas en los dos primeros incisos del artículo 31° se aplican como autónomas cuando están específicamente señaladas para cada delito y también como sustitutivas o alternativas de la pena privativa de libertad, cuando la sanción sustituida a criterio del Juez no sea superior a cuatro años.

Concordancias:

C: Arts. 2 Incs.15 y 24 b. CP: arts. 29, 31, 45 al 53, 55, 57 al 60, 111, 114, 118, 130, 131, 145, 159, 163, 164, 165, 175, 179, 192, 323.

CJMP: Art. 25. Ley 26830: Art. 5, 6. Ley 27030: Art. 1, 7, 8, 9, 14.

Artículo 33.- Duración de las penas limitativas de derechos como penas sustitutas.

La duración de las penas de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres se fijará, cuando se apliquen como sustitutivas de la pena privativa de libertad, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el artículo 52.

Art. 34.- Prestación de servicios a la comunidad.

34.1. La pena de prestación de servicios a la comunidad obliga al condenado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos, otras instituciones similares u obras, siempre que sean públicos.

34.2. La pena de prestación de servicios a la comunidad también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

34.3. Los servicios son asignados, en lo posible, conforme a las aptitudes del condenado, debiendo cumplirse en jornadas de diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada normal de su trabajo habitual.

34.4. El condenado puede ser autorizado para prestar estos servicios en los días hábiles semanales, computándose la jornada correspondiente.

34.5 Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de servicios semanales, salvo disposición distinta de la ley.

34.6 La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos para asignar los lugares y supervisar el desarrollo de la prestación de servicios.

Concordancias:

C: Arts. 2 Incs.15 y 24. b; 22, 23. CNM: Art. 232.

CP: Arts. 31, 32, 45 al 52, 55 al 60, 62, 68, 110, 111, 114, 189-B, 207-A, 323, 376-A, 441.

CEP: Arts. I, 119 al 124; Ley N° 27030: Art. 1, 7, 8, 9, 14. D.S. 015-2003-JUS: Art. 248 al 251, 254 y ss.

Art. 35.- Limitación de días libres.

35.1. La limitación de días libres consiste en la obligación de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.

35.2. La pena de limitación días libres también puede ejecutarse en instituciones privadas con fines asistenciales o sociales.

35.3. Esta pena se extiende de diez a ciento cincuenta y seis jornadas de limitación semanales, salvo disposición distinta de la ley.

35.4. Durante este tiempo, el condenado recibe orientaciones y realiza actividades adecuadas e idóneas para su rehabilitación y formación.

35.5 La ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes establecen los procedimientos de supervisión y cumplimiento de la pena de limitación de días libres.

Concordancias:

Const.: art. 2 inc. 11, 24 b.

CP: Arts. 31, 32, 51, 55, 68, 80, 162, 164, 192, 323. CEP: Arts. 122, 123,124.

Ley 27030: Art. 1, 7, 8, 9, 14. D.S. 015-2003-JUS: Art. 252, 253, 254, 262 y ss.

Artículo 36. Inhabilitación

La inhabilitación produce, según disponga la sentencia:

1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;
2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;
3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;
4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;
5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;
6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.
7. Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo;
8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito;
9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316 del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal;

10. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos;

11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,

12. Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios.

13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.

Artículo 37.- Inhabilitación principal o accesoria

La pena de inhabilitación puede ser impuesta como principal o accesoria.

Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36.

La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias.

Artículo 39.-Inhabilitación accesoria

La inhabilitación se impondrá como pena accesoria cuando el hecho punible cometido por el condenado constituye abuso de autoridad, de cargo, de profesión, oficio, poder o violación de un deber inherente a la función pública, comercio, industria, patria potestad, tutela, curatela, o actividad regulada por ley. Se extiende por igual tiempo que la pena principal.

Artículo 40.- Inhabilitación accesoria en los delitos culposos de tránsito

La pena de inhabilitación prevista en el artículo 36 inciso 7, de este Código podrá aplicarse como accesoria en los delitos culposos de tránsito.

SECCION IV:

PENA DE MULTA.

Art. 41.- Concepto.

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días-multa.

El importe del día-multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

Concordancias:

C. Art. 2 inc. 24. D. CP: Arts. 28, 42, 43, 44,68. C de PP: Art. 242. CJMP: Art. 32.

LOE: Art. 390 inc. b, 391, 392. D. Ley 25475: Art. 11. D. Leg. 957: Art. 493 inc.2; 547.

Art. 42.- Extensión de la pena de multa.

La pena de multa se extenderá de un mínimo de diez días-multa a un máximo de trescientos sesenticinco días-multa, salvo disposición distinta de la ley.

Concordancias:

CP: Arts. 28, 41, 43. 44, 45, 46, 68, 305. CJMP: Art. 33.

Art. 43. Importe del día-multa.

El importe del día-multa no podrá ser menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario del condenado cuando viva exclusivamente de su trabajo.

Concordancias:

CP: Arts.28 inc. 4, 41 al 56.C de PP: Art. 327.CJMP: Art. 32, 33.

LOP: Art. 390 inc. b; 391, 392.

Art. 44.- Plazo del pago de multa.

La multa deberá ser pagada dentro de los diez días de pronunciada la sentencia. A pedido del condenado y de acuerdo a las circunstancias, el Juez podrá permitir que el pago se efectúe en cuotas mensuales.

El cobro de la multa se podrá efectuar mediante el descuento de la remuneración del condenado cuando se aplica aisladamente o cuando se aplica acumulativamente con pena limitativa de derechos o fuere concedida la suspensión condicional de la pena, conforme a los límites previstos en el artículo 42.

El descuento no debe incidir sobre los recursos indispensables para el sustento del condenado y su familia.

Concordancias:

C: 24°. CP: Art. 41, 43, 45 inc.1, 56. C de PP: Art. 327. CJMP: Art. 33.

D. Leg. Nº 728: Art.40.

CAPITULO II

APLICACION DE LA PENA.

Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

b. Su cultura y sus costumbres.

c. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

Artículo 45-A. Individualización de la pena

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del delito o modificatorias de la responsabilidad.

El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

1. Identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3. Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes calificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera:

a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior;

b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y

c) En los casos de concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito.

Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
- c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- d) *Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;*
- e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
- f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;

g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;

h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;

i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;

j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;

k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;

l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;

m) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

n) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer en situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

Artículo 46-A.- Circunstancia agravante por condición del sujeto activo

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal si el sujeto activo se aprovecha de su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público.

En estos casos el Juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo ésta exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

La misma pena se aplicará al agente que haya desempeñado los cargos señalados en el primer párrafo y aprovecha los conocimientos adquiridos en el ejercicio de su función para cometer el hecho punible.

Constituye circunstancia agravante, cuando el sujeto activo, desde un establecimiento penitenciario donde se encuentre privado de su libertad, comete en calidad de autor o partícipe el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, trata de personas, terrorismo, extorsión o secuestro. En tal caso, el Juez podrá aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido, no pudiendo exceder de treinta y cinco años de pena privativa de libertad.

No será aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante esté prevista al sancionar el tipo penal o cuando ésta sea elemento constitutivo del hecho punible.

Artículo 46-B. Reincidencia

El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.

La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo

legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.

"Artículo 46-C. Habitualidad

Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por lo menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años. El plazo fijado no es aplicable para los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121-A, 121-B, 152, 153, 153-A, 173, 173-A, 186, 189, 195, 200, 297, 317-A, 319, 320, 321, 322, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y 346 del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. Asimismo, tiene condición de delincuente habitual quien comete de tres a más faltas dolosas contra la persona o el patrimonio, de conformidad con los artículos 441 y 444, en un lapso no mayor de tres años.

La habitualidad en el delito constituye circunstancia cualificada agravante. El juez aumenta la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, salvo en los delitos previstos en los párrafos anteriores, en cuyo caso se aumenta la pena en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

En los supuestos de habitualidad no se computan los antecedentes cancelados o que debieren estar cancelados, salvo en los delitos antes señalados."

Artículo 46-D. Uso de menores en la comisión de delitos.

Constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal, si el sujeto activo utiliza, bajo cualquier modalidad, a un menor de dieciocho años o a una persona que,

por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión para la comisión de un delito, en cuyo caso el juez puede aumentar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado en el tipo penal.

En caso de que el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le otorgue particular autoridad sobre el menor o le impulse a depositar en él su confianza, el juez puede aumentar la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. Si el agente ejerce la patria potestad sobre el menor, el juez suspende su ejercicio, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia.

Si durante la comisión del delito o como consecuencia de este el menor sufre lesiones graves, incapacidad permanente o muere, y el agente pudo prever el resultado, el juez puede imponer una pena de hasta el doble del máximo legal fijado para el tipo penal.

En ningún caso la pena concreta puede exceder de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad. No es aplicable lo dispuesto en el presente artículo cuando la circunstancia agravante se encuentre prevista al sancionar el tipo penal.

Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendiente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

Artículo 47.- Cómputo de la detención sufrida.

El tiempo de detención que haya sufrido el procesado se abonará para el cómputo de la pena impuesta a razón de un día de pena privativa de libertad por cada día de detención.

Si la pena correspondiente al hecho punible es la de multa o limitativa de derechos, la detención se computará a razón de dos días de dichas penas por cada día de detención.

CAPITULO III: DE LAS CONVERSIONES

SECCION I: CONVERSIONES DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Art. 52.- Conversión de la pena privativa de libertad

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Igualmente, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal, a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 29-A del presente Código.

Concordancias:

CP: Art. 21, 24, 29, 31, 32, 41, 53 al 57, 62 al 67. C de PP: Art. 286. CJMP: Art. 42.

Ley 957: Art. 478, 490; Ley N° 27770: Art. 3; Ley 27378: Art. 16.

Art. 53.- Revocación de la conversión

Si el condenado no cumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, la conversión será

revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia.

Revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias siguientes:

1. Un día de multa por cada día de privación de libertad; o
2. Una jornada de servicio a la comunidad o una de limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad.

Concordancias:

CP: Arts. 31, 34, 35, 41, 44, 52 al 56.

CJMP: Art. 43, 44. D. Leg. 957: Art. 340, 341, 490.

Art. 54.- Revocación de la conversión por la comisión de delito doloso

Cuando el condenado cometa, dentro del plazo de ejecución de la pena convertida según el artículo 52, un delito doloso sancionado en la ley con pena privativa de libertad no menor de tres años, la conversión quedará revocada automáticamente y así será declarada en la nueva sentencia condenatoria. Efectuando el descuento correspondiente a la parte de pena convertida que hubiese sido ejecutada antes de la revocatoria, conforme a las equivalencias indicadas en el artículo 53, el condenado cumplirá la pena privativa de libertad que resta de la primera sentencia y la que le fuere impuesta por el nuevo delito.

Concordancias:

CP: Art. 11, 12, 29, 52,53; 56.

CEP: Art. 58. CJMP: Art. 43. Ley 27030: Art. 1, 7, 8, 9; D. Leg: 957: Art. 490.

SECCION II

CONVERSION DE LA PENA DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD Y LIMITATIVA DE DIAS LIBRES

Artículo 55.- Conversión de las penas limitativas de derechos a privativa de libertad

Si el condenado no cumple, injustificadamente, con la prestación de servicios o con la jornada de limitación de días-libres aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delito o falta, dichas sanciones se convertirán en privativas de libertad, previo apercibimiento judicial, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad o jornada de limitación de días-libres.

SECCION III

CONVERSION DE LA PENA DE MULTA

Artículo 56.- Conversión de la pena de multa

Si el condenado solvente no paga la multa o frustra su cumplimiento, la pena podrá ser ejecutada en sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, con la equivalencia de un día de pena privativa de libertad por cada día-multa no pagado.

Si el condenado deviene insolvente por causas ajenas a su voluntad, la pena de multa se convierte en una limitativa de derechos o de prestación de servicios a la comunidad con la equivalencia de una jornada por cada siete días-multa impagos.

El condenado puede pagar la multa en cualquier momento descontándose el equivalente a la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios cumplidos a la fecha.

Cuando se impone conjuntamente pena privativa de libertad y multa, se adiciona a la primera la que corresponde a la multa convertida.

CAPITULO IV

SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA.

Artículo 57. –Requisitos.

El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122..

Concordancias:

CP: Art. I, V, 41, 44, 45, 46. CEP: Art. 42, 53, 127. C de PP: Art. 285, 286.

CJMP: Art. 45. D. Leg. 957: 474. LOMP: Art. 95 inc. 9. Ley 27378: Art. 4.

Artículo 58°.- Reglas de conducta

Al suspender la ejecución de la pena, el juez impone las siguientes reglas de conducta que sean aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;

3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;l
7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,
8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.

Concordancias:

C: Art. 2 inc. 11. CP: Art. 57, 59, 60, 64. CEP: Arts. 52, 54, 56, 58, 127.

C de PP: Art. 285, 286. CJM: Art. 46.

Art. 59°.- Efectos del incumplimiento.

Si durante el período de suspensión el condenado no cumpliera con las reglas de conducta impuestas o fuera condenado por otro delito, el Juez podrá, según los casos:

1. Amonestar al infractor;
2. Prorrogar el período de suspensión hasta la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada excederá de tres años; o
3. Revocar la suspensión de la pena.

Concordancias:

CP: Art. 57, 58, 60, 65. CEP: Art. 52, 56, 127. CJMP: Art. 47.

Art. 60.- Revocación de la suspensión de la pena.

La suspensión será revocada si dentro del plazo de prueba el agente es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso cuya pena privativa de libertad sea superior a tres años; en cuyo caso se ejecutará la pena suspendida condicionalmente y la que corresponda por el segundo hecho punible.

Concordancia:

CP: Art. 57, 58, 59. CEP: Arts. 52, 56, 57, 125, 127 inc. 3. CJM: Art. 68, 69, 72, 73.

CAPITULO V.

Artículo 62°.-RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO.

El juez puede disponer la reserva del fallo condenatorio siempre que de las circunstancias individuales, verificables al momento de la expedición de la sentencia, pueda colegir que el agente no cometerá nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del sentenciado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación. La reserva es dispuesta en los siguientes casos:

1. Cuando el delito está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con multa;
2. Cuando la pena a imponerse no supere las noventa jornadas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
3. Cuando la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.

El plazo de reserva del fallo condenatorio es de uno a tres años, contado desde que la decisión adquiere calidad de cosa juzgada.

Concordancias:

CP: Arts. 29, 30, 31, 34, 35, 36, 41 al 44, 57, 68, 90.

C de PP: Art. 295, 311. CJMP: Art. 50. Ley N° 27770: Art.3; D. Leg. 957: Art. 500.

Artículo 63.- Efectos de la Reserva de Fallo Condenatorio

El Juez al disponer la reserva del fallo condenatorio, se abstendrá de dictar la parte resolutive de la sentencia, sin perjuicio de fijar las responsabilidades civiles que procedan. La reserva de fallo se inscribirá en un registro especial, a cargo del Poder Judicial. El Registro informa exclusivamente a pedido escrito de los jueces de la República, con fines de verificación de las reglas de conducta o de comisión de nuevo delito doloso. El Registro es de carácter especial, confidencial y provisional y no permite, por ningún motivo, la expedición de certificados para fines distintos.

Cumplido el período de prueba queda sin efecto la inscripción en forma automática y no podrá expedirse de él constancia alguna, bajo responsabilidad. El Juez de origen, a pedido de parte, verifica dicha cancelación:

Concordancias:

CC: Art. 1969, 1970, 1971, 1973, 1978, 1982 al 1985.

CP: Art. 29, 52, 55, 64 al 67, 92. C de PP: Art. 54 al 58, 304, 310, 311.

Artículo 64°.- Reglas de conducta

Al disponer la reserva del fallo, el juez impone de manera debidamente motivada las siguientes reglas de conducta que resulten aplicables al caso:

1. Prohibición de frecuentar determinados lugares;
2. Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez;
3. Comparecer mensualmente al juzgado, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades;
4. Reparar los daños ocasionados por el delito o cumplir con su pago fraccionado, salvo cuando demuestre que está en imposibilidad de hacerlo;
5. Prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito;
6. Obligación de someterse a un tratamiento de desintoxicación de drogas o alcohol;

7. Obligación de seguir tratamiento o programas laborales o educativos, organizados por la autoridad de ejecución penal o institución competente; o,

8. Los demás deberes adecuados a la rehabilitación social del agente, siempre que no atenten contra la dignidad del condenado.

Concordancias:

CP: Arts. 58 al 65. CJM: Art. 46. D. Leg. 957: Art. 2.

Art. 65°.- Efectos del incumplimiento.

Cuando el agente incumpliera las reglas de conducta impuestas, por razones atribuibles a su responsabilidad, el Juez podrá:

1. Hacerle una severa advertencia;
2. Prorrogar el régimen de prueba sin exceder la mitad del plazo inicialmente fijado. En ningún caso la prórroga acumulada sobrepasará de tres años; o
3. Revocar el régimen de prueba.

Concordancias:

CP: Art. 58, 59, 60, 62, 64, 66, 67.

CJMP: Art. 46, 47. LOMP: Art. 95 inc. 9.

Art. 66°.- Revocación del régimen de prueba.

El régimen de prueba podrá ser revocado cuando el agente cometa un nuevo delito doloso por el cual sea condenado a pena privativa de libertad superior a tres años.

La revocación será obligatoria cuando la pena señalada para el delito cometido exceda de este límite. La revocación determina la aplicación de la pena que corresponde al delito, si no hubiera tenido lugar el régimen de prueba.

Concordancias:

CP: Art. 12, 29, 54 al 60.

Art. 67°.- Extinción del régimen de prueba.

Si el régimen de prueba no fuera revocado será considerado extinguido al cumplirse el plazo fijado y el juzgamiento como no efectuado.

Concordancias:

CP: Art. 60 al 66. CEP: Art. 127. CJMP: Art. 49.

CAPITULO IV

EXENCION DE LA PENA.

Art. 68.- Exención de pena.

El juez puede eximir de sanción en los casos en que el delito esté previsto en la ley con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con pena limitativa de derechos o con multa si la responsabilidad del agente fuere mínima.

CP: Art. 20, 21, 22, 29, 31, 41, 42, 45, 46, 62, 85 inc. 3.

C de PP: Art. 311. CPP: Art. 2.

CJMP: Art. 50, 69. D, Leg 957: Art. 474, 480, 500.

2.3 LEGISLACION COMPARADA.

2.3.1 ARGENTINA.

**CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA
LEY 11.179 (T.O. 1984 actualizado)
LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

TITULO II DE LAS PENAS

Art. 5º.- Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación.

Art. 6º.- La pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares.

Art. 7º.- Los hombres débiles o enfermos y los mayores de sesenta años que merecieren reclusión, sufrirán la condena en prisión, no debiendo ser sometidos sino a la clase de trabajo especial que determine la dirección del establecimiento.

Art. 8º.- Los menores de edad y las mujeres sufrirán las condenas en establecimientos especiales.

Art. 9º.- La pena de prisión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio, en establecimientos distintos de los destinados a los reclusos.

Art. 10.- Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria:

- a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal;
- c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) El interno mayor de setenta (70) años;
- e) La mujer embarazada;
- f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo.

Art. 11.- El producto del trabajo del condenado a reclusión o prisión se aplicará simultáneamente:

1º. A indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos;

2º. A la prestación de alimentos según el Código Civil;

3º. A costear los gastos que causare en el establecimiento;

4º. A formar un fondo propio, que se le entregará a su salida.

Art. 14º La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá en los casos previstos en los artículos 80 inciso 7º, 124, 142 bis, anteúltimo párrafo, 165 y 170, anteúltimo párrafo.

Art. 15º.- La libertad condicional será revocada cuando el penado cometiere un nuevo delito o violare la obligación de residencia. En estos casos no se computará, en el término de la pena, el tiempo que haya durado la libertad.

Art. 17º.- Ningún penado cuya libertad condicional haya sido revocada, podrá obtenerla nuevamente.

Art. 21º.- La multa obligará al reo a pagar la cantidad de dinero que determinare la sentencia, teniendo en cuenta además de las causas generales del artículo 40, la situación económica del penado.

Si el reo no pagare la multa en el término que fije la sentencia, sufrirá prisión que no excederá de año y medio.

El tribunal, antes de transformar la multa en la prisión correspondiente, procurará la satisfacción de la primera, haciéndola efectiva sobre los bienes, sueldos u otras entradas del condenado. Podrá autorizarse al condenado a amortizar la pena pecuniaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello.

También se podrá autorizar al condenado a pagar la multa por cuotas. El tribunal fijará el monto y la fecha de los pagos, según la condición económica del condenado.

Art. 22º.- En cualquier tiempo que se satisficiera la multa, el reo quedará en libertad.

Del importe se descontará, de acuerdo con las reglas establecidas para el cómputo de la prisión preventiva, la parte proporcional al tiempo de detención que hubiere sufrido.

TITULO III

CONDENACION CONDICIONAL

Art. 26.- En los casos de primera condena a pena de prisión que no exceda de tres años, será facultad de los tribunales disponer en el mismo pronunciamiento que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión deberá ser fundada, bajo sanción de nulidad, en la personalidad moral del condenado, su actitud posterior al delito, los motivos que lo impulsaron a delinquir, la naturaleza del hecho y las demás circunstancias que demuestren la inconveniencia de aplicar efectivamente la privación de libertad. El tribunal requerirá las informaciones pertinentes para formar criterio, pudiendo las partes aportar también la prueba útil a tal efecto.

Igual facultad tendrán los tribunales en los casos de concurso de delitos si la pena impuesta al reo no excediese los tres años de prisión.

No procederá la condenación condicional respecto de las penas de multa o inhabilitación.

Art. 27°.- La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas.

La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.

En los casos de sentencias recurridas y confirmadas, en cuanto al carácter condicional de la condena, los plazos se computarán desde la fecha del pronunciamiento originario.

Art. 27° bis.- Al suspender condicionalmente la ejecución de la pena, el Tribunal deberá disponer que, durante un plazo que fijará entre dos y cuatro años según la

gravedad del delito, el condenado cumpla todas o alguna de las siguientes reglas de conducta, en tanto resulten adecuadas para prevenir la comisión de nuevos delitos:

1. Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.
2. Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
3. Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.
4. Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.
5. Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
6. Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
7. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
8. Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de instituciones de bien público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

Las reglas podrán ser modificadas por el Tribunal según resulte conveniente al caso.

Si el condenado no cumpliera con alguna regla, el Tribunal podrá disponer que no se compute como plazo de cumplimiento todo o parte del tiempo transcurrido hasta ese momento. Si el condenado persistiere o reiterare el incumplimiento, el Tribunal podrá revocar la condicionalidad de la condena. El condenado deberá entonces cumplir la totalidad de la pena de prisión impuesta en la sentencia.

Art. 28°.- La suspensión de la pena no comprenderá la reparación de los daños causados por el delito y el pago de los gastos del juicio.

TITULO XII

DE LA SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA..

Art. 76° bis.- El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba.

En casos de concurso de delitos, el imputado también podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba si el máximo de la pena de reclusión o prisión aplicable no excediese de tres años.

Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconcimimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.

Si las circunstancias del caso permitieran dejar en suspenso el cumplimiento de la condena aplicable, y hubiese consentimiento del fiscal, el Tribunal podrá suspender la realización del juicio.

Si el delito o alguno de los delitos que integran el concurso estuviera reprimido con pena de multa aplicable en forma conjunta o alternativa con la de prisión, será condición, además, que se pague el mínimo de la multa correspondiente.

El imputado deberá abandonar en favor del estado, los bienes que presumiblemente resultarían decomisados en caso que recayera condena.

No procederá la suspensión del juicio cuando un funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, hubiese participado en el delito.

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los delitos reprimidos con pena de inhabilitación.

Tampoco procederá la suspensión del juicio a prueba respecto de los ilícitos reprimidos por las Leyes 22.415 y 24.769 y sus respectivas modificaciones. (Párrafo incorporado por art. 19 de la Ley N° 26.735 B.O. 28/12/2011). (Artículo incorporado por art. 3° de la Ley N° 24.316 B.O. 19/5/1994)

Art. 76° ter.- El tiempo de la suspensión del juicio será fijado por el Tribunal entre uno y tres años, según la gravedad del delito. El Tribunal establecerá las reglas de conducta que deberá cumplir el imputado, conforme las previsiones del artículo 27 bis.

Durante ese tiempo se suspenderá la prescripción de la acción penal.

La suspensión del juicio será dejada sin efecto si con posterioridad se conocieran circunstancias que modifiquen el máximo de la pena aplicable o la estimación acerca de la condicionalidad de la ejecución de la posible condena.

Si durante el tiempo fijado por el Tribunal el imputado no comete un delito, repara los daños en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se extinguirá la acción penal. En caso contrario, se llevará a cabo el juicio y si el imputado fuere absuelto se le devolverán los bienes abandonados en favor del Estado y la multa pagada, pero no podrá pretender el reintegro de las reparaciones cumplidas.

Cuando la realización del juicio fuese determinada por la comisión de un nuevo delito, la pena que se imponga no podrá ser dejada en suspenso.

La suspensión de un juicio a prueba podrá ser concedida por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de expiración del plazo por el cual hubiera sido suspendido el juicio en el proceso anterior.

No se admitirá una nueva suspensión de juicio respecto de quien hubiese incumplido las reglas impuestas en una suspensión anterior.

2.3.2. ALEMANIA.

CÓDIGO PENAL ALEMÁN

Del 15 de mayo de 1871, con la última reforma del 31 de enero de 1998.

StGB

CAPÍTULO TRES

SANCIONES

SEGUNDO TÍTULO

LA PENA

Sección 46a

La Mediación Delincuente-Víctima; Restitución

Si el infractor,

1. En un esfuerzo por lograr la reconciliación con la víctima (mediación víctima-agresor), ha hecho que la plena restitución o la parte del mismo por su ofensa, o ha intentado seriamente a la restitución; o
2. en un caso en el que hacer restitución por el daño causado requieren servicios personales sustanciales o sacrificio personal por su parte, ha hecho que la compensación total o parte del mismo a la víctima,

El tribunal podrá atenuar la pena de conformidad con el artículo 49 (1) o, menos que la sentencia que se impondrá al infractor es de prisión no superior a un año o multa que no exceda de trescientos sesenta unidades diarias, puede ordenar una descarga.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ALEMÁN

StPO

Código de Procedimiento Penal en la versión publicada el 7 de abril de 1987 (Gaceta de Leyes Federales [Bundesgesetzblatt] Parte I p 1074, 1319.), modificado por última vez por el artículo 3 de la Ley de 23 de abril del 2014.

LA SEGUNDA PARTE

PROCEDIMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO EN

CARGAS PÚBLICAS

SECCIÓN 153a

Dispensación provisional con Acción Corte; Terminación provisional de Actas.

(1) En un caso relacionado con un delito menor, la fiscalía podrá, con el consentimiento del acusado y de la autoridad competente para ordenar la apertura del

procedimiento principal, prescindir de la formulación de cargos públicos y al mismo tiempo imponer condiciones e instrucciones sobre la acusados si éstos son de una naturaleza tal que se elimine el interés público en la persecución penal y si el grado de culpabilidad no presenta un obstáculo. En particular, las siguientes condiciones y las instrucciones se pueden aplicar:

1. para realizar un servicio determinado con el fin de reparar el daño causado por la infracción;
2. a pagar una suma de dinero a una institución sin ánimo de lucro o para el Tesoro;
3. Para realizar algún otro servicio de carácter no lucrativo;
4. para cumplir con las obligaciones de pagar una cantidad especificada en el mantenimiento;
5. haga un serio intento de llegar a un acuerdo de mediación con el agraviado (agresor-víctima mediación) tratando de esa manera de reparar su delito, en su totalidad o de manera predominante, o esforzarse para ello;
6. Para participar en un curso de formación en habilidades sociales; (...)

SECCIÓN 155A

Perpetrador-Víctima Mediación

En cada etapa del procedimiento, el fiscal y el tribunal han de examinar si es posible llegar a un acuerdo de mediación entre el acusado y la persona perjudicada. En los casos apropiados Han de esforzarse por conseguir que la mediación. Un acuerdo no puede ser aceptado en contra de la voluntad expresa de la persona perjudicada.

SECCIÓN 155b.

Transmisión de Datos Personales

(1) A los efectos de una mediación autor-víctima o reparación de los daños, la fiscalía y el tribunal puede transmitir la necesarios los datos personales, de oficio o a solicitud de una agencia que se han encargado de llevar a cabo la mediación en cuestión. Los archivos también pueden ser enviados a la agencia encargada de la inspección si el

suministro de la información requiere un esfuerzo desproporcionado. Una agencia no pública deberá ser informada de que la información transmitida puede ser utilizada únicamente con la finalidad de la mediación autor-víctima o para la reparación de los daños.

2) El organismo encargado sólo puede procesar y utilizar los datos personales transmitidos en virtud de la subsección (1) en la medida en que sea necesario para llevar a cabo la mediación autor-víctima o la reparación del daño y siempre que los intereses de la persona interesada que son dignos de protección no presentan un obstáculo a la misma. El organismo encargado solamente puede recopilar datos de carácter personal, y sólo procesar y utilizar dicha información, en la medida en que el interesado ha dado su consentimiento y que esto es necesario para llevar a cabo la mediación autor-víctima o la reparación del daño. En la conclusión de su actividad deberán informar a la fiscalía o el tribunal en la medida necesaria.

(3) Si el organismo encargado no es un organismo público, lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Federal de Protección de Datos también se aplicarán si la información no se procesa en, o desde, los archivos de datos.

(4) Los documentos que contienen los datos personales mencionados en el apartado (2), las frases primera y segunda, serán destruidos por el organismo encargado al cabo de un año siguiente a la conclusión del proceso penal. La fiscalía o el tribunal informarán al organismo encargado de oficio y sin demora de las veces cuando se concluyan los procedimientos.

2.3.3. ESTADOS UNIDOS.

TÍTULO 18 DEL CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS

PARTE II

PROCEDIMIENTO PENAL

CAPITULO 227

SENTENCIAS

SUB CAPITULO A

DISPOSICIONES GENERALES.

Título 18 del Código de los Estados Unidos es el código penal del gobierno federal de los Estados Unidos. Se trata de delitos federales y el procedimiento penal de 1972.

Artículo § 3551 – Sentencias Autorizadas

(A) En general.- Salvo que se disponga lo contrario, un acusado que ha sido encontrado culpable de un delito descrito en alguna de las leyes federales, incluyendo las secciones 13 y 1153 de este título, que no sea una ley del Congreso aplicable exclusivamente en el Distrito de Columbia o el Código Uniforme de Recursos Militares justicia, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en este capítulo con el fin de alcanzar los objetivos enunciados en los apartados (a) a (d) de la sección 3553 (a) (2) en la medida en que sean aplicables a la luz de todas las circunstancias del caso.

(B) Individual.-Una persona declarada culpable de un delito, será sancionado, de conformidad con las disposiciones de la sección 3553 A.

(1) Un período de prueba según lo autorizado por el subcapítulo B;

(2) Una multa según lo autorizado por el subcapítulo C; o

(3) Una pena de prisión según lo autorizado por el subcapítulo D.

Una frase que pagar una multa podrá imponerse, además de cualquier otra sentencia. Una sanción autorizada por la sección 3554, 3555, 3556 o se puede imponer además de la pena requerida por esta subsección.

(C) Organizaciones.-Una organización encontraron culpable de un delito, será sancionado, de conformidad con las disposiciones de la sección 3553, A-

(1) Un período de prueba según lo autorizado por el subcapítulo B; o

(2) Una multa según lo autorizado por el subcapítulo C.

Una frase que pagar una multa podrá imponerse, además de una sentencia de libertad condicional. Una sanción autorizada por la sección 3554, 3555, 3556 o se puede imponer además de la pena requerida por esta subsección.

Artículo § 3552 - Sentencia Informes Previos

(A) Investigación ante de la sentencia e informe del agente de libertad condicional.

Un agente de libertad condicional de Estados Unidos hará una investigación anterior a la de un acusado que se requiere de conformidad con lo dispuesto en la Regla 32

(c) De las Reglas Federales de Procedimiento Penal, y deberá, antes de la imposición de la pena, informar de los resultados de la investigación para la Corte.

(B) Estudio e informe de la oficina de prisiones.

Si el tribunal, antes o después de la recepción de un informe especificado en el inciso (a) o (c), desea más información que está disponible de otra forma a la misma como base para determinar la pena que debe imponerse a un acusado declarado culpable de un delito menor o delito grave, puede ordenar un estudio de la parte demandada. El estudio se llevó a cabo en la comunidad local por consultores calificados a menos que el juez de sentencia considera que no hay una razón de peso para el estudio a realizar por la Oficina de Prisiones o no hay recursos profesionales adecuados disponibles en la comunidad local para llevar a cabo el estudio .El período del estudio será de no más de sesenta días. El orden se especificará la información adicional que el tribunal necesita antes de determinar la pena a imponer. Tal orden se considerará, a efectos administrativos, como una sentencia de prisión provisional por el plazo máximo autorizado por la sección 3581 (b) de la infracción cometida. El estudio investigará los asuntos que se especifican por el tribunal y cualquier otro asunto que la oficina de prisiones o los consultores profesionales creen que son pertinentes a los

factores establecidos en la sección 3553 (a). El período del estudio puede, a discreción del tribunal, se extenderá por un período adicional de no más de sesenta días. Por la expiración del período de estudio, o por el vencimiento de cualquier prórroga concedida por el tribunal, el Mariscal de Estados Unidos deberá, si el acusado se encuentra detenido, de regreso a la demandada a la corte para la sentencia final. La oficina de prisiones o los consultores profesionales deberán presentar al tribunal un informe escrito de los resultados pertinentes del estudio y hacer al tribunal cualquier recomendación de la Mesa o los consultores creen que será útil para la debida solución del caso. El informe incluirá recomendaciones de la Mesa o los consultores en relación con las directrices y declaraciones de política, promulgadas por la Comisión de Sentencias de conformidad con 28 USC 994 (a), que ellos creen que son aplicables al caso del acusado. Después de recibir el informe y las recomendaciones, el tribunal procederá finalmente a condenar al acusado de conformidad con las alternativas de sentencia y procedimientos disponibles en virtud de este capítulo.

(C) Examen e Informe psiquiátrico o psicológico.

Si el tribunal, antes o después de la recepción de un informe especificado en el inciso (a) o (b) desea más información que está disponible de otra a ella como una base para determinar el estado mental del acusado, el tribunal podrá ordenar la misma psiquiátrica o examen psicológico e informar al respecto que se dicten en virtud de la sección 4244 (b) de este título.

(D) La divulgación de informes.

El tribunal deberá asegurar que un informe presentado en virtud de esta sección se da a conocer al acusado, el abogado del acusado, y el abogado del Gobierno al menos diez días antes de la fecha fijada para la sentencia, a menos que esta duración mínima sea exigida por la acusado. El tribunal deberá proporcionar una copia del informe previo al abogado del gobierno para utilizar en la recolección de una evaluación, multa, decomiso o restitución impuesta.

Artículo § 3559 - Clasificación de Sentencias de los delitos

(A) Clasificación.-Un delito que no se clasifica específicamente por un grado de la letra en la sección de definirlo para que se clasifica si el plazo máximo de prisión autorizado es:

- (1) cadena perpetua, o si la pena máxima es la muerte, como un delito mayor de clase A;
- (2) veinticinco años o más, como un delito mayor de clase B;
- (3) menos de veinticinco años, pero diez o más años, como un delito grave de clase C;
- (4) menos de diez años, pero cinco o más años, como un delito mayor de clase D;
- (5) de menos de cinco años, pero más de un año, como un delito de Clase E;
- (6) un año o menos, pero más de seis meses, como un delito menor Clase A;
- (7) seis meses o menos, pero más de treinta días, como un delito menor de Clase B;
- (8) treinta días o menos, pero más de cinco días, como un delito menor de Clase C; o
- (9) cinco días o menos, o si no se autoriza ningún encarcelamiento, como una infracción.

SUB CAPÍTULO B - PERIODO DE PRUEBA (PROBATION)

Artículo § 3561 - Sentencia de Libertad Condicional

A) En General.- Un acusado que ha sido encontrado culpable de un delito pueden ser condenados a una pena de libertad vigilada a menos que:

- (1) el delito es de clase A o clase B delito grave y el acusado es un individuo;
- (2) el delito es un delito por el cual la libertad condicional ha sido expresamente excluido; o
- (3) el acusado es condenado al mismo tiempo, a una pena de prisión por el mismo delito o una diferente, que no es un delito menor.

(B) La violencia doméstica.-

Un acusado que haya sido condenado por primera vez de un delito de violencia doméstica será condenado a una pena de libertad condicional, si no condenado a una pena de prisión. El término "crimen de violencia doméstica" se refiere a un delito de violencia de la que el acusado puede ser procesado en un tribunal de los Estados Unidos en el que la víctima o posible víctima es el cónyuge, ex cónyuge, pareja, ex pareja, hijo, o ex niño de la parte demandada, o cualquier otro pariente del acusado.

(C) Autorizados condiciones.-

Los términos autorizados de libertad condicional son-

- (1) por un delito mayor, no menor de uno ni mayor de cinco años;
- (2) por un delito menor, no más de cinco años; y
- (3) por una infracción, no más de un año.

Artículo § 3562 - La Imposición de una Sentencia de Libertad Condicional

(A) Los factores que deben considerarse en la imposición de un plazo de prueba:

El tribunal, para determinar si imponer un período de libertad condicional, y, si un término de libertad condicional debe ser impuesto, en la determinación de la longitud del término y las condiciones de libertad condicional, tendrá en cuenta los factores establecidos en la sección 3553 (a) en la medida en que sean aplicables.

(B) Efecto de la Finalidad del fallo.

A pesar de que una sentencia de libertad condicional puede ser- posteriormente

- (1) modificado o revocado de conformidad con las disposiciones de la sección 3564 o 3565;
- (2) corregido de conformidad con lo dispuesto en la regla 35 de las Reglas Federales de Procedimiento Penal y el artículo 3742; o

(3) apelado y modificado, si fuera del margen de las pautas, de conformidad con las disposiciones de la sección 3742;

Una sentencia condenatoria que incluye una sentencia de este tipo constituye un juicio final para todos los otros fines.

CAPITULO 229

DESPUES DE LA ADMINISTRACION DE LA SENTENCIA.

SUB CAPITULO A- PROBATION

Artículo § 3601 - Supervisión del Tiempo de Gracia.

Una persona que ha sido condenado a libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el subcapítulo B del capítulo 227, o puesto en libertad condicional en virtud de lo dispuesto en el capítulo 403, o puesto en libertad bajo supervisión de conformidad con las disposiciones de la sección 3583, será, durante el plazo impuesto, ser supervisados por un oficial de libertad condicional en la medida justificada por las condiciones especificadas por el tribunal de sentencia.

2.3.4. BRAZIL.

CÓDIGO PENAL DE BRAZIL

Decreto Ley N° 2848 de 7 de diciembre 1940.

TÍTULO V

SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE PENAS

Artículo 32°. - Las sanciones son las siguientes:

I – privativas de libertad;

II - restrictivas de derechos;

III – de multa.

SECCIÓN I

Penas Privativas de Libertad.

El encarcelamiento y detención

Artículo 33°.- La pena de prisión debe cumplirse en régimen cerrado, semiabierto o abierto. La detención, semiabierto o abierto, a menos que la necesidad de transferir el sistema cerrado.

§ 1 - Se considera

- a) Régimen cerrado la pena en establecimiento de máxima seguridad o promedio;
- b) semi-abierto la condena en prisión granja, industrial o establecimiento similares;
- c) sistema abierto la sentencia en su caso albergaba la casa o establecimiento.

§ 2 - Las penas privativas de libertad deben aplicarse de manera progresiva, de acuerdo con los méritos de los condenados, en los siguientes criterios y con sujeción a los supuestos transferir el régimen estricto.

- a) condenado a más de ocho (8) años deben empezar a cumplirla en régimen cerrado
- b) el convicto no reincidente, cuyo valor es superior a 4 (cuatro) años y no superior a 8 (Ocho), puede, desde el principio, pegarlo en régimen semiabierto;
- c) el convicto no reincidente, cuyo valor es igual o inferior a cuatro (4) años podrá, desde el principio, pegarlo en régimen abierto.

§ 3 - La determinación del régimen inicial de cumplimiento de la pena ahora deberá estar en conformidad con los criterios establecidos en el art. 59 esta Código.

§ 4. El condenado por delitos contra la administración pública tendrá el sistema de progresión el cumplimiento de la condena condicional para reparar el daño que causó, o devolver el producto ilícito practicado con los cargos legales.

Normas de régimen cerrado

Artículo 34°.- El condenado deberá ser presentado al comienzo al centro penitenciario, el examen clasificación de la criminología para la individualización de la ejecución.

§ 1 - El condenado está sujeta a trabajar durante el día y el aislamiento durante el descanso nocturno

§ 2 - El trabajo será común dentro del establecimiento, de conformidad con las habilidades o las ocupaciones anteriores de los condenados, siempre que cumplan con la sentencia.

§ 3 - El trabajo externo es admisible en régimen cerrado, servicios u obras públicas.

Reglas del régimen semiabierto.

Artículo 35°.- Se aplica a nivel de arte. 34 de este Código, el convicto que empieza la condena en régimen semiabierto.

§ 1 - El condenado está sujeta a trabajo conjunto durante el día, en la colonia establecimiento agrícola, industrial o similar.

§ 2 - El trabajo externo es admisible, así como cursos complementarios profesional, de educación secundaria o superior.

Normas de régimen abierto

Artículo 36°.- El sistema abierto se basa en la autodisciplina y el sentido de la responsabilidad condenado.

§ 1 - El delincuente debe, fuera del establecimiento y sin vigilancia, trabajo, asistir a curso o ejercicio otra actividad autorizada, quedando recogidos durante la noche y en los días libres. § 2 - El condenado se transferirá de régimen abierto, la práctica de hecho define como un crimen intencional, frustrar los propósitos de ejecución o no puede pagar la multa acumulativa aplicada.

Arreglos especiales

Artículo 37.- Las mujeres que cumplen condena en el propio establecimiento, observando los deberes y los derechos relativos a su condición personal, así como, en su caso, las disposiciones del presente capítulo.

CAPÍTULO IV

LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL PENA

Los requisitos de aplazamiento

Artículo 77. - La ejecución de la pena de prisión no superior a dos (2) años pueden ser suspendidos por dos (2) a cuatro (4) años, a condición de que:

I - El delincuente no es un reincidente en el delito grave;

II - la culpa, el fondo, la conducta social y la personalidad agente, así como las razones y las circunstancias lo permitan el reconocimiento de la prestación;

III - No se indicará o reemplazo apropiado establecido en el art. 44 de este Código.

§ 1.-Una condena previa a una multa no impide la concesión de la prestación.

§ 2.- del La ejecución de la pena de prisión no superior a cuatro años puede ser suspendido por cuatro a seis años, a condición de que el condenado es mayor de setenta años de edad o razones de salud que justifiquen la suspensión

Artículo 78 -. Durante el período de suspensión.

El infractor estará sujeto a la observación y el cumplimiento de las condiciones establecidas por el juez.

§ 1.- (Art. 46). En el primer año del término, si el condenado servir a la comunidad o para someter a la limitación de fin de semana (Art. 48).

§ 2. Si es condenado no reparado el daño, a menos que no pueda hacerlo, y si las circunstancias del art. 59 de este Código son del todo favorable, el juez puede sustituir el requisito del párrafo anterior por las siguientes condiciones aplican de forma acumulativa:

a) prohibición de frecuentes ciertos lugares;

b) prohibición que se encuentren en el condado de residencia sin permiso del juez;

c) La asistencia personal y el juicio mensual obligatorio para informar y justificar sus actividades.

Artículo 79°.- La sentencia puede especificar otras condiciones a las que está sujeta a la suspensión, siempre que corresponda al hecho y la situación personal del condenado.

Artículo 80°.- La suspensión no se extiende a la restricción de los derechos o la multa.

Artículo 81°.-La separación obligatoria.

La suspensión será retirada si, en el curso del tiempo, el beneficiario:

I.- Es condenado en una sentencia definitiva de un delito grave;

II - Frustra, aunque disolvente, la pena de ejecución o no hace, sin una buena razón, para reparar el daño;

III. - Viola la condición del § 1 del art. 78 de este Código.

Retirada voluntaria

§ 1 -. La suspensión podrá ser revocada si el ofensor viola cualquier condición impuesta o es condenado inapelablemente por crimen o simple delito culposo, la pena privativa de libertad o restricción de los derechos.

Extensión del período de prueba.

§ 2 - Si el beneficiario está siendo procesado por otro delito o falta, se considera el período de prórroga de la suspensión hasta el juicio final.

§ 3 - Cuando la revocación opcional, el tribunal puede, en lugar de decretar que, extender el período de prueba hasta alcanzar un máximo, si no se ha fijado.

Cumplimiento de las condiciones.

Artículo 82.- Caducidad del periodo sin que haya sido revocado, se considera extinguida la privación de la liberta

CAPITULO III
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD DE LOS RESPONSABLES DEL DERECHO RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE .

3.1.1. Resultados de los Responsables del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos, que conocen o no conocen, para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

A. El promedio de los porcentajes de los planteamientos teóricos que **noconocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **69%**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla Nº 02: Planteamientos teóricos que no conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	NO CONTESTADAS	%
A) Teoría Absoluta de la Pena	39	97%
B) Teoría Relativa de la Pena	33	82%
C) Teoría de la Prevención	20	52%
D) Teoría de la Unión	19	45%
TOTAL	111	
INFORMANTES	40	

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **conocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **31%**.

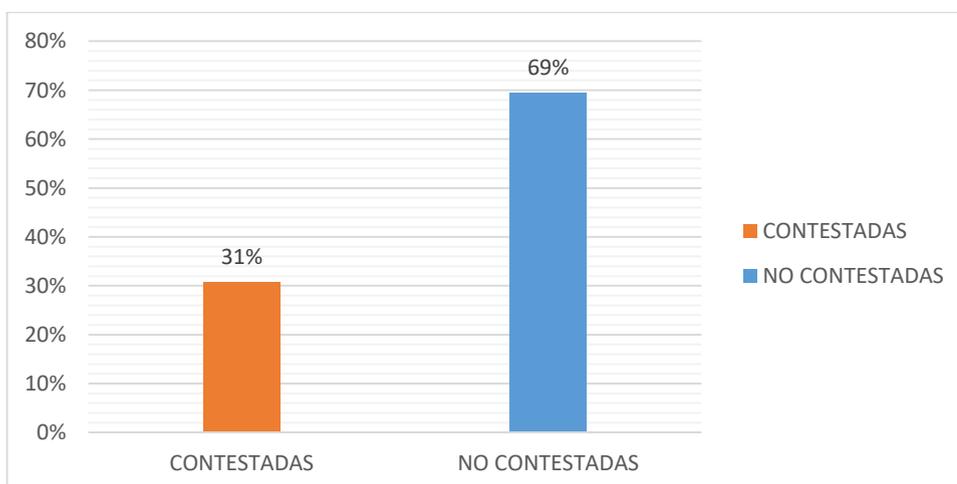
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 03: Planteamientos teóricos que conocen para Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	CONTESTADAS	%
A) Teoría Absoluta de la Pena	1	3%
B) Teoría Relativa de la Pena	7	18%
C) Teoría de la Prevención	19	48%
D) Teoría de la Unión	22	55%
TOTAL	49	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 01: Nivel de Planteamientos Teóricos que conocen y que no conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que del **31 %** de los Responsables del Derecho opinan que aplican la teoría de la prevención y de la unión

de la pena, mientras que un **69%** opina que no aplica la teoría absoluta y relativa de la pena.

3.1.2 Resultados de los Responsables del Derecho en relación a Planteamientos Teóricos, que conocen o no conocen, para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

A. El promedio de los porcentajes de los planteamientos teóricos que **no conocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **53%**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla Nº 04: Planteamientos teóricos que no conocen para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	NO CONTESTADAS	%
A) Principio de Minima Intervención	23	57%
B) Principio de Humanidad	30	75%
C) Principio de Lesividad	32	80%
D) Principio de Proporcionalidad	0	0%
TOTAL	85	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

B. El promedio de los porcentajes de planteamientos teóricos que **conocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **47%**.

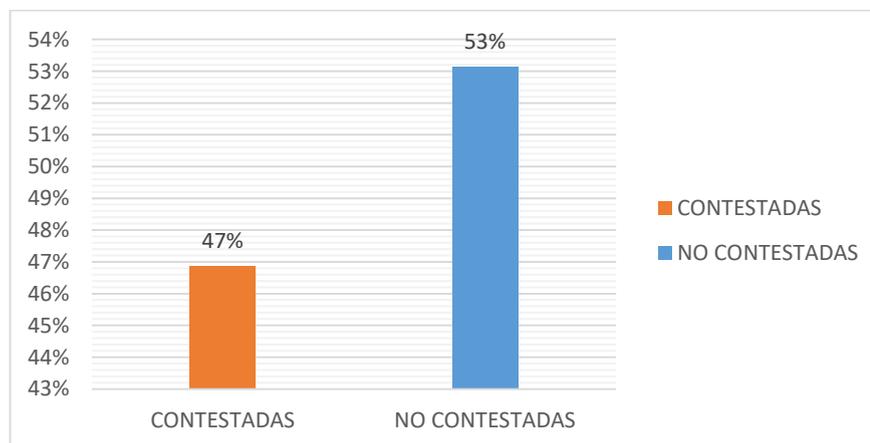
La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla Nº 05: Planteamientos teóricos que conocen para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	CONTESTADAS	%
A) Principio de Minima Intervención	17	43%
B) Principio de Humanidad	10	25%
C) Principio de Lesividad	8	20%
D) Principio de Proporcionalidad	40	100%
TOTAL	75	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 02: Nivel de planteamientos Teóricos que Conocen y que No Conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que del **47%** de los Responsables del Derecho opinan que para la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad recurren al aplicar el principio de proporcionalidad y de

última ratio, mientras que un **53%** opina que no recurren el principio de lesividad y de humanidad de las penas.

3.1.3. Resultados de los Responsables del Derecho en relación a las Normas Nacionales para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que no conocen y conocen al momento de ser realizada.

A. El promedio de los porcentajes de las normas nacionales que **noconocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **52%**.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla Nº 06: Normas Nacionales que no recurren para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

NORMAS	NO CONTESTADAS	%
A) Art. II del T.P. del Código Penal.-Principio de Legalidad	12	30%
B) Art. IV del T.P del Código Penal.- Principio de Lesividad	32	80%
C) Art. VII del T.P del Código Penal.- Principio de Responsabilidad Penal	39	97%
D) Art. VIII del T.P del Código Penal.-Principio de Proporcionalidad de las sanciones	0	0%
TOTAL	83	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

B. El promedio de los porcentajes de normas nacionales que **conocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **48%**.

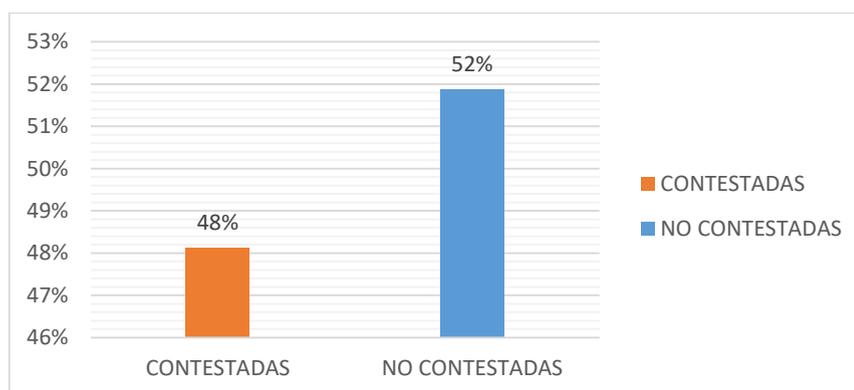
La prelación individual para cada Normas Nacionales en la siguiente tabla es de:

Tabla N° 07: Normas Nacionales que recurren para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

NORMAS	CONTESTADAS	%
A) Art. II del T.P. del Código Penal.-Principio de Legalidad	28	70%
B) Art. IV del T.P del Código Penal.- Principio de Lesividad	8	20%
C) Art. VII del T.P del Código Penal.- Principio de Responsabilidad Penal	1	3%
D) Art. VIII del T.P del Código Penal.-Principio de Proporcionalidad de las sanciones	40	100%
TOTAL	77	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 03: Nivel de Normas Nacionales que conocen y que no Conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que del 48% de los Responsables del Derecho opinan que de las normas nacionales, para la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad recurren al principio de

legalidad y de proporcionalidad de las sanciones penales, mientras que un **52 %** opina que no recurren al principio de lesividad y de responsabilidad penal.

3.1.4. Resultados de los Responsables del Derecho en relación a las Normas Nacionales para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que no conocen y conocen al momento de ser realizada.

A. El promedio de los porcentajes de las normas nacionales que **noconocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **56%**.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla Nº 08: Normas Nacionales que no recurren para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

NORMAS	NO CONTESTADAS	%
A) Inciso 22 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú	0	0%
B) Artículo I. Título Preliminar del Código Penal	39	97%
C) Artículo IX Título Preliminar del Código Penal	12	30%
D) Artículo II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal	38	95%
TOTAL	89	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

B. El promedio de los porcentajes de normas nacionales que **conocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **44%**.

La prelación individual para cada Normas Nacionales en la siguiente tabla es de:

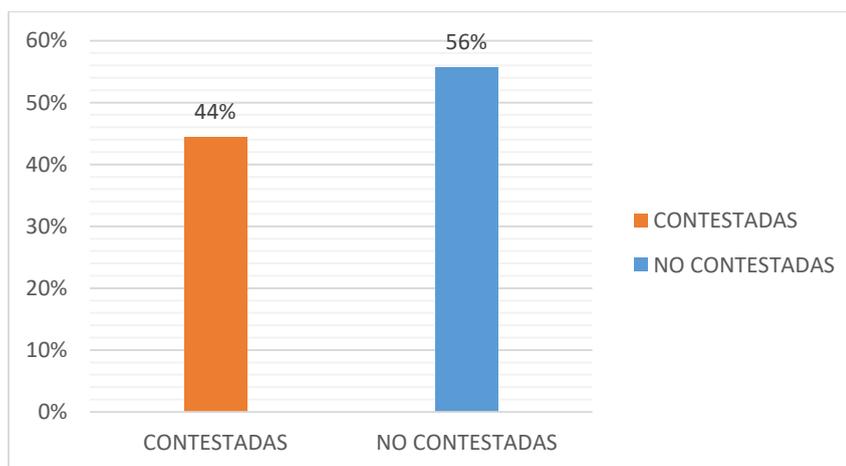
Tabla N° 09: Normas Nacionales que recurren para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

NORMAS	CONTESTADAS	%
A) Inciso 22 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú	40	100%
B) Artículo I. Título Preliminar del Código Penal	1	3%
C) Artículo IX Título Preliminar del Código Penal	28	70%
D) Artículo II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal	2	5%
TOTAL	71	
INFORMANTES	40	

F

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 04: Nivel de Normas Nacionales que Conocen y que No Conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que del **44%** de los Responsables del Derecho opinan que de las Normas Nacionales, recurren al artículo 139° inc. 22 de la Constitución Política y al artículo IX del T.P. del Código Penal, para la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad; mientras que un **56%** opina que no recurren al Código de Ejecución Penal.

3.1.5. Resultados de los Responsables del Derecho en relación a las Normas Nacionales para Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que no conocen y conocen al momento de ser realizada.

A. El promedio de los porcentajes de las normas nacionales que **noconocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **54%**.

La prelación individual para cada norma nacional en la siguiente tabla es de:

Tabla Nº 10: Normas Nacionales que recurren para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

NORMAS	NO CONTESTADAS	%
A) Artículo 46 inciso 1 del Código Penal	0	0%
B) Artículo 46 inciso 2 del Código Penal	27	67%
C) Artículo 46-B del Código Penal	32	70%
D) Artículo 46-c del Código Penal	28	80%
TOTAL	87	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

B. El promedio de los porcentajes de normas nacionales que **conocen** en opinión de los Responsables del Derecho es de **46%**.

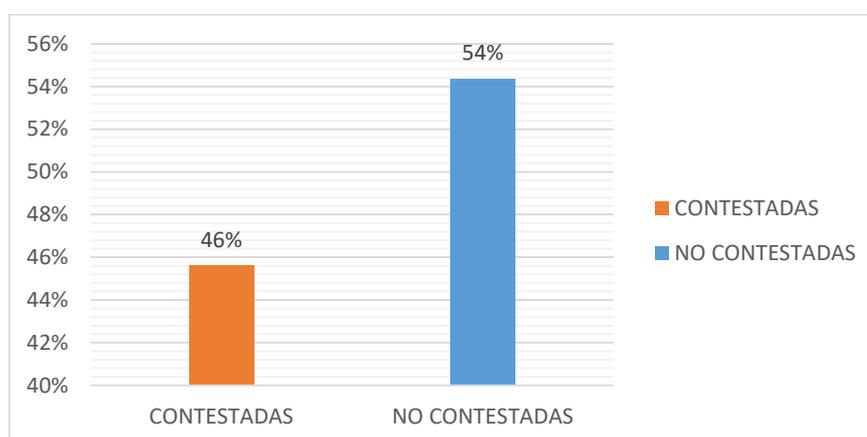
La prelación individual para cada Normas Nacionales en la siguiente tabla es de:

Tabla Nº 11: Normas Nacionales que recurren para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

NORMAS	CONTESTADAS	%
A) Artículo 46 inciso 1 del Código Penal	40	100%
B) Artículo 46 inciso 2 del Código Penal	13	33%
C) Artículo 46-B del Código Penal	12	30%
D) Artículo 46-c del Código Penal	8	20%
TOTAL	73	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 05: Nivel de Normas Nacionales que conocen y que no conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **46%** de los Responsables del Derecho opinan que de las Normas Nacionales recurren a las circunstancias agravantes y atenuantes del Código Penal para la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad; mientras que un **54%** opina que no recurren a la reincidencia y habitualidad.

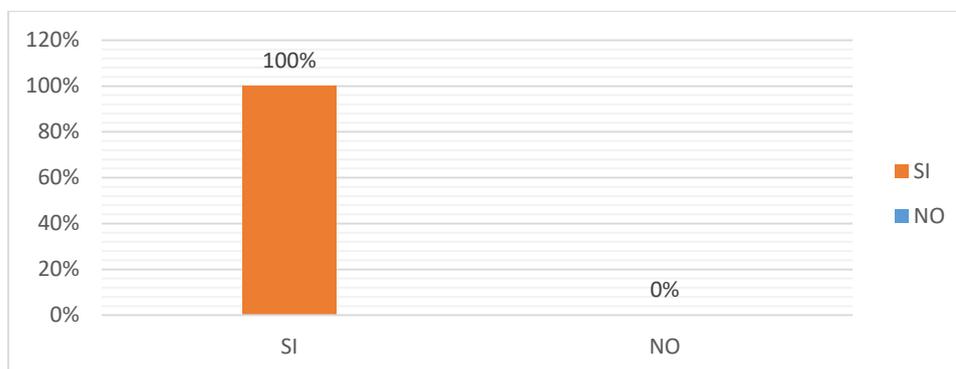
3.1.6. Resultados de los Responsables del Derecho en relación a las Preguntas Libres para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que no conocen y conocen al momento de ser realizada.

Tabla N° 12: Pregunta Libre que Conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

PREGUNTA LIBRE	CONTESTADAS	%
A)SI	40	100%
B)NO	0	0%
TOTAL	40	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 06: Nivel de Preguntas Libres que conocen y que no conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **100%** de los Responsables del Derecho opinan que si conoce los delitos posibles de aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad que establece el código penal, mientras que un **0%** opina que no.

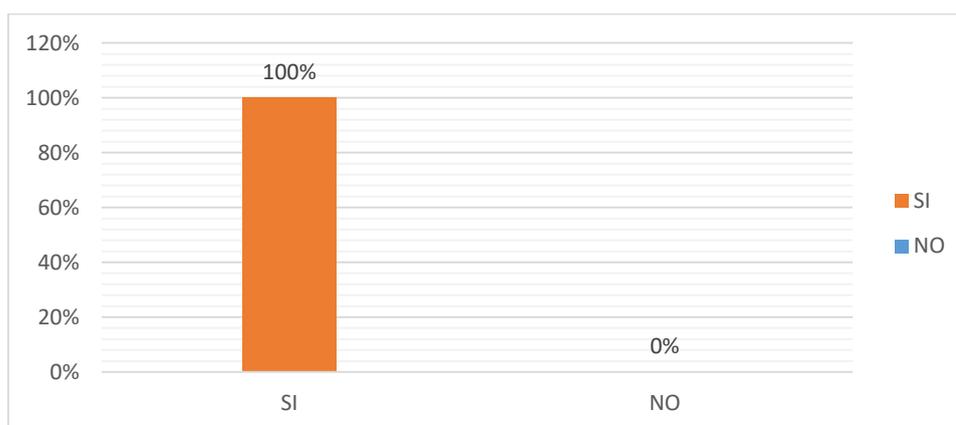
3.1.7. Resultados de los Responsables del Derecho en relación a la Pregunta Libre de la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que no conocen y conocen al momento de ser realizada.

Tabla N° 13: Pregunta Libre que conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

PREGUNTA LIBRE	CONTESTADAS	%
A)SI	40	100%
B)NO	0	0%
TOTAL	40	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 07: Nivel de Normas Nacionales que conocen y que no conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **100%** de los Responsables del Derecho opinan que si conoce que es una medida alternativa a la pena privativa de la libertad; mientras que un **0%** opina que no.

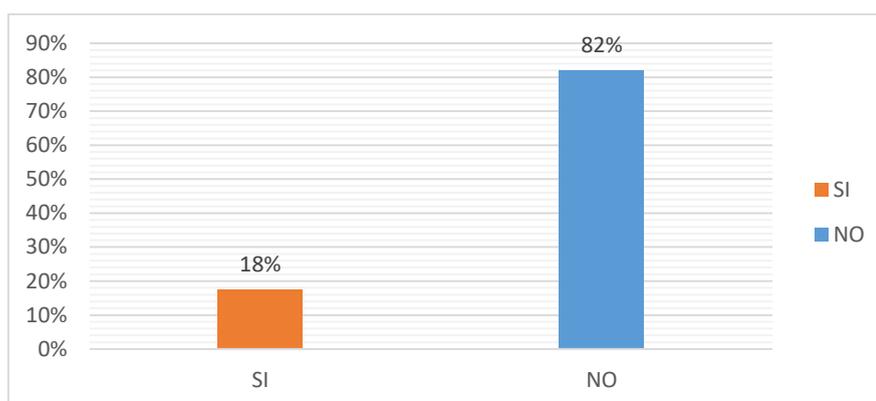
3.1.8. Resultados de los Responsables del Derecho en relación a las Pregunta Libre de la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que no conocen y conocen al momento de ser realizada.

Tabla Nº 14: Pregunta Libre que conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

PREGUNTA LIBRE	CONTESTADAS	%
A)SI	7	18%
B)NO	33	82%
TOTAL	40	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 08: Nivel de Normas Nacionales que conocen y que no conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **18%** de los Responsables del Derecho opinan que la pena privativa de la libertad si produce la rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad; mientras que **82%** opina que no.

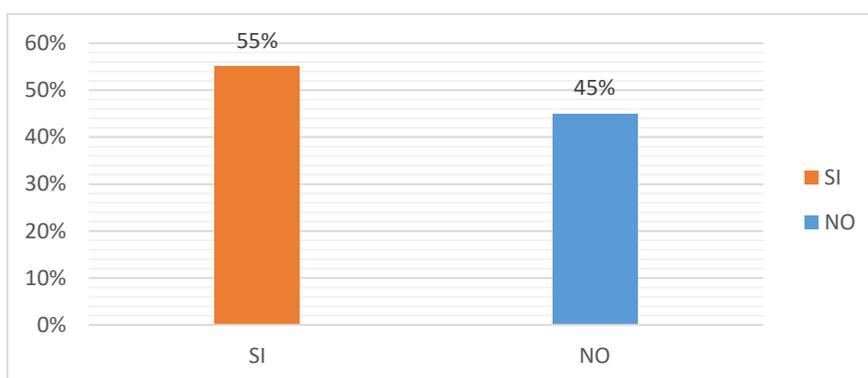
3.1.9. Resultados de los Responsables del Derecho en relación a las Pregunta Libre de la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que no conocen y conocen al momento de ser realizada.

Tabla Nº 15: Pregunta Libre que conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

PREGUNTA LIBRE	CONTESTADAS	%
A)SI	22	55%
B)NO	18	45%
TOTAL	40	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Figura 09: Nivel de Normas Nacionales que Conocen y que No Conocen.



Fuente: Propia Investigación

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el **55%** de los Responsables del Derecho opinan que las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad sí permitirían la reinserción social del penado; mientras que un **45%** opina que no.

3.2.- DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD DE LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE.

3.2.1. Resultados de conocimiento, desconocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad Jurídica.

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad jurídica es de 51.3%.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 16: Planteamientos teóricos que no conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS NO CONTESTADAS	%
a) Teoría absoluta de la pena	70	61%
b) Teoría relativa de la pena	62	54%
c) Teoría de la prevención	54	47%
d) Teoría de la unión	48	42%
Total	234	51.3%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad jurídica es de 48.7%

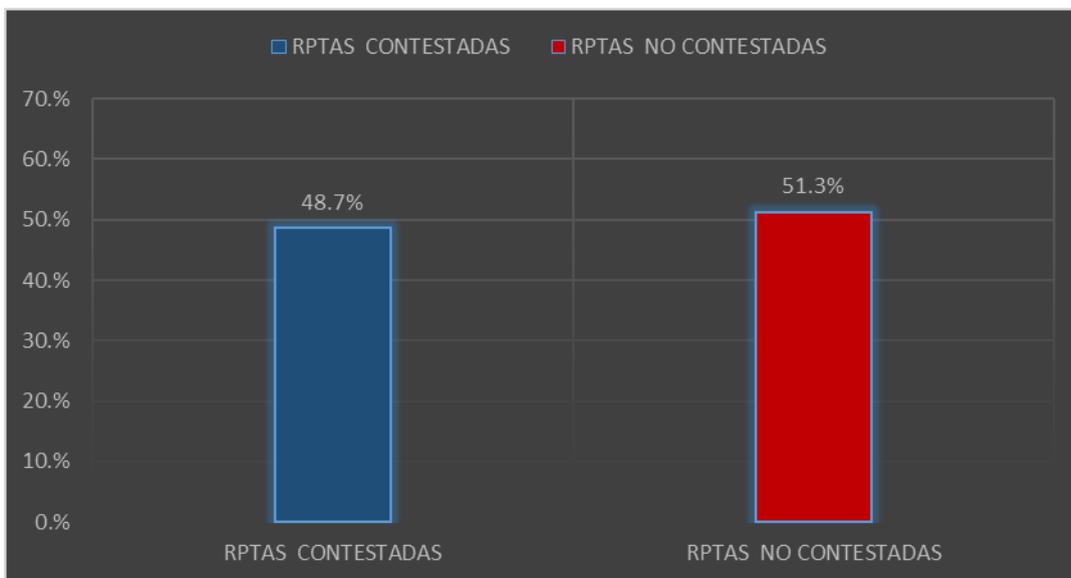
La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 17: Planteamientos teóricos que conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS CONTESTADAS		%
a) Teoría absoluta de la pena	44		39%
b) Teoría realativa de la pena	52		46%
c) Teoría de la prevención	60		53%
d) Teoría de la unión	66		58%
Total	222		48.7%
Informantes	114		

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Figura N° 10: Nivel de planteamientos Teóricos que Conocen y No Conocen.



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 51.3% de la Comunidad Jurídica no conoce o inaplica los planteamientos teóricos, mientras que un 48.7% conoce y aplica estos planteamientos teóricos.

3.2.2. Resultados de conocimiento o aplicación, desconocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad Jurídica.

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad jurídica es de 57%.

La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 18: Planteamientos teóricos que no conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS NO CONTESTADAS	%
a) Principio de la mínima intervención "últin	76	67%
b) Principio de humanidad	56	49%
c) Priniipio de protección de los bienes jurídicos	81	71%
d) Principio de proporcionalidad	47	41%
Total	260	57%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento de los planteamientos teóricos en la Comunidad jurídica es de 43%.

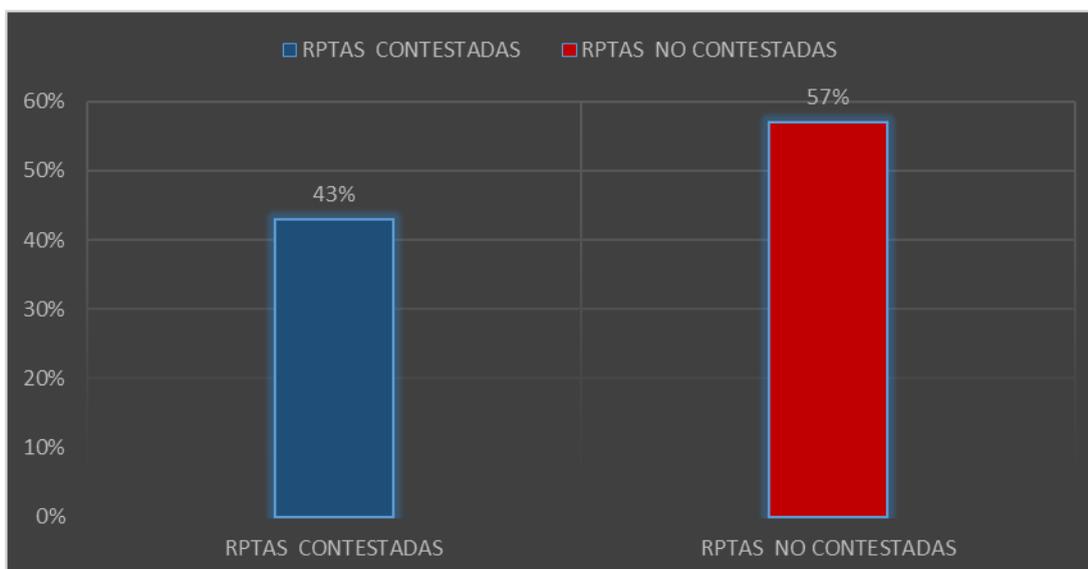
La prelación individual para cada planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 19: Planteamientos teóricos que conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Principio de la mínima intervención "últi	38	33%
b) Principio de humanidad	58	51%
c) Principio de protección de bienes jurídicos	33	29%
d) Principio de proporcionalidad	67	59%
Total	196	43%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Figura N° 11: Nivel de planteamientos teóricos que conocen y no conocen



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 57% de la Comunidad Jurídica no conoce o inaplica los planteamientos teóricos, mientras que un 43% conoce y aplica estos planteamientos teóricos.

3.2.3. Resultados de conocimiento o aplicación, y desconocimiento de la legislación comparada en la Comunidad jurídica.

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento de la legislación comparada en la Comunidad jurídica es de 50.9%.

La prelación individual para la legislación comprada en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 20: Legislación Comparada que no conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS NO CONTESTADAS	%
a) Legislación argentina	52	46%
b) Legislación alemana	73	64%
c) Legislación norteamericana	59	52%
d) Legislación brasileña	48	42%
Total	232	50.9%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

B.-El promedio de los porcentajes de Conocimiento de la legislación comparada en la Comunidad jurídica es de 49.1%.

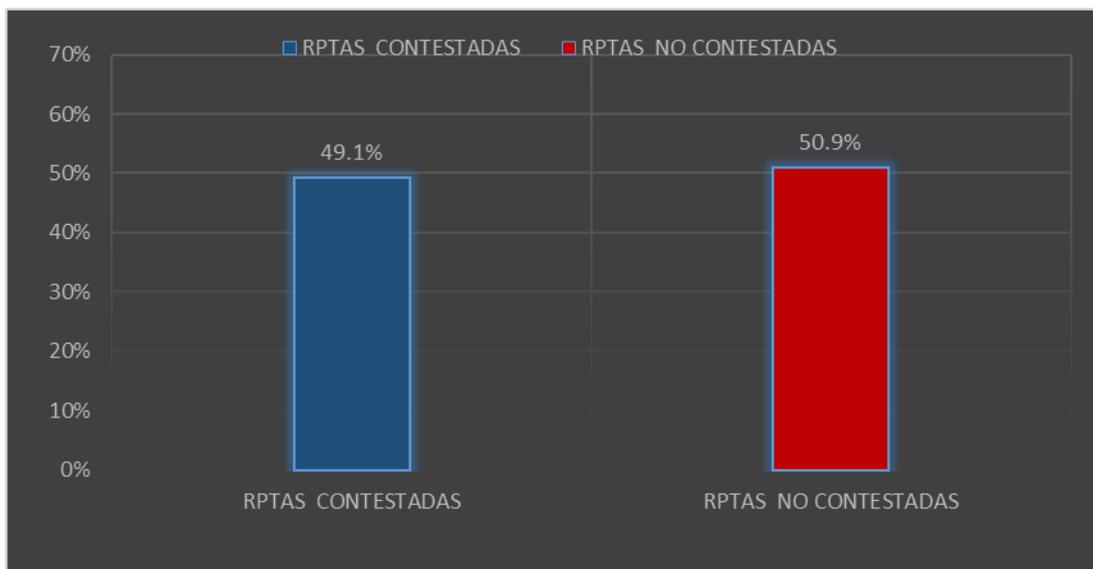
La prelación individual para la legislación comparada en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 21: Legislación Comparada que conocen en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Legislación argentina	62	54%
b) Legislación alemana	41	36%
c) Legislación norteamericana	55	48%
d) Legislación brasileña	66	58%
Total	224	49.1%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Figura N° 12: Nivel de Legislación Comparada que conocen y no conocen



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 50.9% de la Comunidad Jurídica no conoce o inaplica la legislación comparada, mientras que un 49.1% conoce y aplica a la legislación comparada.

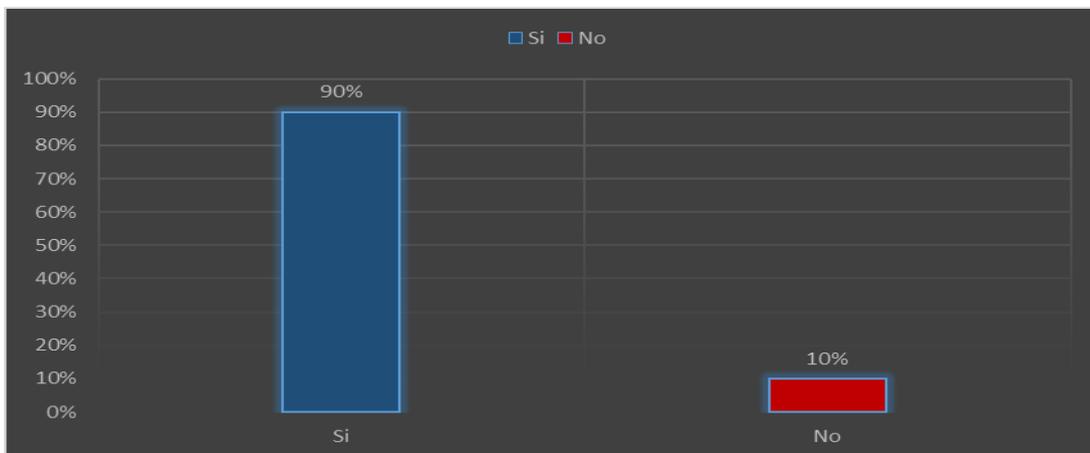
3.2.4.- Resultados de la Comunidad jurídica en relación a la pregunta libre de la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de conocimiento o aplicación, y desconocimiento al momento de ser realizada.

TABLA N° 22: Pregunta libre en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Si	103	90%
b) No	11	10%
Total	114	100%
Encuestados	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Figura N° 13: Nivel de pregunta libre que afirman y niegan



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 10% de la Comunidad Jurídica opinan que No están de acuerdo respecto a la pregunta libre, mientras que un 90% opina que SI está de acuerdo.

3.2.5 Resultados de la Comunidad jurídica en relación a la pregunta libre de la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de conocimiento o aplicación, y desconocimiento al momento de ser realizada.

TABLA N° 23: Pregunta libre en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Si	26	23%
b) No	88	77%
Total	114	100%
Encuestados	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Figura N° 14: Nivel de pregunta libre que afirman y niegan



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 77% de la Comunidad Jurídica opinan que No están de acuerdo respecto a la pregunta libre, mientras que un 23% opina que SI está de acuerdo.

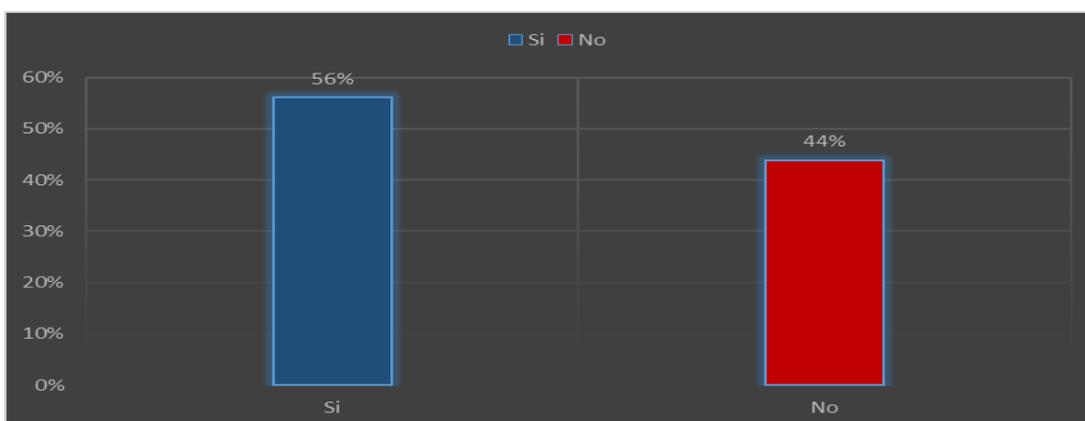
3.2.6 Resultados de la Comunidad jurídica en relación a la pregunta libre de la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque de conocimiento o aplicación, y desconocimiento al momento de ser realizada.

TABLA N° 24: Pregunta libre en relación a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Si	64	56%
b) No	50	44%
Total	114	100%
Encuestados	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Figura N° 15: Nivel de pregunta libre que afirman y niegan



Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

Descripción:

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 44% de la Comunidad Jurídica opinan que No están de acuerdo respecto a la pregunta libre, mientras que un 56% opina que SI está de acuerdo.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LA REALIDAD

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACION ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE.

4.1.1. Análisis de los Responsables respecto a las Normas Nacionales.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar los operadores del derecho tenemos los siguientes:

- a) **Código Penal. Art. II Principio de Legalidad.-** *Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión.*
- b) **Código Penal. Art. IV Principio de Lesividad.-** *La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley.*
- c) **Código Penal Art. VII Principio de Responsabilidad Penal.-** *La pena requiere de la responsabilidad penal del autor.*
- d) **Código Penal Art. VIII Principio de Proporcionalidad de las sanciones.-** *La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.*

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 03 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento de las normas por parte de los responsables es de **52%**, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o aplicación de las normas por parte de los operadores del derecho es de **48%** con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **desconocimiento o respuestas no contestadas** de las Normas Nacionales en los Responsables es de **52%** con un total de **83** respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **incumplimiento**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 6: Desconocimiento o respuestas no contestadas de las Normas.

NORMAS	NO CONTESTADAS	%
A) Art. II del T.P. del Código Penal.-Principio de Legalidad	12	30%
B) Art. IV del T.P del Código Penal.- Principio de Lesividad	32	80%
C) Art. VII del T.P del Código Penal.-Principio de Responsabilidad Penal	39	97%
D) Art. VIII del T.P del Código Penal.-Principio de Proporcionalidad de las sanciones	0	0%
TOTAL	83	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

- B. El promedio de los porcentajes de **conocimiento o respuestas contestadas** de las Normas Nacionales en los Responsables es de **48%** con un total de 77 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 7: Conocimiento o respuestas contestadas de las Normas.

NORMAS	CONTESTADAS	%
A) Art. II del T.P. del Código Penal.-Principio de Legalidad	28	70%
B) Art. IV del T.P del Código Penal.- Principio de Lesividad	8	20%
C) Art. VII del T.P del Código Penal.- Principio de Responsabilidad Penal	1	3%
D) Art. VIII del T.P del Código Penal.-Principio de Proporcionalidad de las sanciones	40	100%
TOTAL	77	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

4.1.2. Análisis de los Responsables respecto a las Normas Nacionales.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar los operadores del derecho tenemos los siguientes:

- a) **Inciso 22 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú.-** El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, y reincorporación del penado a la sociedad.
- b) **Artículo I. Título Preliminar del Código Penal.-** Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.
- c) **Artículo IX Título Preliminar del Código Penal.-** La pena tiene función preventiva, protectora, y resocializadora.
- d) **Artículo II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal.-** La ejecución de la pena tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 04 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No aplicación de las normas por parte de los responsables es de **56%**, mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o aplicación de las normas por parte de los operadores del derecho es de **48%** con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **desconocimiento o preguntas no contestadas** de las Normas Nacionales en los Responsables es de **56%** con un total de **89** respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **incumplimiento**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 8: Desconocimiento o respuestas no contestadas de las Normas.

NORMAS	NO CONTESTADAS	%
A) Inciso 22 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú	0	0%
B) Artículo I. Título Preliminar del Código Penal	39	97%
C) Artículo IX Título Preliminar del Código Penal	12	30%
D) Artículo II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal	38	95%
TOTAL	89	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

- B. El promedio de los porcentajes de **conocimiento o respuestas contestadas** de las Normas Nacionales en los Responsables es de **44%** con un total de 71 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 9: Conocimiento o respuestas contestadas de las Normas.

NORMAS	CONTESTADAS	%
A) Inciso 22 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú	40	100%
B) Artículo I. Título Preliminar del Código Penal	1	3%
C) Artículo IX Título Preliminar del Código Penal	28	70%
D) Artículo II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal	2	5%
TOTAL	71	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

4.1.3. Análisis de los Responsables respecto a las Normas Nacionales.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar los operadores del derecho tenemos los siguientes:

- a) **Artículo 46 inciso 1 del Código Penal.- Circunstancias de atenuación.-** La carencia de antecedentes penales, la edad del imputado, reparar voluntariamente el daño ocasionado.
- b) **Artículo 46 inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de agravación.-** La pluralidad de agentes que interviene en la ejecución del delito, ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole, ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.
- c) **Artículo 46-B del Código Penal. Reincidencia.-** El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un plazo que no exceda los 5 años tiene la calidad de reincidente.
- d) **Artículo 46-c del Código Penal. Habitualidad.-** Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual, siempre que se trate por los menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 05 que: el promedio de los porcentajes de desconocimiento o no aplicación de las normas por parte de los responsables es de **54%**, mientras que el promedio de los porcentajes de conocimiento o aplicación de las normas por parte de los operadores del derecho es de **46%** con una prelación individual para cada norma como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **desconocimiento o preguntas no contestadas** de las Normas Nacionales en los Responsables es de **54%** con un total de **87** respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo describimos como: **incumplimiento**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 10: Desconocimiento o respuestas no contestadas de las Normas.

NORMAS	NO CONTESTADAS	%
A) Artículo 46 inciso 1 del Código Penal	0	0%
B) Artículo 46 inciso 2 del Código Penal	27	67%
C) Artículo 46-B del Código Penal	32	70%
D) Artículo 46-c del Código Penal	28	80%
TOTAL	87	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

- B. El promedio de los porcentajes de **conocimiento o respuestas contestadas** de las Normas Nacionales en los Responsables es de **46%** con un total de 73 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo; y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Norma en la siguiente tabla es de:

Tabla 11: Conocimiento o respuestas contestadas de las Normas.

NORMAS	CONTESTADAS	%
A) Artículo 46 inciso 1 del Código Penal.- Circunstancias de Atenuación.	40	100%
B) Artículo 46 inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de Agravación.	13	33%
C) Artículo 46-B del Código Penal.- Reincidencia.	12	30%
D) Artículo 46-c del Código Penal.- Habitualidad.	8	20%
TOTAL	73	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

4.1.3.1 Apreciaciones resultantes del análisis de los Responsables respecto de las normas nacionales.

- **Incumplimiento de los Responsables respecto de las normas nacionales.**
 - **54% de Incumplimientos de los Responsable respecto de las normas.**
 - La prelación individual de porcentajes de incumplimientos por parte de los responsables, respecto de las normas, es del Código Penal: 30% para el Art. II Principio de Legalidad; 80% para el Art. IV Principio de Lesividad; 97% para Art. VII Principio de Responsabilidad Penal; 0% para el Art. VIII Principio de Proporcionalidad de las sanciones; asimismo es del 0% para el Inciso 22 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú; 97% para el Art. I. Título Preliminar del Código Penal; 30% para el Art. IX Título Preliminar del Código Penal; 95% para el Art. II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal y por último es de 0% para el Art. 46° inciso 1 del Código Penal.-Circunstancias de atenuación; 67% para el Art. 46° inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de agravación; 70% para el Art. 46°-B del Código Penal.- La Reincidencia; 80% para el Art. 46°-C del Código Penal.- La Habitualidad.
- **Logros de los Responsables, respecto de las normas nacionales.**
 - **46% de Logros en los Responsables respecto de las normas.**
 - La prelación individual de porcentajes de logros de los responsables del derecho, respecto de las normas, es del: Código Penal: 70% para el Art. II Principio de Legalidad; 20% para el Art. IV Principio de Lesividad; 3% para Art. VII Principio de Responsabilidad Penal; 100% para el Art. VIII Principio de Proporcionalidad de las sanciones; asimismo es del 100% para el Inciso 22 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú; 3% para el Art. I. Título Preliminar del Código Penal; 70% para el Art. IX Título Preliminar del Código Penal; 5% para el Art. II.

Título Preliminar del Código de Ejecución Penal y por último es de 100% para el Art. 46° inciso 1 del Código Penal.- Circunstancias de atenuación; 33% para el Art. 46° inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de agravación; 30% para el Art. 46°-B del Código Penal.- La Reincidencia; 20% para el Art. 46°-C del Código Penal.- La Habitualidad.

4.1.4. Análisis de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los Responsables del Derecho, tenemos los siguientes:

a) Teoría Absoluta de la Pena.- Sostiene que la pena tiene la misión social trascendental de realizar el valor justicia, por lo que, no se encuentran informadas por criterios de utilidad social, ya que la pena cumple un fin en sí misma como retribución por una lesión culpable.

b) Teoría Relativa de la Pena.- Entiende al derecho penal como un fenómeno social, por lo que la pena necesariamente cumple una función social, orientadas a la reparación o reestabilización.

c) Teoría de la Prevención.- La función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos y alcanzar su resocialización e incorporación a la sociedad.

d) Teoría de la Unión.- Combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 01 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de **69%** mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables del derecho es de **31%**, con

una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A. El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Responsables es de **69%** con un total de 111 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos aplicativos**.

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 2: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	NO CONTESTADAS	%
A) Teoría Absoluta de la Pena	39	97%
B) Teoría Relativa de la Pena	33	82%
C) Teoría de la Prevención	20	52%
D) Teoría de la Unión	19	45%
TOTAL	111	
INFORMANTES	40	

Fuente: Cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

- B. El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Responsables es de **31%** con un total de 49 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros**.

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 3: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	CONTESTADAS	%
A) Teoría Absoluta de la Pena	1	3%
B) Teoría Relativa de la Pena	7	18%
C) Teoría de la Prevención	19	48%
D) Teoría de la Unión	22	55%
TOTAL	49	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

4.1.5. Análisis de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los Responsables, tenemos los siguientes:

a) Principio de Mínima Intervención “Ultima Ratio”.- Que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones, es decir, el derecho penal una vez admitido su necesidad, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos.

b) Principio de Humanidad.- Que todas las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona.

c) Principio de Lesividad o Protección de Bienes Jurídicos.- Salvaguarda los valores fundamentales del orden social. Estos valores fundamentales son los denominados bienes jurídicos-interés jurídicamente tutelado.

d) Principio de Proporcionalidad.- Establece que la consecuencia jurídica vaya en consonancia con el hecho delictivo, por lo que requiere que la sanción prevista responda a la gravedad del hecho delictivo.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 02 que: el promedio de los porcentajes de Desconocimiento o No Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables es de **53%** mientras que el promedio de los porcentajes de Conocimiento o Aplicación de los Planteamientos Teóricos por parte de los responsables del derecho es de **47%**, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

- A.** El promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o respuestas no contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los Responsables es de **53%** con un total de 85 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos aplicativos.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 4: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos.

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	NO CONTESTADAS	%
A) Principio de Minina Intervención	23	57%
B) Principio de Humanidad	30	75%
C) Principio de Lesividad	32	80%
D) Principio de Proporcionalidad	0	0%
TOTAL	85	
INFORMANTES		40

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

- B.** El promedio de los porcentajes de **Conocimiento o respuestas Contestadas** de los planteamientos teóricos por parte de los responsables es de **47%** con un total de 75 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

Tabla 5: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

PLANTEAMIENTOS TEORICOS	CONTESTADAS	%
A) Principio de Mínima Intervención	17	43%
B) Principio de Humanidad	10	25%
C) Principio de Lesividad	8	20%
D) Principio de Proporcionalidad	40	100%
TOTAL	75	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

4.5.1. Apreciaciones resultantes del análisis en los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.

- **Empirismos Aplicativos en los responsables, respecto a los Planteamiento Teóricos.**
 - **61% de Empirismos Aplicativos en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**
 - La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 97% para la Teoría Absoluta de la Pena; el 82% para la Teoría Relativa de la Pena; el 52% para la Teoría de la Prevención; el 45% para la Teoría de la Unión; así mismo es de, 57% para el Principio de Mínima Intervención; 75% para el principio de Humanidad; 80% para el principio de Lesividad; 0% para el Principio de Proporcionalidad.
- **Logros en los Responsable, respecto a los Planteamiento Teóricos**

➤ **39% de Logros en los responsables respecto a los Planteamientos Teóricos.**

- La prelación individual de porcentajes de logros en los responsables, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 3% para la Teoría Absoluta de la Pena; el 18% para la Teoría Relativa de la Pena; el 48% para la Teoría de la Prevención; el 55% para la Teoría de la Unión; así mismo el 43% para el principio de Mínima Intervención; el 25% para el Principio de Humanidad; el 20% para el principio de Lesividad; el 100% para el Principio de Proporcionalidad.

4.1.6. Análisis Respecto de los Resultados de la pregunta: ¿Conoceustedlos delitos sancionados con pena privativa de la libertad que establece el Código Penal peruano, y además de su posible aplicación de una medida alterativa?

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a los Responsable, ¿Conoceustedlos delitos sancionados con pena privativa de la libertad que establece el Código Penal peruano, y además de su posible aplicación de una medida alterativa? tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 06 que: el promedio de los porcentajes de las **respuestas afirmativas** por parte de los responsables es del **100%**, mientras que el promedio de los porcentajes de **respuestas negativas** es del **0%**, con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada sanción de la siguiente tabla es de:

Tabla 12: ¿Conoce usted los delitos sancionados con pena privativa de la libertad que establece el Código Penal peruano, y además de su posible aplicación de una medida alterativa?

PREGUNTA LIBRE	CONTESTADAS	%
A)SI	40	100%
B)NO	0	0%
TOTAL	40	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

4.1.6.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la pregunta ¿Conoce usted los delitos sancionados con pena privativa de la libertad que establece el Código Penal peruano, y además de su posible aplicación de una medida alterativa?

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 100% de los informantes responde afirmativamente y conoce los delitos sancionados con pena privativa de la libertad y su posible aplicación de medidas alternativas que establece el Código Penal, mientras que un 0% responde negativamente.

4.1.7. Análisis Respecto de los Resultados de la pregunta: ¿Sabe usted que es una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad?

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a los responsables: ¿Sabe usted que es una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad?, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 07 que: el promedio de los porcentajes de las **respuestas afirmativas** por parte de los responsables es de **100%**, mientras que el promedio de los porcentajes de **respuestas negativas** es del **0%**.

La prelación individual para cada alternativa de la siguiente tabla es de:

Tabla 13: ¿Sabe usted que es una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad?

PREGUNTA LIBRE	CONTESTADAS	%
A)SI	40	100%
B)NO	0	0%
TOTAL	40	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

4.1.7.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la pregunta ¿Sabe usted que es una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad?

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 100% de los informantes responde afirmativamente que si conoce que es una medida alternativa a la pena privativa de la libertad; mientras que un 0% respondió negativamente.

4.1.8. Análisis Respecto de los Resultados de la pregunta: ¿Usted considera que las Penas Privativas de la Libertad producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad?

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a los responsables: ¿Usted considera que las Penas Privativas de la Libertad producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad?, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 08 que: el promedio de los porcentajes de las **respuestas afirmativas** por parte de los responsables es del **18%**, mientras que el promedio de los porcentajes de **respuestas negativas** es del **82%**, con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada alternativa de la siguiente tabla es de:

Tabla 14: ¿Usted considera que las Penas Privativas de la Libertad producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad?

PREGUNTA LIBRE	CONTESTADAS	%
A)SI	7	18%
B)NO	33	82%
TOTAL	40	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

4.1.8.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la pregunta: ¿Usted considera que las Penas Privativas de la Libertad producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad?

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 18% de los informantes considera que las Penas Privativas de la Libertad si producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad, mientras que un 82% considera que no.

4.1.9. Análisis Respecto de los Resultados de la pregunta: ¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado?

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a los responsables, ¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad

permitirían la reinserción social del penado?: tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 09 que: el promedio de los porcentajes de las **respuestas afirmativas** por parte de los responsables es del **55%**, mientras que el promedio de los porcentajes de **respuestas negativas** es del **45%**, con una prelación individual para cada respuesta como a continuación veremos:

La prelación individual para cada alternativa de la siguiente tabla es de:

Tabla 15: ¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado?

PREGUNTA LIBRE	CONTESTADAS	%
A)SI	22	55%
B)NO	18	45%
TOTAL	40	
INFORMANTES	40	

Fuente: cuestionario aplicado a Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

4.1.9.1. Apreciaciones resultantes del análisis de la pregunta: ¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado?

De acuerdo a los datos obtenidos se puede establecer que el 55% de los informantes considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad si permitirían la reinserción social del penado; mientras que un 45% considera que no.

4.2.- Análisis de la situación encontrada de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

4.2.1.- Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer y aplicar bien en la Comunidad jurídica tenemos los siguientes:

- a) **Teoría Absoluta de la Pena.-** Sostiene que la pena tiene la misión social trascendental de realizar el valor de la justicia, por lo que, no se encuentran informadas por criterios de utilidad social, ya que la pena cumple un fin en sí misma como retribución por una lesión culpable.
- b) **Teoría Relativa de la Pena.-** Entiende al Derecho penal como un fenómeno social por lo que la pena necesariamente cumple una función social, orientadas a la reparación o reestabilización.
- c) **Teoría de la Prevención.-** La función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos.
- d) **Teoría de la Unión.-** Combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora.

Pero en la realidad, de la opinión de los encuestados se ha obtenido como resultado, según la **FIGURA N° 10** que: el promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o No Aplicación** de los Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 51.3%, mientras que el promedio de los porcentajes de **Conocimiento o Aplicación** de los Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 48.7%, con una prelación individual para cada Norma como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento o respuestas no contestadas de los planteamientos teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 51.3% con un total de 234 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos aplicativos.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 16: Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos.

	RPTAS NO CONTESTADAS	%
a) Teoría absoluta de la pena	70	61%
b) Teoría relativa de la pena	62	54%
c) Teoría de la prevención	54	47%
d) Teoría de la unión	48	42%
Total	234	51.3%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o respuestas contestadas de los planteamientos teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 48.7% con un total de 222 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 17: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Teoría absoluta de la pena	44	39%
b) Teoría realativa de la pena	52	46%
c) Teoría de la prevención	60	53%
d) Teoría de la unión	66	58%
Total	222	48.7%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

4.2.2. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se plantea que, entre los conceptos básicos que deben conocer y aplicar bien en la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

a) Principio de Mínima Intervención “Ultima Ratio”.- Que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones, es decir, el derecho penal una vez admitido su necesidad, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos.

b) Principio de Humanidad.- Que todas las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona.

c) Principio de Protección de Bienes Jurídicos.- Salvaguarda los valores fundamentales del orden social. Estos valores fundamentales son lo denominado bienes jurídicos- interés jurídicamente tutelado.

d) Principio de Proporcionalidad.- Estable que la consecuencia jurídica vaya en consonancia con el hecho delictivo, por lo que requiere que la sanción prevista responda a la gravedad del hecho delictivo.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 11** que: el promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o No Aplicación** de los Planteamientos Teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 57% mientras que el promedio de los porcentajes de **Conocimiento o Aplicación**

de los Planteamientos Teóricos por parte de los la Comunidad Jurídica es de 43%, con una prelación individual para cada Planteamiento Teórico como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento o respuestas no contestadas de los planteamientos teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 57% con un total de 260 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismos aplicativos.**

La prelación individual para cada Planteamiento teórico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 18:Desconocimiento o respuestas no contestadas de los Planteamientos Teóricos

	RPTAS NO CONTESTADAS	%
a) Principio de la mínima intervención "últin	76	67%
b) Principio de humanidad	56	49%
c) Prinipio de protección de los bienes iurídicos	81	71%
d) Principio de proporcionalidad	47	41%
Total	260	57%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o respuestas contestadas de los planteamientos teóricos por parte de la Comunidad Jurídica es de 43% con un total de 196 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros.**

La prelación individual para cada Planteamiento Teórico en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 19: Conocimiento o respuestas contestadas de los Planteamientos Teóricos

	RPTAS CONTESTADAS		%
a) Principio de la mínima intervención "últi	38		33%
b) Principio de humanidad	58		51%
c) Principio de protección de bienes jurídicos	33		29%
d) Principio de proporcionalidad	67		59%
Total	196		43%
Informantes	114		

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

4.2.2.1. Apreciaciones resultantes del análisis en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

- Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.
 - 54% de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 61% para la Teoría Absoluta de la Pena; el 54% para la Teoría Relativa de la Pena; el 47% para la Teoría de la Prevención; el 45% para la Teoría de la Unión; así mismo es de, 67% para el Principio de Mínima Intervención; 49% para el principio de Humanidad; 71% para el principio de Protección de bienes jurídicos (Lesividad); 41% para el Principio de Proporcionalidad.

- **Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.**
 - 46% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 39% para la Teoría Absoluta de la

Pena; el 46% para la Teoría Relativa de la Pena; el 53% para la Teoría de la Prevención; el 58% para la Teoría de la Unión; así mismo el 33% para el principio de Mínima Intervención; el 51% para el Principio de Humanidad; el 29% para el principio de Lesividad; el 59% para el Principio de Proporcionalidad.

4.2.3.- Análisis de la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y deberían aplicarse bien en la comunidad jurídica tenemos los siguientes:

a) Legislación Argentina.

Encontramos que el art. 26° y 27° bis del Código Penal faculta a un juez competente, suspender la condena a prisión a los reos primarios en el caso de que su condena no supere los 3 años, para lo cual el juez evalúa, basado en información especializada, respecto a la personalidad y circunstancias que generaron el delito e imponiéndole reglas para lograr su resocialización, tales como:

- 1) Asistir a la escolaridad primaria o secundaria, si no la tuviere cumplida.
- 2) Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
- 3) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
- 4) Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.
- 5) Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de institución público, fuera de sus horarios habituales de trabajo.

b) Legislación Alemana.

En el sistema de consecuencias jurídicas previsto en en el Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*, StGB) StGB y mediante parágrafo § 155a de la Ordenanza Procesal alemana introduce los **Programas de**

Mediación Autor-Víctima en sede procesal como tercera vía junto a las penas y las medidas de seguridad y corrección. Mediante la cual se faculta al Ministerio Fiscal para considerar la opción de acudir a un programa de mediación autor-víctima que permita la resocialización y reparación voluntaria del penado. En este sentido, se considera que los casos de reparación voluntaria del daño por parte del autor de la infracción podría hacer innecesaria la aplicación de una pena de multa o incluso de penas privativas de libertad de corta duración, o por lo menos dar lugar, bien a una atenuación de la pena a imponer, bien a la eventual aplicación del instituto de la suspensión condicional.

c) Legislación de los Estados Unidos.

Existe el sistema “**probation**”, es una sentencia criminal impuesta por la Corte que libera al convicto, sujeto a ciertas condiciones, dentro de la comunidad, en vez de enviarlo a la cárcel, por lo que el juez puede otorgar probation al sujeto, si éste cometiere cualquier delito que no esté sancionado con presidio perpetuo o pena de muerte, y el probation está destinado para lograr la Reinserción y Rehabilitación del condenado, e indemnice a las víctimas.

En algunos Estados la ley requiere un **Informe presencial**, el cual es preparado por un oficial de probation, en el cual detalla los antecedentes del infractor, a fin de que el juez lo considere al momento de dictar sentencia. El informe debe incluir:

- 1- Una página resumen con hechos importantes del infractor, tales como educación escolar, vínculo familiar, amical, entorno social.
- 2- Un análisis del delito cometido.
- 3- Una evaluación psicológica del infractor.
- 4- Una evaluación del riesgo de daño al público y la probabilidad de reincidir
- 5- Una propuesta de sentencia.

d) Legislación Brasileña.

En Brasil, existe el sistema el sistema de Prisión Abierta como medida alternativa de la pena privativa de la libertad fue instalado a través de la

Ley N° 6416; actualmente, el código penal lo prevé en sus artículos 33 y 36, para condenados no reincidentes, cuyo “quantum” de la pena sea igual o inferior a 4 años. Para ser cumplida en “Casas de Albergue” estipula el artículo 112 de la Ley de Ejecución Penal. Es un sistema que tiene como base exclusiva la auto-disciplina y sentido de responsabilidad del condenado. El Estado-Juez al conceder el régimen de prisión abierta demuestra que confía en la capacidad social del penado; a través del trabajo en obras públicas, lo deja lejos del contagio negativo de la prisión y lo aproxima a la familia. La prisión Albergue está caracterizada por la ausencia de obstáculos y medidas preventivas contra fugas o evasiones, basada en el sentido de responsabilidad del propio condenado, quien debe recogerse a la institución en el período de la noche, después de haber trabajado externamente durante todo el día.

Pero en la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 12** que: el promedio de los porcentajes de **Desconocimiento o No Aplicación** de la Legislación Comparada por parte de la Comunidad Jurídica es de 50.9% mientras que el promedio de los porcentajes de **Conocimiento o Aplicación** la Legislación Comparada por parte de los la Comunidad Jurídica es de 49.1%, con una prelación individual para cada la Legislación Comparada como a continuación veremos:

A.- El promedio de los porcentajes de Desconocimiento o respuestas no contestadas de la Legislación Comparada por parte de la Comunidad Jurídica es de 50.9% con un total de 232 respuestas no contestadas; que lo interpretamos como negativo; y, lo interpretamos como: **empirismosaplicativos.**

La prelación individual para cada Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 20: Desconocimiento o respuestas nocontestadas de la Legislación Comparada

	RPTAS NO CONTESTADAS	%
a) Legislación argentina	52	46%
b) Legislación alemana	73	64%
c) Legislación norteamericana	59	52%
d) Legislación brasileña	48	42%
Total	232	50.9%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

B.- El promedio de los porcentajes de Conocimiento o respuestas contestadas de la Legislación Comparada por parte de la Comunidad Jurídica es de 49.1% con un total de 224 respuestas contestadas; que lo interpretamos como positivo y, lo describimos como: **Logros**

La prelación individual para cada Legislación Comparada en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 21: Conocimiento o respuestas contestadas de la Legislación Comparada

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Legislación argentina	62	54%
b) Legislación alemana	41	36%
c) Legislación norteamericana	55	48%
d) Legislación brasileña	66	58%
Total	224	49.1%
Informantes	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

4.2.3.1. Apreciaciones resultantes de la Comunidad Jurídica respecto de la legislación Comparada integrando Planteamientos Teóricos.

- Empirismos aplicativos por parte de la Comunidad Jurídica respecto de la Legislación Comprada integrando Planteamientos Teóricos.
- Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada
 - 50.9% de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto de la legislación Comparada

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 46% para la Legislación argentina; el 64% para la Legislación alemana; el 52% para la Legislación norteamericana; el 42% para la Legislación brasileña.

- Empirismos Aplicativos por parte de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.
 - 54% de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 61% para la Teoría Absoluta de la Pena; el 54% para la Teoría Relativa de la Pena; el 47% para la Teoría de la Prevención; el 45% para la Teoría de la Unión; así mismo es de, 67% para el Principio de Mínima Intervención; 49% para el principio de Humanidad; 71% para el principio de Protección de bienes jurídicos (Lesividad); 41% para el Principio de Proporcionalidad.

52% integrando porcentajes de empirismos aplicativos de la comunidad jurídica entre la legislación comparada y los planteamientos teóricos en la Aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en la Corte Superior de Justicia Periodo 2015

➤ **Logros en la Comunidad Jurídica de la legislación comparada integrando Planteamientos Teóricos.**

➤ **Logros en la Comunidad Jurídica respecto a la Legislación Comparada.**

- 49.1% de Logros en la Comunidad Jurídica, respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 54% para la Legislación argentina; el 36% para la Legislación alemana; el 48% para la Legislación norteamericana; el 58% para la Legislación brasileña.

➤ **Logros en la Comunidad Jurídica, respecto a los Planteamiento Teóricos.**

- 46% de Logros en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de: 39% para la Teoría Absoluta de la Pena; el 46% para la Teoría Relativa de la Pena; el 53% para la Teoría de la Prevención; el 58% para la Teoría de la Unión; así mismo el 33% para el principio de Mínima Intervención; el 51% para el Principio de Humanidad; el 29% para el principio de Lesividad; el 59% para el Principio de Proporcionalidad.

- 48% integrando porcentajes de empirismos aplicativos de la comunidad jurídica entre la legislación comparada y los planteamientos teóricos en la Aplicación de

las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en la Corte Superior de Justicia Periodo 2015

4.2.4.- Análisis de la Comunidad Jurídica respecto de los resultados de la pregunta: ¿Sabe usted que es una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad?

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a los responsables: ¿Sabe usted que es una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad?, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el **FIGURA N° 13** que: el promedio de los porcentajes de las respuestas **afirmativas** por parte de la Comunidad Jurídica es del 90%, mientras que el promedio de los porcentajes de respuestas **negativas** es del 10%.

La prelación individual para cada alternativa en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 22: Respuestas afirmativas y negativas en Pregunta Libre

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Si	103	90%
b) No	11	10%
Total	114	100%
Encuestados	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

4.2.4.1.- Apreciaciones resultantes del análisis de la pregunta ¿Sabe usted que es una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad?

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 90% de los informantes responde afirmativamente que si conoce que es una medida alternativa a la pena privativa de la libertad; mientras que un 10% respondió negativamente.

4.2.5. Análisis de la Comunidad Jurídica respecto de los resultados de la pregunta: ¿Usted considera que las Penas Privativas de la Libertad producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad?

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a los responsables: ¿Usted considera que las Penas Privativas de la Libertad producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad?, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 14 que: el promedio de los porcentajes de las respuestas afirmativas por parte de la Comunidad Jurídica es del 23%, mientras que el promedio de los porcentajes de respuestas negativas es del 77%.

La prelación individual para cada alternativa en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 23: Respuestas afirmativas y negativas en Pregunta Libre

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Si	26	23%
b) No	88	77%
Total	114	100%
Encuestados	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

4.2.5.1.- Apreciaciones resultantes del análisis de la pregunta ¿Usted considera que las Penas Privativas de la Libertad producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad?

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 23% de los informantes responde afirmativamente que si considera que las Penas Privativas de la Libertad producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad; mientras que un 77% respondió negativamente.

4.2.6.- Análisis de la Comunidad Jurídica respecto de los resultados de la pregunta: ¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado?

Habiéndose formulado la siguiente pregunta a la comunidad jurídica: ¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado?, tenemos como análisis de los datos obtenidos lo siguiente:

En la realidad, de la opinión de los informantes se ha obtenido como resultado, según el FIGURA N° 15 que: el promedio de los porcentajes de las respuestas afirmativas por parte de la Comunidad Jurídica es del 56%, mientras que el promedio de los porcentajes de respuestas negativas es del 44%.

La prelación individual para cada alternativa en la siguiente tabla es de:

TABLA N° 24: Respuestas afirmativas y negativas en Pregunta Libre

	RPTAS CONTESTADAS	%
a) Si	64	56%
b) No	50	44%
Total	114	100%
Encuestados	114	

Fuente: Cuestionario aplicado a abogados del distrito judicial de Lambayeque

4.2.6.1.- Apreciaciones resultantes del análisis de la pregunta ¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado?

De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que un 56% de los informantes responde afirmativamente que si considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado; mientras que un 44% respondió negativamente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

5.1. RESUMEN DELASAPRECIACIONESRESULTANTESDELANÁLISIS

5.1.1. Resumendelasapreciacionesresultantesdelanálisisrespectoalas parteso variablesdelproblema.

5.1.1.1. Incumplimiento.

❖ Incumplimiento de losresponsablesrespectoalas normas.

❖ 54% de incumplimiento en los responsables respectoalasnormas.

La prelación individual de porcentajes de incumplimiento de los responsablesrespectoalasnormasesde:

- 30% para el Art. II Principio de Legalidad C.P.
- 80% para el Art. IV Principio de Lesividad C.P.
- 97% para Art. VII Principio de Responsabilidad Penal C.P.
- 0% para el Art. VIII Principio de Proporcionalidad de las sanciones C.P.

Asimismo es de las normas nacionales:

- 0% para el Inciso 22 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú.
- 97% para el Art. I. Título Preliminar del Código Penal;
- 30% para el Art. IX Título Preliminar del Código Penal;
- 95% para el Art. II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal y por

Y por último de las normas nacionales:

- 0% para el Art. 46° inciso 1 del Código Penal.-Circunstancias de atenuación;
- 67% para el Art. 46° inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de agravación;
- 70% para el Art. 46°-B del Código Penal.- La Reincidencia;
- 80% para el Art. 46°-C del Código Penal.- La Habitualidad.

5.1.1.2. Empirismos Aplicativos.

❖ **Empirismos aplicativos de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.**

❖ **61 % de los empirismos aplicativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos es de:

- 97% para la Teoría Absoluta de la Pena.
- 82% para la Teoría Relativa de la Pena.
- 52% para la Teoría de la Prevención.
- 45% para la Teoría de la Unión.

Así mismo de los planteamientos teóricos:

- 57% para el Principio de Mínima Intervención.
- 75% para el principio de Humanidad.
- 80% para el principio de Lesividad.
- 0% para el Principio de Proporcionalidad.

❖ **Empirismos aplicativos de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.**

- **54% de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

61% para la Teoría Absoluta de la Pena

54% para la Teoría Relativa de la Pena

47% para la Teoría de la Prevención

45% para la Teoría de la Unión

Así mismo es de,

67% para el Principio de Mínima Intervención

49% para el principio de Humanidad

71% para el principio de Protección de bienes jurídicos (Lesividad)

41% para el Principio de Proporcionalidad.

❖ **Empirismos aplicativos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada**

- ❖ **52% de empirismos aplicativos en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada y planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en la comunidad jurídica respecto a legislación comparada es de:

- 46% para la Legislación argentina
- 64% para la Legislación alemana
- 52% para la Legislación norteamericana
- 42% para la Legislación brasileña.

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 61% para la Teoría Absoluta de la Pena
 - 54% para la Teoría Relativa de la Pena
 - 47% para la Teoría de la Prevención
 - 45% para la Teoría de la Unión;
- Así mismo
- 67% para el Principio de Mínima Intervención
 - 49% para el principio de Humanidad
 - 71% para el principio de Protección de bienes jurídicos (Lesividad)
 - 41% para el Principio de Proporcionalidad.

- ❖ 53% **integrando** los porcentajes de Empirismos Aplicativos en la Comunidad jurídica con los Planteamientos Teóricos y la unión de la Legislación Comparada con Planteamientos Teóricos en relación a la Aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Periodo.

5.1.2. Resumendelasapreciacionesresultantes,respectoaloslogroscomo complementosdelasparteso variablesdelproblema.

5.1.2.1. Logrosde losresponsablesrespectoalasnormas.

- ❖ **46%de logrosdelosresponsablesrespectoalasnormas.**

La relación individual de porcentajes de incumplimiento en los responsables respecto a los planteamientos teóricos es de:

- 70% para el Art. II Principio de Legalidad.
- 20% para el Art. IV Principio de Lesividad.
- 3% para Art. VII Principio de Responsabilidad Penal.
- 100% para el Art. VIII Principio de Proporcionalidad de las sanciones;

Asimismo es de las normas nacionales:

- 100% para el Inciso 22 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú;
- 3% para el Art. I. Título Preliminar del Código Penal;
- 70% para el Art. IX Título Preliminar del Código Penal;
- 5% para el Art. II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal.

Por último es de las normas nacionales:

- 100% para el Art. 46° inciso 1 del Código Penal.-Circunstancias de atenuación.
- 33% para el Art. 46° inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de agravación.
- 30% para el Art. 46°-B del Código Penal.- La Reincidencia.
- 20% para el Art. 46°-C del Código Penal.- La Habitualidad.

5.1.2.2. Logros de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.

❖ **39% del total de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.**

La relación individual de porcentajes de **empirismos aplicativos** de logros en los responsables respecto a planteamientos teóricos es de:

- 3% para la Teoría Absoluta de la Pena.
- 18% para la Teoría Relativa de la Pena.
- 48% para la Teoría de la Prevención.

- 55% para la Teoría de la Unión.

Así mismo de los planteamientos teóricos:

- 43% para el principio de Mínima Intervención.
- 25% para el Principio de Humanidad.
- 20% para el principio de Lesividad.
- 100% para el Principio de Proporcionalidad.

5.1.2.3. Logros de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

- ❖ **46% de los logros de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de

- 39% para la Teoría Absoluta de la Pena
 - 46% para la Teoría Relativa de la Pena
 - 53% para la Teoría de la Prevención
 - 58% para la Teoría de la Unión;
- Así mismo;
- 33% para el principio de Mínima Intervención
 - 51% para el Principio de Humanidad
 - 29% para el principio de Lesividad
 - 59% para el Principio de Proporcionalidad.

5.1.2.4. Logros de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

- ❖ **48% porcentajes de empirismos aplicativos de la comunidad jurídica entre la legislación comparada y los planteamientos teóricos**

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Legislación comparada, es de:

- 54% para la Legislación argentina
- 36% para la Legislación alemana
- 58% para la Legislación norteamericana
- 58% para la Legislación brasileña.

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 39% para la Teoría Absoluta de la Pena
 - 46% para la Teoría Relativa de la Pena
 - 53% para la Teoría de la Prevención
 - 58% para la Teoría de la Unión;
Así mismo;
 - 33% para el principio de Mínima Intervención
 - 51% para el Principio de Humanidad
 - 29% para el principio de Lesividad
 - 59% para el Principio de Proporcionalidad.
- ❖ 47% integrando los porcentajes de Logros en Empirismos Aplicativos en la Comunidad jurídica con los Planteamientos Teóricos y la unión de la Legislación Comparada con Planteamientos Teóricos.

5.2. CONCLUSIÓN PARCIAL

5.2.1. Conclusión parcial1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”.

En el numeral 1.3.2., planteamos la sub hipótesis “a” mediante el siguiente enunciado:

a.- Se observan **Incumplimientos**, por parte de los **Responsables** por no tomar en cuenta sus normas afectando la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa efectiva debido a la poca y/o nula utilización de estas medidas comprometiendo en gran medida a los centros penitenciarios, INPE, PNP, etc.

Fórmula: $-X_1; A_1; -B_2;$

Arreglo: $-X; A; -B;$

Tomando como premisas las siguientes apreciaciones resultantes del análisis 5.1 que directamente se relaciona con esta subhipótesis "a" porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta subhipótesis "a" cruza como:

❖ **54% de incumplimiento en los responsables respecto a las normas.**

La prelación individual de porcentajes de incumplimiento de los responsables respecto a las normas es de:

- 30% para el Art. II Principio de Legalidad C.P.
- 80% para el Art. IV Principio de Lesividad C.P.
- 97% para Art. VII Principio de Responsabilidad Penal C.P.
- 0% para el Art. VIII Principio de Proporcionalidad de las sanciones C.P.

Asimismo es de las normas nacionales:

- 0% para el Inciso 22 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú.
- 97% para el Art. I. Título Preliminar del Código Penal;
- 30% para el Art. IX Título Preliminar del Código Penal;
- 95% para el Art. II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal.

Y por último de las normas nacionales:

- 0% para el Art. 46° inciso 1 del Código Penal.-Circunstancias de atenuación;
- 67% para el Art. 46° inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de agravación;
- 70% para el Art. 46°-B del Código Penal.- La Reincidencia;
- 80% para el Art. 46°-C del Código Penal.- La Habitualidad.

❖ 46%de logrosdelosresponsablesrespectoa lasnormas.

Laprelaciónindividual de porcentajes de incumplimiento en los responsables respecto a los planteamientos teóricos es de:

- 70% para el Art. II Principio de Legalidad.
 - 20% para el Art. IV Principio de Lesividad.
 - 3% para Art. VII Principio de Responsabilidad Penal.
 - 100% para el Art. VIII Principio de Proporcionalidad de las sanciones;
- Asimismo es de las normas nacionales:
- 100% para el Inciso 22 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú;
 - 3% para el Art. I. Título Preliminar del Código Penal;
 - 70% para el Art. IX Título Preliminar del Código Penal;
 - 5% para el Art. II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal.
- Por último es de las normas nacionales:
- 100% para el Art. 46° inciso 1 del Código Penal.-Circunstancias de atenuación.
 - 33% para el Art. 46° inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de agravación.
 - 30% para el Art. 46°-B del Código Penal.- La Reincidencia.
 - 20% para el Art. 46°-C del Código Penal.- La Habitualidad.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”.

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 54% de incumplimiento. Y simultáneamente, la sub

hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 46% de logros.

5.2.1.2. Enunciado delaconclusión parcial1

Elresultadodelacontrastacióndelasubhipótesis“a”nosdabaseofundamento paraformular laconclusiónparcial 1,mediante el siguienteenunciado.

- La Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en promedio adolecían de un 54% de incumplimiento por parte de los responsables de las normas nacionales tales como: Art. VII. T.P del C.P. Principio de Responsabilidad Penal.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor; Art. IV. T.P del C.P. Principio de Lesividad.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; Art. I. T.P del C.P. Finalidad Preventiva y Protectora del Código Penal.- Tiene como objetivo la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; Art. II. T.P del Código de Ejecución Penal.- La ejecución penal tiene por objeto reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 46%.

5.2.2.Conclusión parcial2

5.2.2.1. Contrastación dela sub hipótesis“b”.

En el numeral 1.3.2., planteamos la sub hipótesis “a” mediante el siguienteenunciado:

b.- Se aprecian **Empirismos Aplicativos** por parte de los Responsables, por aplicarse mal algún planteamiento teórico afectandola aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad.

Fórmula: $-X_2; A_1; -B_1$

Arreglo: $-X; A; -B$

Tomando como premisa, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis 5.1, que directamente se relacionan con estas sub hipótesis "b", porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que estas sub hipótesis "b" cruzan como:

❖ **61 % de los empirismos aplicativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de empirismos aplicativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos es de:

- 97% para la Teoría Absoluta de la Pena.
- 82% para la Teoría Relativa de la Pena.
- 52% para la Teoría de la Prevención.
- 45% para la Teoría de la Unión.

Así mismo de los planteamientos teóricos:

- 57% para el Principio de Mínima Intervención.
- 75% para el principio de Humanidad.
- 80% para el principio de Lesividad.
- 0% para el Principio de Proporcionalidad.

❖ **39% de los responsables respecto a los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de los responsables respecto a la legislación comparada es de:

- 3% para la Teoría Absoluta de la Pena.
- 18% para la Teoría Relativa de la Pena.

- 48% para la Teoría de la Prevención.
- 55% para la Teoría de la Unión;

Así mismo de los planteamientos teóricos:

- 43% para el principio de Mínima Intervención.
- 25% para el Principio de Humanidad.
- 20% para el principio de Lesividad.
- 100% para el Principio de Proporcionalidad.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”.

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 61% de empirismos aplicativos. Y simultáneamente, la sub hipótesis “b”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 39% de logros.

5.2.2.2. Enunciado delaconclusión parcial2

Elresultadodelacontrastacióndelasubhipótesis“b”,nosdabaseofundamento paraformular laconclusiónparcial 2,mediante el siguienteenunciado:

- La Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en promedio adolecían de un 61% de empirismos aplicativos por parte de los responsables de los planteamientos teóricos tales como: Teoría de la Prevención.- La función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos; Teoría de la Unión.- Dentro de las teorías de corte ecléctico, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora; Principio de Mínima Intervención; principio de Humanidad, principio de Lesividad y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 39%.

5.2.3. Conclusión parcial3.

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

En el numeral 1.3.2., planteamos la sub hipótesis “c” mediante el siguiente enunciado:

c.- Se aprecian **Empirismos Aplicativos** por parte de la **Comunidad Jurídica**, por aplicarse mal algún planteamiento teórico y sin tener en cuenta la legislación comparada, afectando la aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa efectiva

Fórmula: -X₂; A₂; -B₁; B₃.

Arreglo: -X; A; -B, -B.

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis 5.1 que directamente se relaciona con esta sub hipótesis “c” porque ha sido obtenida de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como

Logros de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.

❖ **46% de los logros de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos.**

La prelación individual de porcentajes de Empirismos Aplicativos de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de

- 39% para la Teoría Absoluta de la Pena
 - 46% para la Teoría Relativa de la Pena
 - 53% para la Teoría de la Prevención
 - 58% para la Teoría de la Unión;
- Así mismo;

- 33% para el principio de Mínima Intervención
- 51% para el Principio de Humanidad
- 29% para el principio de Lesividad
- 59% para el Principio de Proporcionalidad.

Logros de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada.

- ❖ **48% porcentajes de empirismos aplicativos de la comunidad jurídica entre la legislación comparada y los planteamientos teóricos**

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Legislación comparada, es de:

- 54% para la Legislación argentina
- 36% para la Legislación alemana
- 58% para la Legislación norteamericana
- 58% para la Legislación brasileña.

La prelación individual de porcentajes de logros en la Comunidad Jurídica, respecto a Planteamientos Teóricos, es de:

- 39% para la Teoría Absoluta de la Pena
- 46% para la Teoría Relativa de la Pena
- 53% para la Teoría de la Prevención
- 58% para la Teoría de la Unión;
- Así mismo;
- 33% para el principio de Mínima Intervención
- 51% para el Principio de Humanidad
- 29% para el principio de Lesividad
- 59% para el Principio de Proporcionalidad.

- ❖ 47% integrando los porcentajes de Logros en Empirismos Aplicativos en la Comunidad jurídica con los Planteamientos Teóricos y la unión de la Legislación Comparada con Planteamientos Teóricos.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”.

La sub hipótesis “c” se prueba parcialmente mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 53 % de Empirismos aplicativos. Y simultáneamente, la sub hipótesis “c”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 47% de logros.

5.2.3.2. Enunciado dela conclusión parcial 3.

El resultado de la contrastación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la conclusión parcial 3, mediante el siguiente enunciado.

- La Aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en la Corte Superior de Justicia Periodo 2015. En promedio presentaba un 53% de Empirismos Aplicativos por parte de la Comunidad Jurídica a razón de que no deben tenerse en cuenta los Planteamientos Teóricos tales como: Teoría Absoluta de la Pena, Teoría Relativa de la Pena, Teoría de la Prevención, Teoría de la Unión; así mismo, principio de Mínima Intervención, Principio de Humanidad, principio de Lesividad, Principio de Proporcionalidad; además no tomar en cuenta la legislación comparada de Alemania, Brasil, EE.UU, Argentina. Por otra parte, un promedio de 47% considera que si deben considerar estos planteamientos.

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1. Contrastación de la hipótesis global.

La aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque está afectada por **incumplimientos y empirismos aplicativos** que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que, existen normas nacionales tales como Constitución Política del Perú Artículo 139° Inciso 22, Código Penal artículos I, II, IV, VII, VIII, IX del Título P., artículo 45, 46° inc. 1, 52, 55, 56, 57, 58, 62, 68 y planteamientos teóricos relacionados a *la función de la pena tales como la Teoría Preventiva* y de la Unión que deben cumplirse en la realidad puesto que, para la determinación judicial de la pena los Responsables deben tener en cuenta los principios constitucionales y normativos establecidos tanto en Constitución Política del Perú y Código Penal y teniendo en cuenta la insuficiente efectividad de la ejecución de la pena privativa de la libertad como medio de resocialización y la crisis del sistema penitenciario existente en nuestro país la cual se agudiza día a día; lo que repercute directamente en el hacinamiento penitenciario existente en nuestra realidad; por lo que urge la necesidad de buscar otras medidas alternativas sancionadoras para ser aplicadas a los delincuentes de poca peligrosidad, y que no hayan cometido delitos o atentado contra bienes jurídicos de gravedad, para los cuales no es necesario aplicar penas de mediana o corta duración, teniendo en cuenta que la pena busca como fin la rehabilitación, reeducación y reinserción del penado a la sociedad; podemos observar; para tal fin es necesario recurrir para ello a la legislación comparada de Colombia y España como experiencias exitosas; con la finalidad de reducir los incumplimientos y empirismos aplicativos pudiendo tener en cuenta las legislaciones de Argentina, Estados Unidos, Brasil y Alemania.

CONCLUSION PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	54%	46%	100%
Conclusión Parcial 2	61%	39%	100%
Conclusión Parcial 3	53%	47%	100%
Promedio global integrado	56%	44%	100%

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La hipótesis global se prueba en un 56% y se disprueba en un 44%.

5.3.2. Enunciado de la conclusión general

Tomando como premisas las conclusiones parciales podemos formular la conclusión general.

Enunciado de la conclusión parcial 1.

La Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en promedio adolecían de un 54% de incumplimiento por parte de los responsables de las normas nacionales tales como: Art. VII. T.P del C.P. Principio de Responsabilidad Penal.- La pena requiere de la responsabilidad penal del autor; Art. IV. T.P del C.P. Principio de Lesividad.- La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley; Art. I. T.P del C.P. Finalidad Preventiva y Protectora del Código Penal.- Tiene como objetivo la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad; Art. II. T.P del Código de Ejecución Penal.- La ejecución penal tiene por objeto reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 46%.

Enunciado de la conclusión parcial 2.

La Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en promedio adolecían de un 61% de empirismos aplicativos por parte de los responsables de los planteamientos teóricos tales como: Teoría de la Prevención.- La función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos; Teoría de la Unión.- Dentro de las teorías de corte ecléctico, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora; Principio de Mínima Intervención; principio de Humanidad, principio de Lesividad y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 39%.

Enunciado de la conclusión parcial 3.

La Aplicación de las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en la Corte Superior de Justicia Periodo 2015. En promedio presentaba un 53% de Empirismos Aplicativos por parte de la Comunidad Jurídica a razón de que no deben tenerse en cuenta los Planteamientos Teóricos tales como: Teoría Absoluta de la Pena, Teoría Relativa de la Pena, Teoría de la Prevención, Teoría de la Unión; así mismo, principio de Mínima Intervención, Principio de Humanidad, principio de Lesividad, Principio de Proporcionalidad; además no tomar en cuenta la legislación comparada de Alemania, Brasil, EE.UU, Argentina. Por otra parte, un promedio de 47% considera que si deben considerar estos planteamientos.

La aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque está afectada por **incumplimientos y empirismos aplicativos** que están relacionados causalmente y se explican por el hecho de que, existen normas nacionales tales como **Constitución Política del Perú Artículo 139° Inciso 22, Código Penal artículos I, II, IV, VII, VIII, IX del Título P.; artículo 45, 46° inc. 1, 52, 57, 62, 68**, y planteamientos teóricos **de la función de la pena tales como la Teoría Preventiva y de la Unión** que deben cumplirse en la realidad puesto que, para la determinación judicial de la pena los Responsables deben tener en cuenta los principios constitucionales y normativos establecidos tanto en Constitución Política del Perú y Código Penal, teniendo en cuenta que la finalidad de la pena es permitir la rehabilitación, reeducación y reinserción del penado a la sociedad; partiendo de este punto pretendemos a través de la presente investigación optimizar la administración de justicia y lograr la paz social, que hoy en día se ve afectada por el incremento de la delincuencia y de la tasa de criminalidad, la cual agudiza la crisis de nuestro sistema carcelario y que se ve reflejado a través del hacinamiento penitenciario que hoy en día atravesamos, convirtiéndose nuestros penales como simples depósitos de personas que han sido condenados a una pena privativa de libertad, por lo que estas ultima hoy en día no está cumpliendo y siendo eficaz en su objetivo de lograr la disuasión y prevención del delito, debido a ello surge la necesidad hoy en día

fortalecer las políticas socioeducativas, rehabilitadoras y de seguimiento que permitan al penado su reinserción a la sociedad, logrando así que este vuelva a delinquir, es por ello que en la exposición de motivos del Código Penal de 1991 establece la necesidad de aplicar otras medidas sancionadoras a los delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten mayor gravedad y limitar considerablemente la aplicación de penas privativas de libertad de corta y mediana duración, con el único fin de lograr la rehabilitación, reeducación y reinserción del penado a la sociedad, para tal fin es necesario recurrir para ello a la legislación comparada como experiencias exitosas; con la finalidad de reducir los incumplimientos y empirismos aplicativos pudiendo tener en cuenta las legislaciones de Argentina, Estados Unidos, Alemania.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

6.1 RECOMENDACIONES PARCIALES.

Cada recomendación parcial, se basa o fundamenta, en una conclusión parcial: la que, a su vez, se obtuvo de contrastar una sub hipótesis. La orientación básica de las recomendaciones es que: **los logros** se deben consolidar y de ser posible, mejorar o superar; por lo que es necesario capacitar a los Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque con el fin de lograr una mayor Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad, teniendo en cuenta que la pena tiene por objeto reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, tomando como punto de referencia la legislación comparada alemana, brasileña, argentina, y norteamericana; con el propósito de disminuir los Incumplimientos y Empirismos Aplicativos; para redactar las recomendaciones parciales hay que considerar el resultado de la contratación de la sub hipótesis-conclusión parcial, por lo tanto, la recomendación parcial se realizará de acuerdo a cada sub hipótesis parciales y conclusiones parciales, lo que nos permitirá formular las recomendaciones parciales:

Recomendación parcial 1

Habiéndose obtenido como resultado de la primera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 1; se ha podido evidenciar que existe un **54% de incumplimiento** y **46% de logros** por parte de la Responsables; es decir que es mayor la no consideración de normas directamente relacionados con la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad, a razón de que no se aplica la norma; por lo que se **RECOMIENDA:** proponer un programa de capacitación integral de los responsables, con el fin de promover la mayor aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad que permitan la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Recomendación parcial 2.

Según resultados obtenidos del capítulo 3 de la estadística y contrastándose con la realidad y con la sub hipótesis “b” nos ha permitido poder indicar que dicha

hipótesis se prueba en un **61%**, **se evidencian empirismos aplicativos** y **39% de logros** por parte de los responsables; es decir que es mayor la no consideración de Planteamientos Teóricos, por los que se **RECOMIENDA:** tomar en cuenta los planteamientos teóricos directamente relacionados con la capacitación integral de los responsables respecto a las teorías de la pena, y los principios penales rectores para lograr la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad.

Recomendación parcial 3.

Habiéndose obtenido como resultado de la tercera formulación hipotética parcial, junto con la conclusión parcial 3, la misma que se contrasta con la realidad, y se prueba en un **53%**, **de empirismos aplicativos** y **47% de logros** por parte de la comunidad jurídica, por lo cual se **RECOMIENDA:** tomar en cuenta los planteamientos teóricos directamente relacionados con la capacitación integral de los responsables respecto a las teorías de la pena, y los principios penales rectores para lograr la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad que permitan la reeducación, rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad; tomando como experiencias exitosas la legislación comparada de : Argentina, Brasil, E.E.U.U y Alemania.

6.2. ENUNCIADO DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL.

Pues bien, como es de verse al largo de la presente investigación se ha tratado de explicar y fundamentar las razones por la cual los Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque no están aplicando las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad que el Código penal de 1991 establece para aquellas personas que han cometido un delito o han lesionado un bien jurídico tutelado que no revisten mayor gravedad, teniendo en consideración antes de determinar una sanción penal, los atenuantes, condiciones personales del autor, teniendo en cuenta que los fines de la pena es la rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad.

Es necesario manifestar que de los resultados de la encuesta practicada a los Jueces y Fiscales de la Corte Superior de Justicia se pudo determinar que existe un consenso general al establecer que la pena privativa de la libertad está perdiendo su eficacia como medio de reinserción social del penado, y que las medidas alternativas a la pena privativa de la libertad si permitirían tal fin, es por ello que para remediar la problemática actual concerniente al incumplimiento empírico de los fines de la pena privativa de la libertad es necesario emprender un plan de capacitación integral que abarque el compromiso de todas las instituciones encargadas de administrar justicia en nuestro país, llámese Poder Judicial, Ministerio Público, INPE, con el fin de optimizar y fortalecer las nociones teóricas relacionadas a la función de la pena, principios constitucionales y normativos necesarios para la correcta aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad, y así poder lograr que los penados que no revisten mayor peligrosidad para la sociedad, y plausibles de penas de corta y media duración, la aplicación de medidas alternativas permitiéndoles así su reinserción y rehabilitación a la convivencia en sociedad.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Avalos Rodríguez, C. C. (2015). *Determinación Judicial de la Pena Nuevos Criterios*. Perú: Gaceta Jurídica.

Bacigalupo, E. (1996). *Manual De Derecho Penal*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.

Bacigalupo, E. (1999). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi S.R.L.

Benavides Falen, A. R. (2015). El Principio de Proporcionalidad de las Leyes Penales. *Gaceta Penal y Procesal Penal.*, 97-107.

Código Penal. (2016). Lima: Jurista Editores.

Chiara Díaz, C. A. (2011). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires, Argentina: La Ley S.A.E.

Chirinos Soto, F. (2012). *Código Penal. Comentado. Concordado. Sumillado. Jurisprudencia*. Lima, Lima: Editorial Rodhas S.A.C.

Demetrio Crespo, E. (2010). *Curso Derecho Penal Parte General*. Barcelona, España: Ediciones Experiencia S.L.

Galvez Villegas , T. A. (2011). *Derecho Penal Parte Especial, Introducción a la Parte General*. Lima, Lima: Jurista Editores.

Hurtado Pozo, J. (1987). *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Editorial Ediile.

Muñoz Conde , F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. Valencia, España: TIRANT LO BLANCH C/ Artes Gráficas.

Prado Saldarriaga, V. R. (2010). *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*. Lima: Idemsa.

Prado Saldarriaga, V. R. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Lima: Pacífico Editores .

Urquiza Olaechea, J. (2000). *El Principio de Legalidad*. Lima, Lima: Editorial Horizonte S.A.

Torres Gonzales, E. (2014). *Beneficios Penitenciarios Medidas alternativas a la pena privativa de la libertad*. Lima: Idemsa 2 edición.

Francisco Chirinos, S. (2012). *Código Penal Comentado Concordado Anotado Sumillado Jurisprudencia*. Quinta Edición. Lima: Editorial Rodhas S.A.C.

Koontz, H y Heinz W, H (1998) *Administración de una Perspectiva Global*. (11° Edición). Mexico: McGraw Hill Interamericana Ediciones.

Caballero, A (2013). *Metodología integral innovadora para proyectos y tesis*. México: Cengage learning Eitores.

Caballero A, (2005). *Guías Metodológicas para los planes y tesis de maestría y doctorado*. (Primera edición). Lima. Editorial Ugraph S.A.C.

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario jurídico elemental*. (Primera Edición). Colombia. Editorial Heliasta S.R.L

Torres, A. (1998). *Teoría General del Derecho*. (Segunda Edición). Lima. Editorial Temis S.A. Ideosa..

Palacios Arce, Javier. (2009). "*Penas Limitativas de Derecho Prestación de Servicios a la Comunidad*", Tesis para obtener el grado Doctor en Derecho Penal. Universidad San Martin de Porres, Perú-Lima.

"*Pena Privativa de la Libertad de Ejecución Suspendida*". (2010), Tesis para obtener el grado Doctor en Derecho Penal. Universidad San Martin de Porres, Lima.

Chávez Rojas, K. (2012). *La Necesidad de Aplicar las Penas Alternativas en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar para evitar el Hacinamiento Carcelario en el Centro Penitenciario de Picsi 2011*. Tesis para optar el título Profesional de Abogado. Universidad Señor de Sipán, Pimentel.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General*. (Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Copyright hy Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

Páginas Web Consultadas.

Neciosup Santa Cruz , V. H. (5 de Mayo de 2015). *Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en Alemania, Suiza, Argentina y Perú*. Obtenido de Informe Tematico Congreso de la República : <http://www.congreso.gob.pe/dap/didp/inicio.htm>.

Cano Paños, M. Á. (Diciembre de 2014). *Medidas Alternativas a la Pena de Prisión en el Ámbito del Derecho Comparado*. Obtenido de Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia: <http://www.ual.es/revistas/RevistaInternacionaldeDoctrinayJurisprudencia/pdfs/201412/LAS%20MEDIDAS%20ALTERNATIVAS%20A%20LA%20PENADE%20PRISIN%20EN%20EL%20EL%20C3%81MBITO%20DEL%20DERECHO%20COMPARADO.pdf>.

Prado Saldarriaga, V. R. (1998). Obtenido de Las Medidas Alternativas a las Penas Privativas de la Libertad en el Código Penal Peruano: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/la_m ed_alt_priv_lib.htm.

Welsch Chahuán, G. (Septiembre de 2011). *Medidas Alternativas en España, Estados Unidos, Inglaterra, Brasil y Francia*. Obtenido de Fundacion Paz Ciudadana: <http://www.pazciudadana.cl/wpcontent/uploads/2011/05/medidasalternativase spanaeeuu.pdf>.

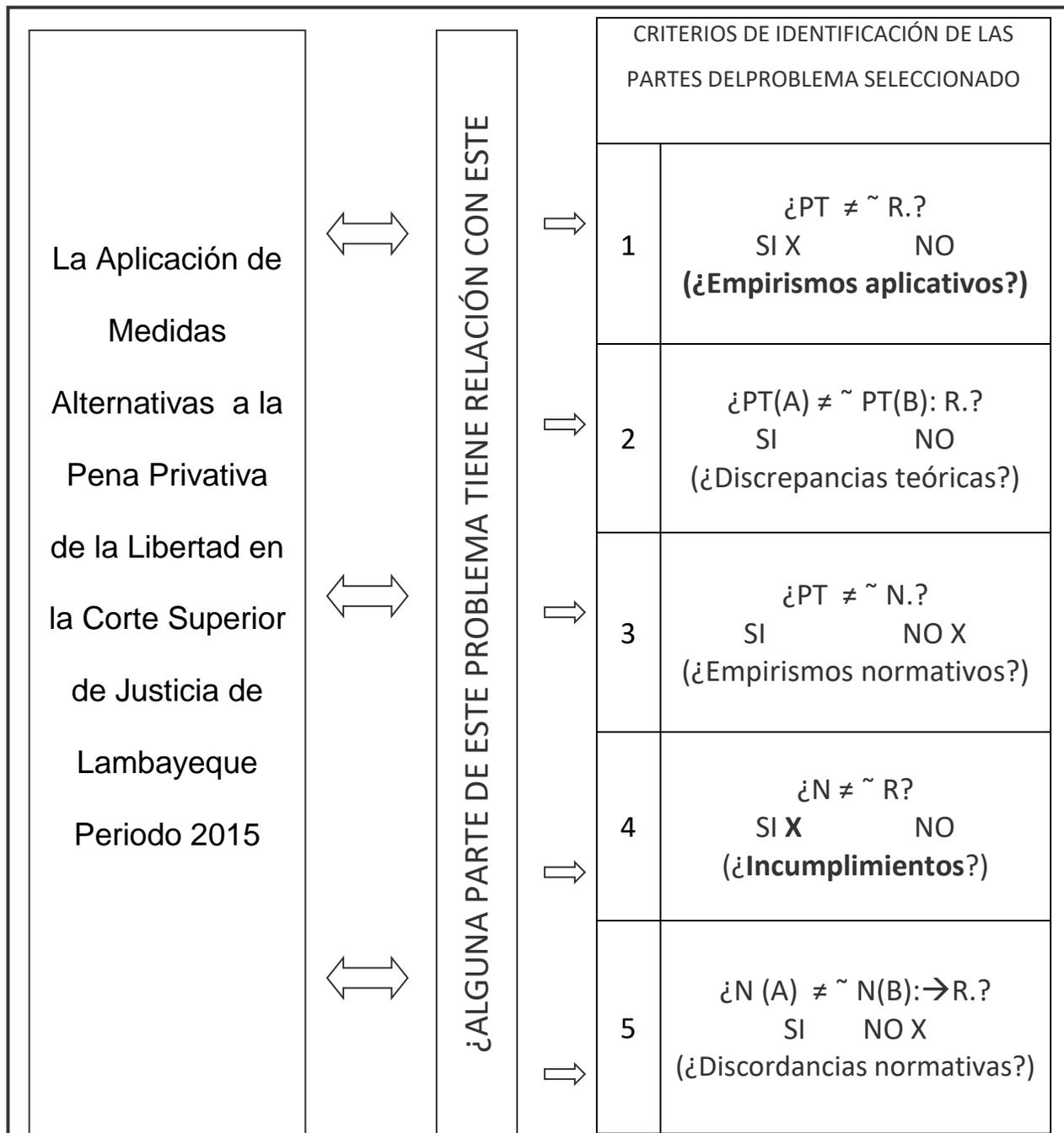
CAPÍTULO VIII

ANEXOS

Anexo N° 1: Identificación de la problemática, priorización provisional, selección e integración del problema

TEMAS: Línea de Investigación / Temas Prioritarios (5)	CRITERIOS DE SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	<u>Se tiene acceso o a los datos</u> a)	<u>Su solución Contribuiré a solución de otros problemas</u> b)	<u>Es uno de los que más se repite.</u> c)	<u>Afecta negativamente a la seguridad jurídica</u> d)	<u>En su solución están interesados o los responsables y la sociedad</u> e)		
El desempeño jurídico del poder judicial frente a los procesos de los actos de corrupción de los funcionarios públicos en el distrito judicial de Lambayeque periodo 2005.	SI	NO	SI	NO	SI	3	3
Los principios de seguridad, autorregulación y privacidad del Comercio Electrónico.	NO	NO	NO	NO	SI	1	5
Ineficacia de las medidas socioeducativas del adolescente infractor en la falta de robo agravado	SI	NO	NO	NO	SI	2	4
La Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Periodo 2015	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
El derecho de ser madre frente a la ley general de salud y las técnicas de reproducción humana asistida	NO	SI	SI	SI	SI	4	2
La Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Periodo 2015	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1 Problema integrado que ha sido Seleccionado

Anexo N° 2: Identificación del número de partes y relación de cada parte del problema con un criterio de identificación y su fórmula



SUMAR LAS RESPUESTAS **SI**, LO QUE NOS DARÁ EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA SE HA RESPONDIDO CON SI (PONIENDO **X** A 2 CRITERIOS: 1 y 4. POR ELLO, SE CONSIDERA QUE EL NÚMERO DE PARTES DEL PROBLEMA DE TESIS ES 2.

Anexo N° 3: Priorización definitiva de las partes o variables de problema relacionadas con los criterios de priorización y sus fórmulas (que usarán en la formación interrogativa)

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuirá a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afecta negativamente a la seguridad jurídica	En su solución están interesados los responsables y la sociedad		
4 ¿N ≠ ~ R? ¿Incumplimientos?	1	1	1	1	1	5	1
1 ¿PT ≠ ~ R? ¿Empirismos Aplicativos?	2	2	2	2	2	2	10

INCUMPLIMIENTOS Y EMPIRIMISMO APLICATIVOS EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PERIODO 2015

Anexo N° 4: Matriz para plantear las subhipótesis y la hipótesis global factual explicativa con el llenado completo (que orientará la elaboración de los instrumentos, el análisis y todo el resto de la investigación)

<u>Problema Factor X</u> Incumplimiento y Empirismos aplicativos	<u>Realidad Factor A</u> LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE PERIODO 2015	Marco Referencial Factor B			Fórmulas de Sub-hipótesis
		Planeamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		- B1	- B2	-B3	
-X1= Incumplimientos	A1= Responsables		X		a) -X ₁ ; A ₁ ;-B ₂
-X2= Empirismos aplicativos	A1= Responsables	X			b) -X ₂ ; A ₁ ;-B ₁
-X2= Empirismos aplicativos	A2= Comunidad Jurídica	X		X	c) -X ₂ ; A ₂ ; -B ₁ ; B ₃
	Total Cruces Sub-factores	2	1	1	
	Prioridad por Sub-factores	1	2	3	

Leyenda:

(Variables del Marco Referencial)

Planeamientos teóricos

B1= Conceptos básicos.

Normas

- B2= Constitución Política del Perú, Código
Procesal Penal
Y Código Penal

Legislación Comparada

- B3= Argentina, Estados Unidos, Inglaterra, Gales y
Alemania.

ANEXO N° 5: Menú de técnicas, instrumentos, Informantes o fuentes y sus principales ventajas y desventajas

TÉCNICA	INSTRUMENTO	INFORMANTES O FUENTES	PRINCIPALES VENTAJAS	PRINCIPALES DESVENTAJAS
Análisis Documental	Fichas textuales y fichas resumen	Fuente: - Doctrina de diferentes autores. - Legislación Comparada	Muy objetiva, determina la razón de la investigación Problema.	Aplicación limitada a fuentes documentales.
Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces en materia penal y abogados penalistas.	Aplicable a un grupo de personas relacionadas con el problema.	Poca profundidad.

Anexo N° 6: Matriz para la selección de técnicas, instrumentos, informantes o fuentes para recolectar datos

Fórmulas de Sub-hipótesis	Nombre de las Variables consideradas en cada fórmula (sin repetición y sólo las de A y B)	Técnicas de Recolección con más ventajas y menos desventajas para cada variable	Instrumento de Recolección con más ventajas y menos ventajas para cada variable.	Informante o Fuente que corresponde al instrumento de cada técnica
a) $-X_1; A_1; -B_2; -B_3$	A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces Penales
	B ₂ = Normas	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Código Penal, Código Procesal Penal y Constitución Política del Perú
	B ₃ = Legislación Comparada	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: España, Estados Unidos, Inglaterra, Gales y Alemania.
b) $-X_2; A_1; -B_1$	A ₁ = Responsables	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Jueces Penales
	B ₁ = Planeamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos
c) $-X_2; A_2; -B_1;$	A ₂ = Comunidad Jurídica	Encuesta	Cuestionario	Informantes: Abogados especializados en penal
	B ₁ = Planeamientos Teóricos.	Análisis Documental	Fichas Textuales Fichas resumen	Fuente: Libros y textos

Anexo N° 7: Cronograma de ejecución

ACTIVIDADES	TIEMPO (MESES)																			
	Abril 2016		Mayo 2016		Junio 2016		Julio 2016		Agosto 2016		Septiembre 2016		Octubre 2016		Noviembre 2016					
	Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas		Semanas					
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Elaboración del plan de investigación	x	x	x	x	x	x														
2. Elaboración y prueba de los instrumentos.							x	x												
3. Recolección de los datos.								X	x	x	x									
4. Tratamiento de los datos.									x	x	x	x	x	x						
5. Análisis de las informaciones.										x	x	x	x	x	x					
6. Contrastación de hipótesis y formulación de conclusiones.											x	x	x	x	x	x				
7. Formulación de propuesta de solución.												x	x	x	x	x	x			
8. Elaboración del informe final.							x	x	X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
9. Correcciones al informe final.									X	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
10. Presentación.																			x	x
11. Revisión de la tesis.																			x	x
12. Sustentación																			x	x

ANEXO N° 8.- Presupuesto de la Investigación.

PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Entrevistadores o encuestadores

-Jueces



Cinco horas a la semana

-Fiscales



Cuatro horas a la semana

-Asesor Especialista



Cinco horas a la semana

Total

S/.60.00

b) VISITA a la localidad para observación de campo

Corte Superior de Justicia
de Lambayeque



s/.

240.00 x dieciséis veces

c) VIÁTICOS

s/.



Diarios X 16 días

S/.100.00

d) MATERIALES

s/.



Materiales y otros

S/.250.00



CUESTIONARIO I

DIRIGIDO A LOS RESPONSABLES:

JUECES Y FISCALES

Le agradecemos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas relacionadas a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. El presente instrumento es totalmente anónimo.

I. RESPONSABLES.

1.1 De los siguientes conceptos; marque con una (x) la Teoría que Ud. Conoce en cuanto a la función de la pena y su posterior solicitud o aplicación de una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

e) **Teoría Absoluta de la Pena.**- Sostiene que la pena tiene la misión social trascendental de realizar el valor justicia, por lo que, no se encuentran informadas por criterios de utilidad social, ya que la pena cumple un fin en sí misma como retribución por una lesión culpable.()

f) **Teoría Relativa de la Pena.**- Entiende al derecho penal como un fenómeno social, por lo que la pena necesariamente cumple una función social, orientadas a la reparación o reestabilización ()

g) **Teoría de la Prevención.**- La función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos y alcanzar su resocialización e incorporación a la sociedad. ()

h) **Teoría de la Unión.**-Combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la

cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora. ()

1.2 De los siguientes conceptos; marque con una (x) los principios penales que Ud. Conoce para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

a) Principio de Mínima Intervención “Ultima Ratio”.- Que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones, es decir, el derecho penal una vez admitido su necesidad, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos. ()

b) Principio de Humanidad.- Que todas las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona. ()

c) Principio de Lesividad o Protección de Bienes Jurídicos.- Salvaguarda los valores fundamentales del orden social. Estos valores fundamentales son los denominados bienes jurídicos-interés jurídicamente tutelado. ()

d) Principio de Proporcionalidad.- Establece que la consecuencia jurídica vaya en consonancia con el hecho delictivo, por lo que requiere que la sanción prevista responda a la gravedad del hecho delictivo. ()

1.3 De los siguientes principios jurídicos regulados en el Código Penal; marque con una (x) los que Ud. Conoce para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

e) **Código Penal. Art. II Principio de Legalidad.-** Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión. ()

f) **Código Penal. Art. IV Principio de Lesividad.-** La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley. ()

g) **Código Penal Art. VII Principio de Responsabilidad Penal.-** La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. ()

- h) **Código Penal Art. VIII Principio de Proporcionalidad de las sanciones.-** La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. ()

1.4 De los siguientes dispositivos legales regulados en la Constitución, Código Penal y Código de Ejecución Penal; marque con una (x) los que Ud. Conoce para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

- e) **Inciso 22 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú.-** El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación rehabilitación, y reincorporación del penado a la sociedad . ()
- f) **Artículo I. Título Preliminar del Código Penal.-** Este Código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad. ()
- g) **Artículo IX Título Preliminar del Código Penal.-** La pena tiene función preventiva, protectora, y resocializadora. ()
- h) **Artículo II. Título Preliminar del Código de Ejecución Penal.-** La ejecución de la penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. ()

1.5 De los siguientes dispositivos legales regulados en el Código Penal; marque con una (x) los que Ud. Conoce para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

- a) **Artículo 46 inciso 1 del Código Penal.- Circunstancias de atenuación.-** La carencia de antecedentes penales, la edad del imputado, reparar voluntariamente el daño ocasionado (...).
- a) **Artículo 46 inciso 2 del Código Penal.- Circunstancias de agravación.-** La pluralidad de agentes que interviene en la ejecución del delito, ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole, ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable (...).
- b) **Artículo 46-B del Código Penal. Reincidencia.-** El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un plazo que no exceda los 5 años tiene la calidad de reincidente (...).
- C) **Artículo 46-c del Código Penal. Habitualidad.-** Si el agente comete un nuevo delito doloso, es considerado delincuente habitual,

siempre que se trate por los menos de tres hechos punibles que se hayan perpetrado en un lapso que no exceda de cinco años.

1.6 De las siguientes alternativas; marque con (X) la que usted conozca para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

¿Conoce usted los delitos sancionados con pena privativa de la libertad que establece el Código Penal peruano, y además de su posible aplicación de una medida alterativa?

SI() NO()

1.7 De las siguientes alternativas; marque con (X) la que usted conozca para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

¿Sabe usted que es una Medida Alternativa a la Pena Privativa de la Libertad?

SI() NO()

1.8 De las siguientes alternativas; marque con (X) la que usted conozca para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

¿Usted considera que las Penas Privativas de la Libertad Efectivas producen la Rehabilitación y Reinserción del penado a la sociedad?

SI() NO()

1.9 De las siguientes alternativas; marque con (X) la que usted conozca para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado?

SI() NO()

ANEXO N° 10: Cuestionario 2



CUESTIONARIO II

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD JURÍDICA

ABOGADOS PENALISTAS

Le agradecemos responder a este breve cuestionario que tiene como propósito obtener datos que nos permitan identificar las causas relacionadas a la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque Periodo. El presente instrumento es totalmente anónimo.

I. COMUNIDAD JURÍDICA.

1.1 De los siguientes conceptos; marque con una (x) la Teoría que Ud. Considera debe tener más relevancia en cuanto a la función de la Pena y posterior solicitud y/o aplicación de una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

a) Teoría Absoluta de la Pena.- Sostiene que la pena tiene la misión social trascendental de realizar el valor de la justicia, por lo que, no se encuentran informadas por criterios de utilidad social, ya que la pena cumple un fin en sí misma como retribución por una lesión culpable. ()

b) Teoría Relativa de la Pena.- Entiende al Derecho penal como un fenómeno social por lo que la pena necesariamente cumple una función social, orientadas a la reparación o reestabilización. ()

c) Teoría de la Prevención.- La función de la pena es motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos. ()

d) Teoría de la Unión.- Combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora. ()

1.2 De los siguientes conceptos; marque con una (x) todos los principios penales que Ud. Conoce para solicitar o aplicar una medida alternativa a la pena privativa de la libertad.

a) Principio de Mínima Intervención “Ultima Ratio”.- Que las sanciones penales se han de limitar al círculo de lo indispensable, en beneficio de otras sanciones, es decir, el derecho penal una vez admitido su necesidad, no ha de sancionar todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se ha considerado dignos de protección, sino únicamente las modalidades de ataque más peligrosas para ellos. ()

b) Principio de Humanidad.- Que todas las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona. ()

c) Principio de Protección de Bienes Jurídicos.- Salvaguarda los valores fundamentales del orden social. Estos valores fundamentales son lo denominado bienes jurídicos- interés jurídicamente tutelado. ()

d) Principio de Proporcionalidad.- Estable que la consecuencia jurídica vaya en consonancia con el hecho delictivo, por lo que requiere que la sanción prevista responda a la gravedad del hecho delictivo. ()

1.3 De la siguiente Legislación Comparada; marque con una (x) las que usted considera mejorarían a la resocialización del penado a través aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de la libertad en nuestro país.

a) Legislación Argentina.

Encontramos que el art. 26° y 27° bis del Código Penal faculta a un juez competente, suspender la condena a prisión a los reos primarios en el caso de que su condena no supere los 3 años, para lo cual el juez evalúa, basado en información especializada, respecto a la personalidad y circunstancias que generaron el delito e imponiéndole reglas para lograr su resocialización, tales como:

- 1) Asistir a la escolaridad primaria o secundaria, si no la tuviere cumplida.
- 2) Realizar estudios o prácticas necesarios para su capacitación laboral o profesional.
- 3) Someterse a un tratamiento médico o psicológico, previo informe que acredite su necesidad y eficacia.
- 4) Adoptar oficio, arte, industria o profesión, adecuado a su capacidad.

5) Realizar trabajos no remunerados en favor del estado o de institución público, fuera de sus horarios habituales de trabajo. ()

b) Legislación Alemana.

En el sistema de consecuencias jurídicas previsto en el Código Penal alemán (*Strafgesetzbuch*, StGB) StGB y mediante parágrafo § 155a de la Ordenanza Procesal alemana introduce los **Programas de Mediación Autor-Víctima** en sede procesal como tercera vía junto a las penas y las medidas de seguridad y corrección. Mediante la cual se faculta al Ministerio Fiscal para considerar la opción de acudir a un programa de mediación autor-víctima que permita la resocialización y reparación voluntaria del penado. En este sentido, se considera que los casos de reparación voluntaria del daño por parte del autor de la infracción podría hacer innecesaria la aplicación de una pena de multa o incluso de penas privativas de libertad de corta duración, o por lo menos dar lugar, bien a una atenuación de la pena a imponer, bien a la eventual aplicación del instituto de la suspensión condicional. ()

c) Legislación de los Estados Unidos.

Existe el sistema "**probation**", es una sentencia criminal impuesta por la Corte que libera al convicto, sujeto a ciertas condiciones, dentro de la comunidad, en vez de enviarlo a la cárcel, por lo que el juez puede otorgar probation al sujeto, si éste cometiere cualquier delito que no esté sancionado con presidio perpetuo o pena de muerte, y el probation está destinado para lograr la Reinserción y Rehabilitación del condenado, e indemnice a las víctimas.

En algunos Estados la ley requiere un **Informe presencial**, el cual es preparado por un oficial de probation, en el cual detalla los antecedentes del infractor, a fin de que el juez lo considere al momento de dictar sentencia. El informe debe incluir:

- 6- Una página resumen con hechos importantes del infractor, tales como educación escolar, vínculo familiar, amical, entorno social.
- 7- Un análisis del delito cometido.
- 8- Una evaluación psicológica del infractor.
- 9- Una evaluación del riesgo de daño al público y la probabilidad de reincidir
- 10- Una propuesta de sentencia. ()

d) Legislación Brasileña.

En Brasil, existe el sistema el sistema de Prisión Abierta como medida alternativa de la pena privativa de la libertad fue instalado a través de la

Ley N° 6416; actualmente, el código penal lo prevé en sus artículos 33 y 36, para condenados no reincidentes, cuyo "quantum" de la pena sea igual o inferior a 4 años. Para ser cumplida en "Casas de Albergue" estipula el artículo 112 de la Ley de Ejecución Penal. Es un sistema que tiene como base exclusiva la auto-disciplina y sentido de responsabilidad del condenado. El Estado-Juez al conceder el régimen de prisión abierta demuestra que confía en la capacidad social del penado; a través del trabajo en obras públicas, lo deja lejos del contagio negativo de la prisión y lo aproxima a la familia. La prisión Albergue está caracterizada por la ausencia de obstáculos y medidas preventivas contra fugas o evasiones, basada en el sentido de responsabilidad del propio condenado, quien debe recogerse a la institución en el período de la noche, después de haber trabajado externamente durante todo el día. ()

1.4 De las siguientes alternativas; marque con (X) la que usted considere.

¿Sabe usted que es una medida alternativa a la pena privativa de la libertad?

SI() NO()

1.5 De las siguientes alternativas; marque con (X) la que usted considere.

¿Usted considera que las penas privativas de la libertad producen la rehabilitación y reinserción del penado a la sociedad?

SI() NO()

1.6 De las siguientes alternativas; marque con (X) la que usted considere.

¿Usted considera que las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reinserción social del penado?

SI() NO()

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN

“FORTALECIENDO LAS NOCIONES TEÓRICAS Y LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE”



PRESENTACIÓN

El Plan de Capacitación y Desarrollo “FORTALECIENDO LAS NOCIONES TEÓRICAS Y LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE”, constituye un instrumento fundamental para lograr una correcta administración de justicia por parte de los Jueces Y .

La capacitación, es un proceso educativo de carácter estratégico aplicado de manera organizada y sistémica, mediante el cual se adquieren distintos conocimientos y habilidades relacionadas a un determinado lineamiento temático,

en el caso del presente programa es el “La Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad”.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:

“FORTALECIENDO LAS NOCIONES TEÓRICAS Y LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE”

I. BENEFICIARIOS

La Capacitación se realizará a los Jueces y Fiscales de la ciudad de Chiclayo, en un número no mayor de 40, por sesión de capacitación.

II. JUSTIFICACIÓN

En función de la tesis de pregrado denominada “La Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque” se recomendó un programa de capacitación que disminuya los incumplimientos y los empirismos aplicativos en el cuál muchos Jueces y Fiscales incurren.

III. OBJETIVOS

GENERAL: PROMOVER LA MAYOR APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD QUE PERMITAN LA REEDUCACIÓN, REHABILITACIÓN Y REINCORPORACIÓN DEL PENADO A LA SOCIEDAD.

ESPECÍFICOS:

-  MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A NOCIONES BÁSICAS DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

- ✚ **DAR A CONOCER EL SENTIDO TEÓRICO Y APLICATIVO DE LOS PRINCIPIOS NORMATIVOS QUE ESTABLECE LAS NORMAS NACIONALES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.**

IV. METAS

- ✚ Capacitar a un total de 40 Jueces y Fiscales de la ciudad de Chiclayo.
- ✚ Promover la Participación activa de instituciones jurídicas y sociales que estén involucradas en la correcta administración de Justicia. .

VII. ESTRATEGIAS

Las estrategias a emplear son:

- ✚ Charla informativo sobre nociones generales para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad .
- ✚ Análisis del Marco Normativo Nacional para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad.
- ✚ Presentación de Casuística para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad.
- ✚ Debate para determinar si la Aplicación de las Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad permitirían la reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

VIII. SESIONES DE CAPACITACION

- ✚ Por grupo de beneficiarios se desarrollaran dos sesiones, una durante la mañana y otra durante la tarde de la misma fecha.
- ✚ Se trabajarán en cuatro secciones con un grupo de 40 Jueces y Fiscales.

IX- DESARROLLO DE SESIONES DE CAPACITACIÓN:

✚ Las capacitaciones se desarrollarán en tres niveles:

- **NIVEL BASE: DE CONOCIMIENTOS TEÓRICOS**
- **NIVEL ANALÍTICO: DE INTERPRETACIÓN Y COMPRENSIÓN**
- **NIVEL CONCIENTIZACIÓN: DE APLICACIÓN A CASUÍSTICA**

✚ Las capacitaciones se desarrollarán en función de los siguientes temas:

- Teorías de la función de la pena.
- Principios rectores para la determinación judicial de la pena.
- Principios Normativos del Código del Penal para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad.
- Marco Constitucional y Normativo para la Aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad.
- Problemas actuales y casuística para determinar la aplicación de Medidas Alternativas a la Pena Privativa de la Libertad.
- Retos a lograr en la reeducación y reincorporación del penado a la sociedad.

X- CAPACITADORES:

- ✚ 2 Especialistas en Derecho Penal y Derecho Penitenciario.
- ✚ 1 Sociólogo
- ✚ 1 Psicólogo

XI- APOYOS ESTRATÉGICOS:

- ✚ Alianzas Estratégicas con el Colegio de Abogados de Lambayeque y con organizaciones de promoción jurídica y social de la región.

XII- FINANCIAMIENTO:

- ✚ Recursos propios y apoyos organizacionales (USS, UDCH, UNPRG, VOLUNTARIADOS , ETC)

XIII. CRONOGRAMA

N° DE CAPACITACIÓN	1	2	3	4
BENEFICIARIOS	40	40	40	40
FECHA TENTATIVA	1 SEMANA DE MARZO	2 SEMANA DE MARZO	3 SEMANA DE MARZO	3 SEMANA DE MARZO
HORARIOS	MAÑANA/TARDE	MAÑANA/TARDE	MAÑANA /TARDE	MAÑANA /TARDE
FIN DE CAPACITACIONES				